

Junio de 2018

Normas NIIF®

Documento de Discusión DD/2018/1

# Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio

Recepción de comentarios hasta el 7 de enero de 2019

# **Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio**

*Recepción de comentarios hasta el 7 de enero de 2019*

This Discussion Paper DP/2018/1 *Financial Instruments with Characteristics of Equity* is published by the International Accounting Standards Board (Board) for comment only. The proposals may be modified in the light of the comments received before being issued in final form. Comments need to be received by 7 January 2019 and should be submitted in writing to the address below, by email to [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) or electronically using our 'Open for comment' page at: <http://ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this and on how we use your personal data.

**Disclaimer:** To the extent permitted by applicable law, the Board and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

### **Copyright © 2018 IFRS Foundation**

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at [licences@ifrs.org](mailto:licences@ifrs.org).

Copies of IASB® publications may be obtained from the Foundation's Publications Department. Please address publication and copyright matters to [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) or visit our web shop at <https://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the Discussion Paper DP/2018/1 *Financial Instruments with Characteristics of Equity* and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number FC023235) with its principal office at 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

# **Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio**

*Recepción de comentarios hasta el 7 de enero de 2019*

El Documento de Discusión DD/2018/1 *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas podrán modificarse a la luz de los comentarios recibidos antes de emitirse de forma definitiva. Se necesita recibir los comentarios antes del 7 de enero de 2019 y deben enviarse por escrito a la siguiente dirección, mediante correo electrónico a [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) o electrónicamente usando nuestra página "Open for comment" en: <http://ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para ampliar detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

**Descargo de responsabilidad:** En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe ser sustituta de los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

#### **Copyright © 2018 IFRS Foundation**

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales por favor, contacte con [licences@ifrs.org](mailto:licences@ifrs.org).

Pueden obtenerse copias de las publicaciones del IASB en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Para temas relacionados con la publicación y derechos de autor, por favor dirigirse a [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) o visite nuestra tienda web en <http://shop.ifrs.org>.

La traducción al español del Documento de Discusión DD/2018/1 *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®'. La Fundación tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre sus marcas.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
<b>RESUMEN E INVITACIÓN A COMENTAR</b>	<b>7</b>
<b>SECCIÓN 1—OBJETIVO, ALCANCE Y RETOS</b>	<b>14</b>
Por qué el proyecto IFCP está en la agenda de investigación del Consejo	14
El alcance del proyecto IFCP	15
Los retos que ha identificado el Consejo	17
Si los retos merecen que el Consejo desarrolle una solución a nivel de normas	20
Preguntas para quienes respondan	22
<b>SECCIÓN 2—EL ENFOQUE PREFERIDO DEL CONSEJO</b>	<b>23</b>
¿Qué características de derechos sobre la entidad son relevantes para los usuarios de los estados financieros?	23
¿Cuáles son las consecuencias de la distinción entre pasivos y patrimonio?	25
¿Qué características son relevantes y para qué evaluaciones?	25
¿Qué características deben representarse a través de clasificaciones y cuáles a través de presentación e información a revelar?	29
Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan	32
<b>SECCIÓN 3—CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS NO DERIVADOS</b>	<b>33</b>
Alcance del enfoque preferido del Consejo	33
Clasificación de los instrumentos financieros no derivados aplicando el enfoque preferido del Consejo	34
Guías adicionales sobre un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad	36
Instrumentos compuestos con componentes no derivados	38
Preguntas para quienes respondan	39
Excepción de la opción de venta	39
Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan	42
<b>SECCIÓN 4—CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS</b>	<b>43</b>
Derivados sobre el patrimonio propio	43
Retos asociados con la clasificación de los derivados sobre patrimonio propio	45
Aplicación del enfoque preferido del Consejo a derivados sobre patrimonio propio	45
Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan	50
Guías adicionales sobre variables que afectan el importe neto de derivados sobre patrimonio propio	52
<b>SECCIÓN 5—INSTRUMENTOS COMPUESTOS Y ACUERDOS DE OBLIGACIÓN DE RESCATE</b>	<b>56</b>
Instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativa que no están controlados por la entidad (el emisor)	58
Guías adicionales sobre la contabilización de instrumentos compuestos y acuerdos con obligación de rescate	59
Ejemplos ilustrativos de contabilización de bonos convertibles y opciones de venta emitidas sobre instrumentos de patrimonio propio	62
¿Cómo abordaría el enfoque preferido del Consejo los retos identificados?	64

Instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativa que están controlados por la entidad (el emisor)	65
Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan	66
<b>SECCIÓN 6—PRESENTACIÓN</b>	<b>67</b>
Presentación de pasivos financieros	67
Evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance	68
Evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo	76
Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan	77
Presentación separada de los instrumentos de patrimonio	77
Determinación del importe a atribuir a las clases de patrimonio	79
Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan	87
<b>SECCIÓN 7—INFORMACIÓN A REVELAR</b>	<b>88</b>
Prioridad en la liquidación de la entidad	89
Dilución potencial de acciones ordinarias	90
Términos y condiciones contractuales	93
Preguntas para quienes respondan	94
<b>SECCIÓN 8—TÉRMINOS CONTRACTUALES</b>	<b>94</b>
Imposición económica y obligaciones indirectas	94
Relación entre contratos y ley	99
<b>APÉNDICE A —ENFOQUES ALTERNATIVOS A LA CLASIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN</b>	<b>101</b>
<b>APÉNDICE B—IMPLICACIONES PARA EL <i>MARCO CONCEPTUAL</i> Y PARA OTRAS NORMAS NIIF</b>	<b>103</b>
<b>APÉNDICE C—BREVE RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE CLASIFICACIÓN APLICANDO VARIOS ENFOQUES</b>	<b>105</b>
<b>APÉNDICE D—COMPARACIÓN DEL ENFOQUE PREFERIDO DEL CONSEJO Y LA NIC 32</b>	<b>106</b>

## Resumen e invitación a comentar

### ¿Por qué publica el Consejo este Documento de Discusión?

---

- IN1 La distinción entre pasivos y patrimonio juega un papel significativo sobre cómo proporcionan las entidades información en sus estados financieros. Dos consecuencias importantes de la distinción entre pasivos y patrimonio para los emisores de instrumentos financieros son que:
- (a) proporciona estructura al estado de situación financiera, incluyendo importes en libros de pasivos y patrimonio en totales separados; e
  - (b) introduce cambios en los importes en libros de los pasivos que cumplen la definición de ingreso y gasto y están incluidos, por ello, en el estado del rendimiento financiero.
- IN2 La NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* establece principios para distinguir pasivos financieros de instrumentos de patrimonio. Se aplica a la clasificación de instrumentos financieros como activos financieros, pasivos financieros o instrumentos de patrimonio. Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad (el tenedor) y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra entidad (el emisor). El principal objetivo del proyecto de investigación Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio (proyecto IFCP) es la clasificación de los pasivos financieros y los instrumentos de patrimonio desde la perspectiva del emisor (la entidad). Los requerimientos de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* para la contabilización por el tenedor de los activos financieros quedan, por ello, fuera del alcance del proyecto IFCP.<sup>1</sup>
- IN3 Los requerimientos de la NIC 32 se han utilizado para la clasificación de la mayoría de los instrumentos financieros sin dificultad, y su aplicación a estos instrumentos ha producido resultados de clasificación que proporcionan información útil a los usuarios de los estados financieros. Además, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) no conoce ninguna evidencia que sugiera que hubiera problemas fundamentales con la NIC 32 durante la crisis financiera global de 2007-8.
- IN4 Sin embargo, han surgido varios retos desde la aplicación de la NIC 32 a un número creciente de instrumentos financieros que combinan varias características, incluyendo distintas características de los bonos simples y las acciones ordinarias—instrumentos financieros con características de patrimonio. Los usuarios de los estados financieros, que desean comprender las consecuencias de estos instrumentos financieros sobre la situación financiera y rendimiento financiero de una entidad, han planteado preguntas sobre su clasificación. Los usuarios también han expresado su preocupación sobre la información limitada, proporcionada a través de la presentación e información a revelar, sobre varias características de estos instrumentos financieros. Además, las entidades han encontrado problemas al aplicar la NIC 32 a instrumentos financieros concretos con características de patrimonio. Estos retos han llamado la atención del Consejo tanto a través de las respuestas a varias consultas como a través del Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité). El Comité no ha podido resolver algunas de estas preguntas porque no podía identificar un principio de clasificación claro y congruente en la NIC 32.
- IN5 En respuesta a esta información recibida, el Consejo decidió añadir el proyecto IFCP a su agenda de investigación, con el fin de estudiar los problemas de aplicación de la NIC 32 a instrumentos financieros con características de patrimonio. Para abordar los retos identificados, el Consejo ha desarrollado opiniones preliminares sobre la clasificación, presentación e información a revelar de los instrumentos financieros con características de patrimonio.
- IN6 El Consejo pretende recibir comentarios sobre los temas explorados en este Documento de Discusión, en concreto sobre:
- (a) los retos de la información financiera que ha identificado el Consejo;
  - (b) los posibles enfoques para abordar estos retos; y
  - (c) si el enfoque preferido del Consejo debe desarrollarse acudiendo a una solución a nivel de normas.

---

<sup>1</sup> Véase el párrafo IN17.



## ¿Qué retos ha identificado el Consejo?

- IN7 Aunque muchas consecuencias de la clasificación de la NIC 32 son bien conocidas, el Consejo ha observado que surgen un número de retos de la aplicación de la NIC 32, puesto que no siempre proporciona unas razones claras para sus requerimientos. Por ejemplo:
- La NIC 32 no proporciona razones claras para los requerimientos en relación con las obligaciones liquidadas mediante la entrega de instrumentos de patrimonio propio de una entidad. El resultado de la clasificación en el caso de las obligaciones de entregar instrumentos de patrimonio propio de una entidad es una de las diferencias que surge de la aplicación de la definición de un pasivo financiero en la NIC 32 en comparación con la aplicación de la definición de un pasivo en el *Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual)*. La ausencia de razones claras y congruentes en la NIC 32, así como en el *Marco Conceptual* hace difícil para el Consejo desarrollar requerimientos de clasificación congruentes entre las Normas NIIF.
  - Incluso cuando la aplicación de la NIC 32 es sencilla, la ausencia de razones claras ha provocado preguntas de los interesados sobre si las consecuencias en la información financiera proporcionan información útil sobre ciertos tipos concretos de instrumentos financieros con características de patrimonio. Por ejemplo, algunos interesados han preguntado si el reconocimiento, en el resultado del periodo, de ingresos y gastos que surgen de algunos instrumentos financieros proporciona información útil—tal como en el caso de acciones que son rescatables por el tenedor por su valor razonable.
  - Además, la ausencia de razones claras introduce retos en la aplicación de la NIC 32 a instrumentos financieros para los que la NIC 32 no contiene guías específicas—tal como algunas opciones de venta emitidas sobre participaciones no controladoras (opciones de venta sobre PNC) y algunos tipos de bonos convertibles contingentes—, lo que ha provocado una diversidad de prácticas.
- IN8 Uno de los retos al distinguir pasivos de patrimonio es que los derechos<sup>2</sup> contra las entidades pueden tener una amplia variedad de características, y la clasificación de los derechos sobre la entidad como pasivos o patrimonio puede solo proporcionar una parte de la información sobre esas características. Por consiguiente, en lugar de confiar solo en la clasificación para proporcionar información útil sobre similitudes y diferencias entre derechos sobre la entidad, el Consejo ha considerado si debe requerirse el suministro de información sobre algunos aspectos de los derechos sobre la entidad a través de la presentación e información a revelar, además de la clasificación propiamente dicha.

## Resumen de las opiniones preliminares del Consejo

- IN9 Para responder a los retos que ha identificado, el Consejo desarrolló un enfoque (enfoque preferido del Consejo) que:
- enuncia los principios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio con razones claras, pero sin cambiar de forma fundamental los resultados de la clasificación existentes de la NIC 32 (párrafos IN10 a IN12);
  - mejoraría la información proporcionada a través de la presentación e información a revelar sobre las características de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio no captada únicamente por la clasificación (párrafos IN13 E IN14); y
  - mejoraría la congruencia, integridad y claridad de los requerimientos para la clasificación, en concreto para los derechos u obligaciones contractuales para intercambiar instrumentos financieros, en los que, al menos, uno de los instrumentos financieros a intercambiar es un instrumento de patrimonio propio de una entidad (derivados sobre patrimonio propio) (párrafo IN15).

## Principios de clasificación

- IN10 El enfoque preferido del Consejo clasificaría un instrumento financiero como un pasivo financiero si contiene:

<sup>2</sup> Este Documento de Discusión hace referencia a pasivos y patrimonio de forma colectiva como "derechos sobre la entidad".

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

- (a) una obligación contractual inevitable de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o
- (b) una obligación contractual inevitable por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.

IN11 La tabla siguiente muestra cómo el enfoque preferido del Consejo clasificaría pasivos financiero e instrumentos de patrimonio:

Distinción basada en una característica del importe	Distinción basada en una característica temporal	Obligación por un importe independiente recursos económicos disponibles de la entidad (tales como un importe contractual fijo, o un importe basado en una tasa de interés u otra variable financiera)	Ninguna obligación por un importe independiente recursos económicos disponibles de la entidad (tal como un importe indexado al precio de la acción propia de la entidad)
Obligación de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad (tal como pagos en efectivo programados)	<b>Pasivo</b> (por ejemplo, bonos simples)	<b>Pasivo</b> (por ejemplo, acciones rescatables a valor razonable)	
Ninguna obligación de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad (tal como liquidación en acciones propias de una entidad)	<b>Pasivo</b> (por ejemplo, bonos con una obligación de entregar un número variable de acciones propias de la entidad con un valor total igual a un importe fijo de efectivo)	<b>Patrimonio</b> (por ejemplo, acciones ordinarias)	

IN12 Las dos características descritas en el párrafo IN10 se basan en las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros. En concreto, la información proporcionada a través de la clasificación de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio que aplican el enfoque preferido del Consejo sería relevante para las siguientes evaluaciones de la situación financiera y rendimiento financiero de una entidad:

- (a) Información sobre instrumentos financieros que requieren una transferencia de efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad ayudaría a los usuarios de los estados financieros a evaluar si la entidad tendrá el efectivo u otro activo financiero requerido para cumplir sus obligaciones cómo y cuándo sean exigibles.
- (b) Información sobre instrumentos financieros que son obligaciones por un importe especificado independiente de los recursos disponibles de la entidad e información sobre cómo ese importe cambia a lo largo del tiempo ayudaría a los usuarios de los estados financieros a evaluar:
  - (i) si la entidad tiene suficientes recursos económicos para cumplir sus obligaciones en un momento concreto; y
  - (ii) si la entidad ha producido una rentabilidad suficiente sobre sus recursos económicos para satisfacer el rendimiento que sus derechos sobre la entidad le obligan a lograr.

## Presentación e información a revelar

- IN13 El enfoque preferido del Consejo proporcionaría información adicional a través de la presentación separada en el cuerpo de los estados financieros, incluyendo:
- (a) información sobre algunos pasivos financieros (tales como obligaciones de transferir efectivo igual al valor razonable de las acciones ordinarias) que se proporcionaría a través de la presentación separada de ingresos y gastos reconocidos en esos pasivos financieros; e
  - (b) información sobre instrumentos de patrimonio que se proporcionaría atribuyendo ingresos y gastos totales a algunos instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias.<sup>3</sup>
- IN14 El Consejo también ha identificado información adicional sobre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio que proporcionaría a través de información a revelar en las notas a los estados financieros, incluyendo información sobre:
- (a) la prioridad de los derechos sobre la entidad en el momento de la liquidación de la entidad;
  - (b) dilución potencial de acciones ordinarias; y
  - (c) términos y condiciones.

## Congruencia, integridad y claridad

- IN15 Además, el Consejo consideró cómo la aplicación del enfoque preferido del Consejo a los instrumentos financieros abordaría varios retos de utilización al aplicar la NIC 32 a derivados sobre patrimonio propio. Para incrementar la comparabilidad y, por ello, la utilidad de los estados financieros, los instrumentos financieros con derechos y obligaciones contractuales similares deben clasificarse de forma congruente independientemente de la estructura del acuerdo financiero. Por ello, el Consejo consideró cómo se aplicarían las dos características descritas en el párrafo IN10 a derivados sobre el patrimonio propio que podrían ser instrumentos financieros separados o derivados implícitos, incluyendo:
- (a) la clasificación de derivados sobre patrimonio propio, incluyendo cuándo existe alguna variabilidad en el número de instrumentos de patrimonio a ser entregado o en el importe de efectivo u otro activo financiero a ser recibido por la entidad a cambio;
  - (b) la contabilización de instrumentos compuestos (tales como bonos convertibles y algunos tipos de bonos convertibles contingentes); y
  - (c) la contabilización de obligaciones para rescatar instrumentos de patrimonio (tal como opciones de venta de PNC).

## ¿Quién se vería afectado si las opiniones preliminares de este Documento de Discusión fueran a ser implementadas?

- IN16 La distinción entre pasivos y patrimonio juega un papel importante en cómo las entidades proporcionan información a través de sus estados financieros. Por ello, los retos de hacer la distinción afectan a un amplio rango de interesados, incluyendo usuarios de los estados financieros, entidades que preparan estados financieros, auditores, y reguladores prudentes y de valores.
- IN17 Sin embargo, la aplicación de la NIC 32 a la mayoría de los instrumentos financieros no presenta retos significativos. Por ello, el Consejo pretende limitar cambios innecesarios a los resultados de la clasificación que ya son bien conocidos y proporcionan información útil. Las opiniones preliminares del Consejo, como se analiza en este Documento de Discusión, tendrían también consecuencias limitadas para los tenedores de activos financieros, cuya contabilización se establece en la NIIF 9.
- IN18 El Consejo espera que la mayoría de los resultados de la clasificación existente de la NIC 32 permanezca igual si el enfoque preferido del Consejo fuera a ser implementado. Por ejemplo:
- (a) obligaciones de transferir efectivo y obligaciones de entregar un número variable de acciones propias de la entidad con un valor total igual a un importe fijo de moneda continuaría clasificándose como pasivos financieros; y

<sup>3</sup> El Consejo no ha alcanzado una opinión sobre el mejor enfoque para determinar el importe de atribución para instrumentos de patrimonio derivados.

## INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

- (b) acciones ordinarias, muchas acciones preferentes no acumuladas y derivados simples sobre patrimonio propio—tal como opciones de compra emitidas para entregar un número fijo de acciones ordinarias propias de una entidad por un importe fijo de efectivo—continuaría siendo clasificadas como instrumentos de patrimonio.
- IN19 Además, la opinión preliminar del Consejo es que los requerimientos concretos de la NIC 32 deben trasladarse en gran medida sin alterarse. Por ejemplo:
- (a) instrumentos financieros no derivados que incluyen un pasivo y un componente de patrimonio (instrumentos compuestos) continuarían siendo separados como requiere el párrafo 28 de la NIC 32;
- (b) la excepción para contabilizar algunos pasivos financieros, como si son instrumentos de patrimonio se conservaría, si cumplen las condiciones como establecen los párrafos 16A y 16B o 16C y 16D de la NIC 32 (excepción de la opción de venta); y
- (c) las conclusiones de la CINIIF 2 *Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares* también se trasladarían.
- IN20 La clarificación de las razones para distinguir pasivos financieros de instrumentos de patrimonio ayudaría a explicar muchos de los resultados de clasificación existente que surgen de la aplicación de la NIC 32. El enfoque preferido del Consejo ayudaría también a abordar los retos de aplicar la NIC 32 que han llevado a diversidad en la práctica. La mejora de la congruencia en la contabilización para instrumentos financieros similares y el tratamiento de otros retos que han sido identificados, tales como la clasificación y presentación de bonos convertibles en moneda extranjera, mejoraría también la comparabilidad de la información financiera.
- IN21 Aunque la aplicación del enfoque preferido del Consejo no se esperaría que cambie los resultados de la clasificación para la mayoría de los instrumentos financieros, el Consejo es consciente que sería probable que las entidades incurrieran en algunos costos en la transición porque necesitarían evaluar el efecto de las propuestas, si se concretan, sobre sus instrumentos financieros existentes. El Consejo consideraría cómo aliviar estas consecuencias si desarrolla un proyecto de norma para implementar sus opiniones preliminares.
- IN22 Para algunos instrumentos financieros, habría algunos cambios en los resultados de clasificación en comparación con la aplicación de la NIC 32. Por ejemplo:<sup>4</sup>
- (a) Instrumentos financieros con obligaciones para rentabilidades acumuladas fijas, tales como acciones preferentes perpetuas acumuladas, se clasificaría como pasivos financieros. Con la aplicación de la NIC 32, algunas de estas obligaciones para las que una entidad tiene un derecho incondicional a diferir un pago de efectivo de forma indefinida se clasifican como instrumentos de patrimonio (véase la Sección 3).
- (b) Derivados para entregar un número fijo de acciones ordinarias propias de una entidad por un importe fijo de efectivo que son liquidados por el neto entregando instrumentos de patrimonio propios de la entidad se clasificarían como instrumentos de patrimonio. Con la aplicación de la NIC 32, todos los instrumentos financieros derivados liquidados con acciones por el neto se clasifican como activos financieros o pasivos financieros (véase la Sección 4).
- (c) Todos los derivados para entregar un número fijo de acciones ordinarias propias de una entidad por un importe fijo de moneda extranjera se clasificarían como activos financieros o pasivos financieros. Con la aplicación de la NIC 32, algunos de estos instrumentos financieros derivados se clasifican como instrumentos de patrimonio si cumplen la excepción de emisión de derechos de moneda extranjera (véase Sección 4).
- IN23 Si las opiniones preliminares del Consejo sobre la presentación e información a revelar fueran a implementarse tendrían un efecto más amplio sobre las entidades y usuarios de los estados financieros que el que tendría la implementación de sus opiniones preliminares sobre clasificación, concretamente porque se requiere específicamente que se proporcione muy poca información sobre los instrumentos de patrimonio propios de una entidad aplicando las Normas NIIF. Sin embargo, la información sobre distinciones relevantes dentro de los pasivos y dentro del patrimonio ayudaría a los usuarios de los estados financieros a hacer evaluaciones mejores de las perspectivas sobre flujos de efectivo futuros de una entidad.

<sup>4</sup> La referencia al Apéndice D para una comparación más detallada de los resultados de clasificación.

## ¿Qué cubre este Documento de Discusión?

Sección	Título	Resumen
1	Objetivo, alcance y retos	Analiza el objetivo y alcance del proyecto IFCP y los retos que el Consejo identificó al aplicar la NIC 32.
2	El enfoque preferido del Consejo	Trata el enfoque preferido del Consejo para la clasificación de pasivos y patrimonio basado en su análisis de varias características de derechos sobre la entidad, y sus consecuencias económicas para la situación financiera y rendimiento financiero de la entidad.
3	Clasificación de instrumentos financieros no derivados	Aborda la aplicación del enfoque preferido del Consejo a los instrumentos financieros no derivados.
4	Clasificación de instrumentos financieros derivados	Analiza la aplicación del enfoque preferido del Consejo a los instrumentos financieros derivados.
5	Instrumentos compuesto y acuerdos de obligación de rescate	Trata la aplicación del enfoque preferido del Consejo a los instrumentos compuestos y a los acuerdos de obligación de rescate.
6	Presentación	Analiza qué información podría proporcionarse sobre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio a través de la presentación en el cuerpo de los estados financieros.
7	Información a revelar	Aborda qué información podría proporcionarse sobre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio a través de la información a revelar en las notas de los estados financieros.
8	Términos contractuales	Analiza algunos de los retos al determinar si las obligaciones surgen de términos contractuales o algún otro mecanismo y, por ello, si derechos u obligaciones concretos están dentro del alcance del enfoque preferido del Consejo, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) imposición económica y obligaciones indirectas; y</li> <li>(b) la relación entre contratos y ley.</li> </ul>

## ¿Cuáles son los siguientes pasos?

IN24 Las opiniones expresadas en este Documento de Discusión son preliminares y están sujetas a cambio. Este Documento de Discusión no cubre todos los temas que el Consejo abordaría en un proyecto de norma para implementar sus opiniones preliminares, por ejemplo, los requerimientos de transición. El Consejo considerará los comentarios recibidos sobre este Documento de Discusión antes de decidir si desarrollar un proyecto de norma con propuestas para modificar o reemplazar partes de la NIC 32 o desarrollar guías no obligatorias. La información recibida también se usará para informar los otros proyectos del Consejo.

## Invitación a comentar

---

El Consejo invita a comentar todos los temas de este Documento de Discusión y, en concreto, sobre las preguntas establecidas al final de cada sección bajo "Preguntas para quienes respondan". Los comentarios serán de la mayor utilidad si:

- (a) responden a las preguntas tal como se establecen en este Documento de Discusión;
- (b) indican los párrafos específicos o grupo de párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen razones claras; y
- (d) describen las alternativas que el Consejo debería considerar, si procede.

Quienes respondan no necesitan comentar todas las preguntas y se les anima a comentar sobre cualquier tema adicional.

El Consejo considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 7 de enero de 2019 (180 días).

## Cómo comentar

Sería preferible recibir sus comentarios de forma electrónica, sin embargo, pueden enviarse usando cualquiera de los métodos siguientes:

**Electrónicamente** Visite la página 'Open for comment' en: <https://go.ifrs.org/open-for-comment>

**Por correo electrónico** Enviar comentarios a: [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org)

**Por correo postal** Los comentarios por escrito deben enviarse a:  
IFRS Foundation  
7 Westferry Circus  
Canary Wharf  
London E14 4HD  
United Kingdom

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que se solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para ampliar detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

## Sección 1—Objetivo, alcance y retos

- 1.1 Esta sección analiza el objetivo y alcance del proyecto de investigación Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio (proyecto IFCP), los retos identificados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) y su respuesta a dichos retos. Al desarrollar su respuesta a los retos identificados, el Consejo observó que:
- (a) La ausencia de razones claras para los requerimientos de clasificación en la NIC 32 ha llevado a dificultades con respecto a la aplicación de dichos requerimientos, y a dificultades para explicar los resultados de la clasificación incluso cuando la aplicación de los requerimientos de la NIC 32 es sencilla. Por ello, el Consejo decidió desarrollar un enfoque que enuncia los principios para la clasificación de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio con razones claras. El enfoque lo haría sin cambiar fundamentalmente los resultados de la clasificación que surgirían al aplicar la NIC 32.
  - (b) Los derechos<sup>5</sup> contra las entidades pueden tener una amplia variedad de características, y su clasificación como pasivos o patrimonio puede solo proporcionar cierta información sobre la variedad de dichas características. Por ello, en este Documento de Discusión, el Consejo considera si las entidades también deberían proporcionar información sobre algunos aspectos de los derechos sobre la entidad a través de la presentación e información a revelar en lugar de confiar solo en la clasificación.
- 1.2 Esta sección se estructura de la forma siguiente:
- (a) por qué el proyecto IFCP está en la agenda de investigación del Consejo (párrafos 1.3 a 1.10);
  - (b) el alcance del proyecto IFCP (párrafos 1.11 a 1.22);
  - (c) los retos que ha identificado el Consejo (párrafos 1.23 a 1.37);
  - (d) si los retos merecen que el Consejo desarrolle una solución normativa (párrafos 1.38 a 1.44); y
  - (e) preguntas para quienes responden (párrafo 1.44).

### Por qué el proyecto IFCP está en la agenda de investigación del Consejo

- 1.3 El Consejo ya consideró algunos aspectos de la distinción entre pasivos y patrimonio como parte de su proyecto de revisión del *Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual)*.<sup>6</sup> Como parte de ese proyecto, el Consejo decidió que el *Marco Conceptual* debería continuar haciendo una distinción excluyente entre pasivos y patrimonio.<sup>7</sup> Sin embargo, en 2014 el Consejo decidió explorar adicionalmente cómo distinguir pasivos de patrimonio, dentro de un proyecto IFCP separado, porque no quería retrasar otras mejoras más necesarias del *Marco Conceptual*. Por consiguiente, el *Marco Conceptual* de 2018 no aborda la clasificación de instrumentos financieros con características de patrimonio.<sup>8</sup>
- 1.4 Quienes respondieron a la *Consulta de Agenda de 2015* del Consejo estuvieron de acuerdo en que era necesario añadir el proyecto IFCP:
- (a) para seguir con el trabajo del Consejo sobre el *Marco Conceptual*;
  - (b) para abordar las cuestiones de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* que han llevado a diversidad en la práctica y a los retos de clasificación de nuevas formas de financiación; y
  - (c) para proporcionar mejor información sobre los instrumentos financieros con características de patrimonio, más allá de la proporcionada por la mera clasificación.
- 1.5 Quienes respondieron a la *Consulta de Agenda de 2015* del Consejo también señalaron que los requerimientos de la NIC 32:<sup>9</sup>
- (a) son, en algunos casos, complejos, escasamente comprendidos y difíciles de aplicar;

<sup>5</sup> Este Documento de Discusión hace referencia a pasivos y patrimonio de forma colectiva como "derechos sobre la entidad".

<sup>6</sup> El Consejo emitió el *Marco Conceptual* revisado en mayo de 2018.

<sup>7</sup> Véanse los párrafos FC4.89 a FC4.92 de los Fundamentos de las Conclusiones del *Marco Conceptual*.

<sup>8</sup> El Apéndice B incluye un análisis adicional de la relación entre el proyecto IFCP y el *Marco Conceptual*.

<sup>9</sup> Quienes respondieron identificaron cuestiones similares con la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* en su respuesta a la *Consulta de Agenda de 2011* (véase el párrafo 1.20).

## INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

- (b) llevan a resultados de clasificación que no reflejan la esencia económica de instrumentos financieros concretos que son comunes en algunas jurisdicciones;
  - (c) han sido, a lo largo de los años, modificados de forma poco sistemática lo que ha planteado cuestiones prácticas y dado lugar a diversidad en la práctica; y
  - (d) no son suficientemente robustos para abordar la complejidad y sofisticación creciente de algunos instrumentos financieros que se están emitiendo.
- 1.6 Quienes respondieron a la *Consulta de Agenda de 2015* del Consejo e inversores que participaron en el estudio en línea complementario identificaron el proyecto IFCP como de alta prioridad. Muchos de quienes respondieron señalaron que el proyecto IFCP es importante para proporcionar un conjunto de principios más robusto que permita distinguir pasivos financieros de patrimonio. En su opinión, estos principios deberían hacer más fácil resolver varias cuestiones planteadas hace tiempo y abordar otras posibles cuestiones futuras.
- 1.7 El Consejo ha sido también consciente de los problemas para distinguir pasivos financieros de instrumentos de patrimonio, dentro de la NIC 32, en las solicitudes realizadas al Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité de Interpretaciones). El Comité de Interpretaciones no pudo alcanzar consenso sobre algunas de las solicitudes, porque encontraba difícil identificar un principio claro y congruente de clasificación en la NIC 32. Estas solicitudes destacaron algunas incongruencias y complejidades, así como algunos desacuerdos sobre ciertos resultados de clasificación al aplicar la NIC 32.
- 1.8 Además, el Consejo había reconocido anteriormente las diferencias existentes entre la definición de un pasivo en el *Marco Conceptual* y la definición de un pasivo financiero en la NIC 32.<sup>10</sup> Estas diferencias han dado lugar a incongruencias en la forma en que las Normas NIIF distinguen entre pasivos y patrimonio (véase el Apéndice B).
- 1.9 En respuesta a la información recibida sobre la *Consulta de Agenda de 2015* del Consejo, y para abordar las cuestiones que llamaron la atención del Consejo por otras vías, éste confirmó el proyecto IFCP como un proyecto prioritario y, por ello, como parte de su agenda de investigación activa.
- 1.10 El propósito de la agenda de investigación del Consejo es analizar posibles problemas de información financiera, reuniendo evidencia sobre la naturaleza y alcance de los problemas percibidos y evaluando las formas potenciales de mejorar la información financiera o subsanar deficiencias identificadas. Por consiguiente, el objetivo de este Documento de Discusión es obtener opiniones y comentarios iniciales para ayudar al Consejo a decidir si debiera añadir un proyecto a su programa de emisión de normas para modificar o sustituir la NIC 32.

### El alcance del proyecto IFCP

- 1.11 Para establecer el alcance del proyecto IFCP, el Consejo consideró tanto la información recibida de sus consultas de agenda, como la proveniente de sus consultas previas sobre temas similares. También recibió información del Foro Asesor de Normas de Contabilidad (ASAF).
- 1.12 El Consejo consideró dos enfoques diferentes del alcance del proyecto:
- (a) una revisión fundamental de los conceptos subyacentes que permiten distinguir entre pasivos y patrimonio, así como de los requerimientos de la NIC 32 no limitados por los conceptos y requerimientos existentes; y
  - (b) una revisión de alcance limitado de los requerimientos de la NIC 32, para abordar problemas de aplicación concretos sin reconsiderar los conceptos subyacentes en la NIC 32.
- 1.13 Para responder a los problemas emergentes con respecto a la clasificación de instrumentos financieros, tales como el caso de algunos instrumentos con opción de venta o las cuestiones planteadas por los derechos en moneda extranjera, el Consejo ha realizado en el pasado modificaciones de alcance limitado a la NIC 32. Sin embargo, existen reparos sobre las modificaciones de alcance limitado, que incluyen los siguientes:
- (a) las modificaciones de alcance limitado anteriores introducían excepciones e incongruencias, en los requerimientos de la NIC 32, de forma que podían haber contribuido a algunos de los retos identificados por los que respondieron a las consultas de agencia del Consejo [por ejemplo, véase el párrafo 1.36(b)].
  - (b) El Consejo podría ser incapaz de abordar algunos de los retos que ha identificado a través de un proyecto de alcance limitado (véase el párrafo 1.26). Por ejemplo, las razones citadas por el

<sup>10</sup> Más recientemente, estas diferencias se reconocieron en el Documento de Discusión de 2013 *Una Revisión del Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual DD)*.



Comité para hacer referencia a algunas de las solicitudes realizadas al Consejo sobre la NIC 32 incluyen:

- (i) el problema planteado en la solicitud era más amplio que la estructura de hechos concreta de dicha solicitud;
  - (ii) la dificultad de identificar en la NIC 32 un principio de clasificación claro y congruente; y
  - (iii) la ausencia de unos fundamentos de las conclusiones para justificar los resultados obtenidos al aplicar la NIC 32.
- (c) Algunos miembros del ASAF advirtieron al Consejo de que un proyecto de alcance limitado, para abordar solo cuestiones de aplicación concretas, podría introducir excepciones e incongruencias adicionales. Esos miembros del ASAF sugirieron que una revisión fundamental de la distinción entre pasivos y patrimonio, basada en conceptos sólidos, tiene la ventaja de evitar incongruencias y excepciones adicionales.
- 1.14 El Consejo realizó una revisión fundamental de los conceptos subyacentes, para distinguir entre pasivo y patrimonio en su proyecto IFCP precedente.<sup>11</sup> Para abordar los retos identificados en el proyecto precedente y simplificar la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, ese proyecto exploraba una sustitución de la NIC 32 que hubiera clasificado solo la mayoría de los derechos sobre la entidad subordinados como instrumentos de patrimonio. De acuerdo con la información recibida sobre ese enfoque propuesto, el Consejo consideró otros enfoques que podrían haber requerido un cambio significativamente menor que un enfoque de clasificación. Sin embargo, el Consejo tenía que evaluar nuevamente sus prioridades de agenda y suspender el proyecto antes de que pudiera alcanzar un consenso, sobre una distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, que habría proporcionado información más útil que la facilitada por los resultados de clasificación que proceden de la aplicación de la NIC 32.
- 1.15 A pesar de los retos identificados por el Consejo con respecto a la NIC 32, el Consejo ha encontrado poca evidencia de que necesite reconsiderar todos, o incluso la mayor parte, de los resultados de clasificación que proceden de la aplicación de la NIC 32. El Consejo observó que:
- (a) para la mayoría de los instrumentos financieros, la aplicación de la NIC 32 proporciona información útil a los usuarios de los estados financieros y crea pocas dificultades de aplicación a los preparadores; y
  - (b) los problemas con la NIC 32 no fueron evidentes como resultado de la crisis financiera global de 2007-8, si bien los retos han surgido al aplicar la NIC 32 a algunos instrumentos financieros que pasaron a ser populares como forma de abordar la crisis, tal como algunos tipos de bonos convertibles contingentes [véase el párrafo 1.25(b)].
- 1.16 Sobre la base de estas observaciones, muchos miembros del ASAF sugirieron que, a la vez que se llevaba a cabo una revisión integral de los requerimientos, el Consejo no debería desechar los principios y requerimientos de la NIC 32 y comenzar de cero. Los miembros del ASAF recomendaron que, en lugar de introducir un enfoque que cambie resultados de clasificación bien admitidos, el proyecto debería proporcionar un mejor fundamento para los resultados de clasificación, centrándose en la identificación de las razones subyacentes para distinguir pasivos financieros de instrumentos de patrimonio.
- 1.17 Por consiguiente, el Consejo decidió que, a la vez que el objetivo del proyecto IFCP es responder a los retos de distinguir pasivos financieros de instrumentos de patrimonio al aplicar la NIC 32, cualquier solución potencial debería limitar cambios innecesarios a los resultados de clasificación que están ya bien admitidos. Por ello, el Consejo estuvo de acuerdo con el ASAF en que a la vez que el alcance del proyecto debe ser integral, el punto de partida debe basarse en los principios y requerimientos existentes de la NIC 32 centrándose en la identificación de las razones subyacentes para distinguir pasivos financieros de instrumentos financieros.
- 1.18 El Consejo observó que los cambios o refinamientos en los principios de clasificación podrían no ser suficientes para resolver todos los retos que ha identificado. En su proyecto de Marco Conceptual, el Consejo exploró si la mejora de los requerimientos de presentación e información a revelar podría ayudar a abordar algunos de esos retos. La opinión preliminar del Consejo en el DD del *Marco Conceptual* era que la información tradicional sobre subclases de patrimonio—en concreto, información sobre la transferencia de riqueza entre derechos sobre el patrimonio—proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros. Sin embargo, el Consejo no desarrolló esas opiniones preliminares como parte de su proyecto

<sup>11</sup> El proyecto precedente era un proyecto conjunto liderado por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos (US, FASB). Ese proyecto dio lugar a la publicación del Documento de Discusión *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* en febrero de 2008 (el Documento de Discusión de 2008). El proyecto IFCP actual no es un proyecto conjunto. El Consejo ha considerado el trabajo realizado y la información recibida sobre el proyecto precedente al desarrollar este Documento de Discusión.

de Marco Conceptual; en su lugar el Consejo decidió explorarlas más adelante como parte de su proyecto IFCP.

- 1.19 Algunos de quienes respondieron al DD del *Marco Conceptual* estuvieron de acuerdo con la opinión preliminar de proporcionar información adicional sobre instrumentos de patrimonio. Quienes respondieron sugirieron que hacerlo así reduciría las diferencias en la información proporcionada sobre pasivos y patrimonio, mitigando de esta forma las consecuencias cuando las entidades estructuran instrumentos financieros para lograr un resultado de contabilización concreto. Algunos de los que respondieron pensaban que esta información adicional sobre instrumentos de patrimonio podría ser más útil si las entidades la presentaban de forma diferente. Quienes respondieron sugirieron que el Consejo explorase enfoques para proporcionar información adicional sobre subclases de patrimonio con más detalle. Algunos usuarios de los estados financieros, en concreto, apoyaban proporcionar esta información a través del estado de cambios en el patrimonio. Además, algunos usuarios de los estados financieros sugirieron que las entidades podrían necesitar complementar esa información ampliando la información a revelar sobre la dilución potencial en diferentes escenarios.
- 1.20 Además, los usuarios de los estados financieros han solicitado más información sobre la amplia variedad de instrumentos financieros emitidos por las entidades. En sus respuestas a consultas pasadas,<sup>12</sup> incluyendo la *Consulta de Agenda de 2015* del Consejo, estos han solicitado mejoras en la información proporcionada sobre:
- (a) la naturaleza, términos y condiciones y otras características de los instrumentos financieros, independientemente de su clasificación como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio;
  - (b) la dilución potencial de los instrumentos de patrimonio existentes a través de la emisión de instrumentos de patrimonio adicionales; y
  - (c) la estructura de capital global de una entidad, incluyendo las necesidades de liquidez y la prioridad de los derechos sobre la entidad en el momento de la liquidación de la entidad.
- 1.21 Por consiguiente, el Consejo decidió que el proyecto IFCP debería investigar los requerimientos de presentación e información a revelar para instrumentos financieros, además de su clasificación.
- 1.22 El centro de atención del proyecto IFCP es sobre la clasificación de instrumentos financieros como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio. El Consejo decidió no considerar, como parte de este proyecto, cambios en los requerimientos de reconocimiento y medición que se aplican a activos financieros y pasivos financieros. Después de que una entidad ha clasificado un instrumento financiero como un activo financiero o un pasivo financiero, aplicando la NIC 32, aplica la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, y cuando corresponda, la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, para el reconocimiento y medición. El Consejo tiene en cuenta la relación entre los requerimientos de la NIC 32 y la NIIF 9 al considerar cómo proporcionaría una entidad información sobre pasivos financieros.

## Los retos que ha identificado el Consejo

- 1.23 La mayoría, si no todos, los enfoques posibles para la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio clasificarían instrumentos financieros simples, tales como bonos y acciones ordinarias simples, como pasivos financieros y como instrumentos de patrimonio, respectivamente. Sin embargo, las fuerzas del mercado, la innovación financiera y los cambios en las regulaciones de capital bancario han generado un amplio abanico de instrumentos financieros que combinan varias características, incluyendo características de bonos y acciones ordinarias simples (instrumentos financieros con características de patrimonio). Estos instrumentos financieros permiten que las entidades consigan financiación de inversores con preferencias variadas de riesgo y rentabilidades esperadas y, en respuesta a esas preferencias, la mezcla de características encontradas en los instrumentos financieros está sometida a un constante cambio.
- 1.24 La aplicación de la NIC 32 a muchos instrumentos financieros con características de patrimonio, tales como bonos convertibles simples, ha proporcionado información útil a los usuarios de los estados financieros. Las entidades han estado aplicando también la NIC 32 a la mayoría de estos instrumentos financieros, sin problemas significativos. Sin embargo, un conjunto creciente de instrumentos financieros con características de patrimonio ha presentado retos cuando las entidades aplican la NIC 32. Para algunos de estos instrumentos financieros, la aplicación de la NIC 32 está clara; sin embargo, algunos interesados discrepan del resultado de la clasificación, o con algunas consecuencias para la información financiera de ese resultado, tal como el reconocimiento de ingreso y gasto resultante para pasivos financieros concretos—por ejemplo, para acciones rescatables a valor razonable—en el resultado del periodo. Para otros

<sup>12</sup> La inclusión del DD del *Marco Conceptual*, la *Consulta de Agenda de 2015* del Consejo y la *Consulta de Agenda de 2011* el artículo Perspectivas del Inversor, *Mejor comunicación—Un cuadro vale por 1.000 palabras*, y el Documento de Discusión de 2008.

instrumentos financieros, no está claro cómo deberían aplicar las entidades los requerimientos de la NIC 32 al objeto de clasificarlos como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio, lo que da lugar a diversidad en la práctica.

- 1.25 Ejemplos de instrumentos financieros que han presentado estos retos incluyen:
- (a) Opciones de venta emitidas sobre participaciones no controladoras (opciones de venta de PNC) con un precio de ejercicio a valor razonable—estos instrumentos requieren que una entidad recompre acciones de la participación no controladora en una subsidiaria a cambio de un importe de efectivo igual a su valor razonable, a voluntad del tenedor de la opción de venta de la PNC (habitualmente el accionista de la participación no controladora) [véanse los párrafos 1.32 y 1.36(c)].
  - (b) Bonos convertibles contingentes—de las muchas variedades que existen en la práctica, el instrumento financiero concreto que consideró el Comité era aquel que paga intereses a conveniencia del emisor y que se convierte obligatoriamente en un número variable de acciones propias del emisor si este infringe su "Nivel 1 de la ratio de Capital".<sup>13</sup> El valor del número variable de acciones que una entidad está obligada a entregar en la conversión es igual al valor nominal del derecho sobre la entidad (es decir, un número variable de acciones propias de la entidad con un valor total igual a un importe fijo de moneda) [véase el párrafo 1.36(d)].
- 1.26 El Comité ha considerado la aplicación de la NIC 32 a los instrumentos financieros descritos en el párrafo 1.25; sin embargo, las cuestiones planteadas en estas solicitudes continúan sin resolver.
- 1.27 Cualquier proyecto que pretenda distinguir pasivos de patrimonio necesitará responder a:
- (a) el reto conceptual de identificar las razones que permiten distinguir pasivos de patrimonio (párrafos 1.28 a 1.34); y
  - (b) el reto de aplicación del desarrollo de principios que compensen los beneficios de la información proporcionada con los costos y complejidad de su aplicación (párrafos 1.35 a 1.37).

## Retos conceptuales

- 1.28 La identificación de las razones para distinguir pasivos de patrimonio es difícil, debido a la variedad de derechos sobre la entidad con características diferentes que tienen consecuencias distintas para las perspectivas de una entidad de flujos de efectivo futuros. Las diferentes características incluyen, por ejemplo, el calendario de una transferencia requerida de recursos económicos, el importe del derecho sobre la entidad y su prioridad relativa con respecto a otros derechos sobre la entidad. La información sobre esas características es relevante para los usuarios de los estados financieros, y muchas de esas características podrían formar una base para distinguir pasivos de patrimonio. Actualmente, la NIC 32 otras Normas NIIF y el *Marco Conceptual* utilizan varias características para distinguir pasivos de patrimonio, a menudo sin una base clara para seleccionar las características distintivas.
- 1.29 Con la aplicación de la NIC 32, una entidad clasifica un instrumento financiero como un pasivo financiero si da lugar a:
- (a) Una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos financieros o pasivos financieros bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor. Si una entidad tiene una obligación contractual, tal como una obligación inevitable de pagar efectivo, el instrumento financiero es un pasivo financiero, independientemente de cómo se determine el importe por pagar o recibir.
  - (b) Una obligación contractual de entregar un número variable de sus instrumentos de patrimonio propios (por ejemplo, una obligación de entregar un número variable de acciones ordinarias propias de una entidad por un valor total igual a 100 u.m.).<sup>14</sup> Si una entidad tiene esta obligación contractual, el instrumento financiero es un pasivo financiero, aun cuando no tenga una obligación contractual de entregar alguno de sus recursos económicos.<sup>15</sup>
- 1.30 Sin embargo, la NIC 32 no utiliza las mismas características de forma congruente, [véase el párrafo 1.36(b)] y las razones del Consejo para seleccionar esas características no resultan, en ocasiones, claras. Por ejemplo, la NIC 32 no proporciona unas razones claras para la clasificación de la obligación contractual descrita en el párrafo 1.29(b). La clasificación de las obligaciones liquidadas mediante la entrega de

<sup>13</sup> "El Nivel 1 de la ratio de Capital" es la razón del capital de Nivel 1 de un banco sobre el total de activos ponderados por el riesgo, tal como queda definido por la regulación prudencial.

<sup>14</sup> En este Documento de Discusión, los importes monetarios están expresados en "unidades monetarias" (u.m.).

<sup>15</sup> Los instrumentos de patrimonio emitidos por una entidad no son recursos económicos de la entidad (véase el párrafo 4.10 del *Marco Conceptual*).

instrumentos de patrimonio propio de una entidad es una de las diferencias entre la definición de un pasivo financiero en la NIC 32 y la definición de un pasivo en el *Marco Conceptual*. El *Marco Conceptual* define un pasivo como "una obligación presente de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados".<sup>16</sup> Al igual que la NIC 32, el *Marco Conceptual* no proporciona unas razones claras para la clasificación de las obligaciones que consisten en entregar instrumentos de patrimonio.

- 1.31 El uso de características diferentes, para clasificar pasivos y patrimonio dentro de la NIC 32 y en otras Normas NIIF<sup>17</sup> introduce incongruencias, reduce la comparabilidad y hace los estados financieros menos comprensibles. Esto es así porque la distinción entre pasivos y patrimonio es fundamental para las Normas NIIF, y tiene consecuencias significativas y opuestas para los estados financieros de una entidad. Estas consecuencias incluyen cómo se describe la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad, y las diferencias en otra información proporcionada sobre pasivos en comparación con el patrimonio, tal como a través de los requerimientos de medición e información a revelar.
- 1.32 Los retos conceptuales pueden ilustrarse considerando el tipo de opción de venta de PNC descrita el párrafo 1.25(a), en el que la obligación contractual de transferir efectivo es similar a la de transferir efectivo en un bono simple. La clasificación de la obligación en la opción de venta de PNC como un pasivo representa la obligación de entregar efectivo de la misma forma que en un bono simple. A diferencia del bono, sin embargo, el importe de efectivo que la entidad está obligada a transferir es igual al valor razonable de la acción de participación no controladora subyacente. Por ello, el reconocimiento de cambios en el importe en libros de ese pasivo como ingreso o gasto representaría la rentabilidad de ese derecho sobre la entidad de forma diferente de cómo se representaría una rentabilidad económica similar sobre acciones ordinarias. Por el contrario, si esa obligación en la opción de venta de PNC fuera clasificada como patrimonio, describiría las rentabilidades de forma similar a cómo se haría con una rentabilidad económica semejante sobre acciones ordinarias. Sin embargo, la clasificación de esa obligación en la opción de venta de PNC como patrimonio no reflejaría su similitud con un bono simple—la obligación de transferir efectivo.
- 1.33 La contrastación de opiniones sobre los resultados de clasificación es inevitable, porque la clasificación de un instrumento financiero que comparte características de pasivos financieros y de instrumentos de patrimonio en una u otra partida, inevitablemente da lugar a captar algunas, pero no todas la similitudes y diferencias.
- 1.34 Por consiguiente, dado que los derechos contra las entidades pueden tener una amplia variedad de características, la clasificación como pasivos o patrimonio puede proporcionar solamente una cierta información sobre la variedad de las características de un instrumento. Por ello, este Documento de Discusión, establece la consideración del Consejo de si es necesario proporcionar información sobre algunos aspectos de los derechos sobre la entidad a través de la presentación e información a revelar, en lugar de basarse solo en la clasificación.

### Retos de aplicación

- 1.35 La NIC 32 incluye dos requerimientos principales para hacer la clasificación (véase el párrafo 1.29), así como requerimientos adicionales que se aplican a transacciones y circunstancias concretas. Quienes respondieron a consultas previas han sugerido que algunos instrumentos financieros han puesto en peligro la congruencia, integridad y claridad de los requerimientos de la NIC 32. Algunos de estos desafíos también son evidentes por cuestiones enviadas al Comité, algunas de las cuales permanecen sin resolver.
- 1.36 Las cuestiones planteadas por las partes interesadas se relacionan con los requerimientos siguientes:
- (a) Instrumentos financieros derivados—la NIC 32 clasifica un contrato como un activo financiero o un pasivo financiero si es un derivado que se liquidará o podrá liquidarse de forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de la entidad (condición fijo por fijo). Se han planteado cuestiones con respecto a la aplicación de la condición fijo por fijo a determinados tipos de instrumentos financieros. Por ejemplo, algunos de quienes respondieron han solicitado guías sobre cómo aplicar la condición fijo por fijo a una opción de compra emitida para entregar un número fijo de acciones propias de una entidad a cambio de un importe fijo de efectivo cuando el número de acciones cambia solo como resultado de una provisión antidilución.
  - (b) Excepción respecto a la emisión de derechos en moneda extranjera —como excepción a la condición fijo por fijo, la NIC 32 clasifica como instrumento de patrimonio los derechos, opciones o certificados de opciones para suscribir títulos (warrants) por los que se emite un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de una entidad a cambio de un importe fijo de cualquier moneda si, y solo si, la entidad ofrece esos instrumentos de forma proporcional a todos

<sup>16</sup> Véase el párrafo 4.26 del *Marco Conceptual*.

<sup>17</sup> Por ejemplo, la NIIF 2 clasifica las obligaciones de entregar instrumentos de patrimonio de forma diferente a la NIC 32.

los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio propio no derivados. Las partes interesadas preguntan por qué los instrumentos financieros derivados que cumplen esta excepción deben clasificarse de forma diferente a las opciones de conversión de bonos convertibles en moneda extranjera, los cuales se clasifican como pasivos financieros.

- (c) Contratos que contienen obligaciones de comprar instrumentos de patrimonio propio de una entidad—el párrafo 23 de la NIC 32 incluye requerimientos para algunas opciones de venta emitidas y contratos de compra a término sobre los instrumentos de patrimonio propio de una entidad. La aplicación de esos requerimientos da lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe de rescate (es decir, el contrato es "sin deducciones"). Algunos de quienes respondieron a las consultas anteriores cuestionaron:
  - (i) Si es apropiado que estos instrumentos financieros derivados sean sin deducciones en lugar de medirse sobre una base neta como otros instrumentos financieros derivados, en concreto cuando la obligación está condicionada al ejercicio de una opción, como es el caso de las opciones de venta de PNC.
  - (ii) La ausencia de requerimientos de la NIC 32 sobre cómo contabilizar algunas transacciones dentro del patrimonio. Por ejemplo, para las opciones de venta de PNC, no está claro si la participación no controladora debe darse de baja en cuentas cuando se reconoce el pasivo del rescate, o si debe reconocerse una "cuenta por cobrar de patrimonio" como un débito en el componente de la participación controladora de patrimonio.
- (d) Provisiones por liquidación contingente—el párrafo 25 de la NIC 32 incluye requerimientos para provisiones por liquidación contingente provocadas por el hecho de que ocurran (o no ocurran) sucesos futuros inciertos que están más allá del control del emisor y del tenedor (tales como un cambio en el índice del mercado de valores o cambios en la ratio de capital de una entidad). Sin embargo, al aplicar estos requerimientos, se han planteado preguntas sobre si el componente de pasivo debería incluir la condicionalidad del resultado de la liquidación, en concreto para algunos tipos de bonos convertibles contingentes.
- (e) Términos contractuales—la NIC 32 incluye principios para la clasificación de los contratos que contienen una obligación de transferir efectivo u otro activo financiero a través de sus términos contractuales. Los términos contractuales pueden establecer esta obligación de forma explícita o indirectamente. Sin embargo, en algunas circunstancias, no está claro si las obligaciones surgen de los términos contractuales o de algún otro mecanismo. Por ejemplo:
  - (i) Los términos de un contrato pueden no establecer una obligación de forma explícita o de forma indirecta, pero los incentivos económicos pueden forzar a transferir efectivo u otro activo financiero—por ejemplo, algunos tipos de acciones preferentes con tasas de dividendos que se incrementan a lo largo del tiempo, para que incentiven el rescate.
  - (ii) Las obligaciones pueden introducirse a través de mecanismos distintos al contrato (tales como los establecidos por requerimientos legales o de regulación). Por ejemplo, las leyes o regulaciones en algunas jurisdicciones obligan a que algunas entidades ofrezcan la compra de participaciones no controladoras al adquirir una participación controladora (oferta de compra obligatoria).

1.37 Aunque las cuestiones tratadas en el párrafo 1.36 son cuestiones de aplicación importantes, no plantean la utilidad de la información sobre los resultados de la clasificación procedente de la aplicación de los requerimientos existentes para la mayoría de los tipos de instrumentos financieros simples. Por consiguiente, el Consejo decidió que el objetivo del proyecto IFCP debe ser enunciar los principios para la clasificación de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio con unas razones claras, sin cambiar fundamentalmente los resultados de clasificación provenientes de la NIC 32. Este Documento de Discusión establece las consideraciones del Consejo sobre el efecto de mejora que esos principios tendrían en la congruencia, integridad y claridad de los requerimientos para la clasificación de la NIC 32.

## **Si los retos merecen que el Consejo desarrolle una solución normativa**

1.38 Dadas las consecuencias de distinguir los pasivos financieros de los instrumentos de patrimonio, cualquier cambio en esa distinción puede tener un efecto importante en numerosas jurisdicciones y en muchos tipos distintos de entidades. Como se señalaba en el párrafo 1.24, la aplicación de la NIC 32 a la mayoría de tipos de pasivos financieros simples e instrumentos de patrimonio no presenta ningún reto significativo. Sin embargo, la continua innovación ha incrementado la variedad de derechos sobre la entidad a los que se aplican los requerimientos de la NIC 32.

## INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

- 1.39 El Consejo observó que los problemas de la clasificación de instrumentos financieros como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio dan lugar a retos para los usuarios principales de los estados financieros, tales como inversores, prestamistas y otros acreedores. Estos retos incluyen la estimación de la rentabilidad esperada sobre sus inversiones, la comparación de la situación financiera y rendimiento entre entidades y la comprensión del rendimiento financiero y situación financiera de una entidad. Los usuarios de los estados financieros se ven también afectados por la diversidad que produce en la práctica la aplicación de la NIC 32. Los retos de aplicación, si no se resuelven, tienen el potencial de incrementar esta diversidad en la práctica, además de reducir la comparabilidad y comprensibilidad de los estados financieros.
- 1.40 El Consejo también observó que los usuarios de los estados financieros se ven afectados no solo por los retos de distinguir pasivos de patrimonio, sino también por la ausencia de información sobre otras distinciones relevantes dentro de los pasivos y dentro del patrimonio. Por ejemplo, quienes respondieron a consultas anteriores han solicitado:
- (a) información sobre derechos sobre la entidad que participan en el potencial de aumento de los recursos económicos de una entidad;
  - (b) información para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar mejor el riesgo y las recompensas de cada instrumento de patrimonio, y al estimar la rentabilidad de sus inversiones; e
  - (c) información sobre los términos y condiciones de los instrumentos de patrimonio y sobre los instrumentos de patrimonio emitidos y rescatados durante un periodo sobre el que se informa.
- 1.41 Las Normas NIIF tienen requerimientos de información a revelar más completos para pasivos financieros que para instrumentos de patrimonio. La ausencia de requerimientos en las NIIF específicos para proporcionar información más detallada sobre diferentes instrumentos de patrimonio es una de las razones por las que algunos inversores y analistas de patrimonio apoyan una definición más concreta de patrimonio. Según este enfoque de clasificación, todos los instrumentos financieros distintos de las acciones ordinarias habrían sido contabilizados como pasivos y, por consiguiente, habrían dado lugar al suministro de información más detallada, según los requerimientos de información a revelar más completos.
- 1.42 Terceros distintos de los principales usuarios de los estados financieros se ven también afectados por los problemas de clasificación, incluyendo:
- (a) Preparadores, que tienen interés en presentar información relevante sobre su situación financiera y rendimiento financiero tan fielmente como sea posible, y un interés en limitar la complejidad y costos de la aplicación de los requerimientos.
  - (b) Reguladores prudenciales y de mercados de valores, que tienen interés en cómo los estados financieros representan la situación financiera y el rendimiento financiero de las entidades, así como un interés en la exigencia del cumplimiento de los requerimientos. Los reguladores también quieren saber cómo es de robusta la distinción entre pasivos y patrimonio, y comprender su relación con otros requerimientos de regulación. El Consejo espera que las opiniones preliminares de este Documento de Discusión no tengan un impacto directo sobre los requerimientos de capital prudencial, puesto que los reguladores prudenciales tienen sus requerimientos propios para definir el capital de regulación.
  - (c) Auditores, que tienen un interés en la verificabilidad de los requerimientos. Los auditores también están interesados en la claridad de la distinción entre pasivos y patrimonio, así como en la complejidad y costo de aplicar los requerimientos de contabilización.
- 1.43 El Consejo observó que los retos en la aplicación de la NIC 32 y de la comprensión de sus resultados en la clasificación con relación a ciertos instrumentos financieros con conjuntos concretos de características que, por ello, afectarán a algunas entidades más que a otras. Sin embargo, en muchos casos, las transacciones en cuestión son grandes y, por ello, la clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio tendrá un efecto significativo sobre los estados financieros de algunas entidades. Por ejemplo:
- (a) Los nuevos requerimientos de capital, que los reguladores bancarios introdujeron después de la crisis financiera global de 2007-8, han provocado que las instituciones financieras emitan un mayor importe y una creciente variedad de bonos convertibles contingentes. Los bonos convertibles contingentes descritos en el párrafo 1.25(b) son un tipo de este nuevo instrumento financiero.
  - (b) En algunas economías, las entidades emiten bonos convertibles en moneda extranjera [párrafo 1.36(b)] para acceder a los mercados de capitales en otras economías.
  - (c) Ofertas de compra obligatorias que surgen de las adquisiciones de participaciones controladoras como requerimientos de regulación en algunas jurisdicciones, pero no en otras.

- (d) Algunos instrumentos financieros contienen características que reflejan las necesidades específicas de inversores concretos en una entidad específica. Por ejemplo, en ocasiones, la adquirente en una combinación de negocios ofrece a un tenedor de una participación no controladora el derecho a vender sus acciones a la adquirente por su valor razonable (opción de venta emitida a valor razonable). La adquirente puede hacer esta oferta para proporcionar liquidez a la participación no controladora en casos en los que las acciones de una subsidiaria no están cotizadas.
- 1.44 Dadas las consideraciones descritas en los párrafos 1.38 a 1.43, el Consejo concluyó que los retos identificados en los párrafos 1.23 a 1.37 merecen la investigación de una solución normativa. En respuesta a esos retos, el Consejo ha:
- (a) Desarrollado un enfoque que proporciona la razón subyacente de la clasificación de pasivos y patrimonio (Sección 2). Ese enfoque se basa en las opiniones preliminares del Consejo sobre:
- (i) la información que se proporciona mejor usando la distinción entre pasivos y patrimonio; y
- (ii) la información que se proporciona mejor a través de los requerimientos de presentación e información a revelar.
- (b) Enunciando principios para la clasificación de instrumentos financieros como pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, sobre las razones subyacentes en el enfoque (a), y consideró cómo se abordan con estos principios los retos de la aplicación de la NIC 32, incluyendo la mejora de la congruencia, integridad y claridad de los requerimientos de la propia NIC 32 (Secciones 3, 4 y 5).
- (c) Desarrollado principios para la presentación e información a revelar de instrumentos financieros (Secciones 6 y 7).

## Preguntas para quienes respondan

<b>Pregunta 1</b>	
Los párrafos 1.23 a 1.37 describen los retos identificados y proporcionan una explicación de sus causas.	
(a)	¿Está de acuerdo con esta descripción de los retos y sus causas? ¿Por qué si o por qué no? ¿Considera que existen otros factores que contribuyen a los retos?
(b)	¿Está de acuerdo en que los retos identificados son importantes para los usuarios de los estados financieros y son suficientemente predominantes para requerir que se emitan normas al respecto? ¿Por qué si o por qué no?

## Sección 2—El enfoque preferido del Consejo

- 2.1 Esta sección establece las opiniones preliminares del Consejo con respecto a la razón subyacente en la distinción entre pasivos y patrimonio. Las opiniones preliminares del Consejo se basan en su análisis de distintas características de derechos sobre la entidad, así como de sus consecuencias para la situación financiera y rendimiento financiero de una entidad. En la opinión preliminar del Consejo, este enfoque preferido lograría el mejor equilibrio entre la información proporcionada a través de la clasificación y la suministrada a través de la presentación e información a revelar. El enfoque preferido del Consejo clasificaría un derecho como un pasivo si contiene:
- (a) una obligación inevitable de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación; o
  - (b) una obligación inevitable por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 2.2 Esta sección se estructura de la forma siguiente:
- (a) ¿Qué características de derechos sobre la entidad son relevantes para los usuarios de los estados financieros? (párrafos 2.3 a 2.12)
  - (b) ¿Cuáles son las consecuencias de la distinción entre pasivos y patrimonio? (párrafos 2.13 y 2.14)
  - (c) ¿Qué características son relevantes y para qué evaluaciones? (párrafos 2.15 a 2.31)
  - (d) ¿Qué características deben representarse a través de la clasificación y cuál a través de la presentación e información a revelar? (párrafos 2.32 a 2.47); y
  - (e) Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan (párrafos 2.48 a 2.52)

### ¿Qué características de derechos sobre la entidad son relevantes para los usuarios de los estados financieros?

- 2.3 El Consejo identificó varias características de derechos sobre la entidad que afectan los flujos de efectivo de una entidad, y en concreto, la forma en que se distribuirán los flujos de efectivo de una entidad entre los tenedores de derechos contra dicha entidad. La información sobre las características identificadas debería ayudar a los usuarios de los estados financieros a realizar evaluaciones que informarán sus decisiones sobre la provisión de recursos a la entidad.
- 2.4 Uno de los derechos sobre la entidad que es claramente un pasivo, y que siempre se clasificará como tal, es un bono simple que contenga una obligación de pagar efectivo 100 u.m. en dos años y tiene prioridad sobre todos los demás derechos sobre la entidad.
- 2.5 Una característica del bono simple del párrafo 2.4 es que requiere que la entidad transfiera recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación, es decir en dos años. La información sobre esta característica del bono simple es relevante para los usuarios de los estados financieros porque, para cumplir su obligación, se requerirá que la entidad sacrifique sus activos, u obtenga algunos otros recursos económicos, por ejemplo, pidiendo un préstamo o emitiendo algún otro derecho. En este Documento de Discusión, esta característica hace referencia al calendario de las transferencias requeridas de recursos económicos (o, simplemente, a la característica temporal). La característica temporal puede especificarse como una fecha fija, por ejemplo, como:
- (a) exigible de inmediato;
  - (b) fechas de cupón o pagos de intereses;
  - (c) fechas de pago del principal (por ejemplo, al vencimiento o a lo largo de la vida del instrumento);
  - (d) fechas de ejercicio de la opción; y
  - (e) en el momento de la liquidación (es decir, a perpetuidad).
- 2.6 El calendario de las transferencias requeridas de recursos económicos es, a menudo, considerado como la característica clave por la cual los pasivos pueden distinguirse del patrimonio. Sin embargo, el bono simple del párrafo 2.4 también tiene ciertas características que afectan la entidad en formas diferentes; la información sobre esas características es también relevante para los usuarios de los estados financieros.
- 2.7 Una de esas características del bono simple del párrafo 2.4, cuya información sería relevante para los usuarios de los estados financieros, es que el importe del efectivo que se requiere que la entidad transfiera



es fijo. La naturaleza fija del importe es relevante porque este importe no cambia en respuesta a cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad. Por ello, la naturaleza fija del importe introduce el riesgo de que la entidad pueda no tener los recursos económicos suficientes, o pueda no producir una rentabilidad suficiente sobre esos recursos económicos para cumplir su obligación.<sup>18</sup> Este Documento de Discusión hace referencia a la forma en que se especifica el importe de una obligación como el "importe" de la obligación, y puede ser especificado como un número fijo de unidades monetarias o:

- (a) Valores nominales, pagos de intereses o importes indexados a unidades de una materia prima cotizada seleccionada, activo financiero, o un cesta o índice de activos.<sup>19</sup>
- (b) Un importe indexado a una tasa de referencia. La tasa de referencia podría basarse en tasas de interés del mercado, tasas fijas o cambios en los precios de una variable de mercado, tal como una moneda, materia prima cotizada, activo financiero o cesta o índice de activos.
- (c) Una participación proporcional de los recursos económicos de la entidad, después de deducir los recursos económicos requeridos para cumplir con todos los demás derechos sobre la entidad.

2.8 También sería relevante, para los usuarios de los estados financieros, la información sobre algunas de las otras características del bono simple del párrafo 2.4, incluyendo:

- (a) Que el tipo de recurso económico que se requiere que transfiera la entidad sea efectivo. Si los activos de la entidad no son líquidos y se requiere que la entidad transfiera efectivo, introducirá el riesgo de que la entidad no pueda obtener el efectivo requerido para cumplir su obligación, o incurra en costos significativos, incluso si la entidad tiene suficientes recursos económicos. Otros derechos sobre la entidad pueden especificar el tipo de recurso económico como un activo financiero concreto o un tipo específico de bien o servicio.
- (b) Que el bono simple tenga prioridad sobre otros pasivos, lo que significa que los riesgos que surgen de sus otras características—tales como si la entidad tendrá un importe suficiente de efectivo en el momento requerido—son menores para este bono simple de lo que serían para otros derechos sobre la entidad de carácter subordinado. La prioridad (en ocasiones referida como rango o jerarquía) de un derecho sobre la entidad se especifica por relación con otros derechos sobre la entidad.

2.9 Una acción ordinaria difiere de un bono simple en términos de todas las características analizadas en los párrafos 2.5 a 2.8. A diferencia del bono simple del párrafo 2.4, una acción ordinaria no requiere la transferencia de un tipo especificado de recurso económico, o un importe especificado de recurso económico en un momento especificado distinto al de la liquidación. A efectos de este Documento de Discusión, una acción ordinaria es un derecho sobre la entidad que tiene las siguientes características:<sup>20</sup>

- (a) es el derecho sobre la entidad más subordinado; y
- (b) requiere que la entidad transfiera recursos económicos solo en la liquidación, y el importe de los recursos económicos a transferir es igual a la participación proporcional en los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación que queden después de haber satisfecho todos los derechos con prioridad más alta.

2.10 Algunos otros derechos y obligaciones del derecho pueden afectar indirectamente a las rentabilidades esperadas sobre el derecho, pero podrían no relacionarse directamente con la forma en que se distribuyen las entradas de efectivo netas futuras entre los derechos sobre la entidad. Por ejemplo, un bono puede incluir cláusulas que restringen el uso de recursos de una entidad; o una acción ordinaria puede incluir un derecho a votar sobre temas concretos, y el ejercicio de estos derechos podría afectar a la forma cómo utiliza la entidad sus recursos económicos.

2.11 Otros derechos sobre la entidad podrían tener varias combinaciones de características de acciones ordinarias y el bono simple descrito en los párrafos 2.4 a 2.9. Por ejemplo:

- (a) las acciones rescatables a valor razonable—acciones que son rescatables de inmediato por el tenedor, por un importe de efectivo igual al valor razonable de una acción ordinaria. El requerimiento de transferir recursos económicos, y específicamente efectivo, de forma inmediata tiene implicaciones similares al mismo requerimiento en el bono simple, que exige a una entidad que transfiera o venda sus activos u obtenga efectivo de alguna otra forma. Sin embargo, el

<sup>18</sup> El "importe" no hace referencia al valor razonable del instrumento financiero, sino al importe especificado en el contrato (véase el análisis más adelante del párrafo 3.21).

<sup>19</sup> Habitualmente, el importe de recursos requerido para liquidar un derecho será especificado usando las mismas unidades del tipo de recurso que se requiere transferir; sin embargo, en ocasiones, estos importes difieren. Por ejemplo, se requiere que muchos derivados se liquiden con efectivo, pero el importe de efectivo requerido para liquidar el derecho sobre la entidad puede determinarse por referencia a materias primas cotizadas o precios de acciones.

<sup>20</sup> Dirigirse a la Sección 6 para un análisis más detallado sobre la distinción de otros derechos sobre el patrimonio de los instrumentos de patrimonio que tienen las características de acciones ordinarias.

importe de la obligación cambiará en respuesta a los cambios en el precio de las acciones ordinarias de la entidad.

- (b) Bonos liquidados con acciones—un bono que requiere que una entidad entregue<sup>21</sup> un número variable de acciones propias de la entidad con un valor total igual a 100 u.m. en dos años. Puesto que las acciones ordinarias de una entidad no son un recurso económico de la entidad, este tipo de bono, al igual que una acción ordinaria, no tiene implicaciones para los recursos económicos de esa entidad. Sin embargo, al igual que el bono simple, el importe de la obligación no cambiará en respuesta a cambios en los recursos disponibles de la entidad, introduciendo el riesgo de que la entidad pueda no ser capaz de cumplir sus obligaciones (por ejemplo, en circunstancias extremas, sus acciones propias pueden no tener un valor total de 100 u.m., porque el importe de todos los demás derechos sobre la entidad excede a los recursos económicos de la entidad).
- 2.12 En los estados financieros debe proporcionarse, de una u otra forma, información útil sobre todas las variadas características de un derecho sobre la entidad. Para decidir qué información se proporciona mejor a través de la clasificación de los pasivos y el patrimonio, y qué información se proporciona mejor a través de los requerimientos de presentación e información a revelar, el Consejo consideró las consecuencias de la distinción entre pasivos y patrimonio.

### ¿Cuáles son las consecuencias de la distinción entre pasivos y patrimonio?

- 2.13 Sobre la base de las definiciones de los elementos de los estados financieros del *Marco Conceptual* y los requerimientos existentes en las Normas NIIF, la distinción entre pasivos y patrimonio tiene las consecuencias principales siguientes:
- (a) los pasivos reconocidos totales se distinguen del patrimonio reconocido total dentro de la información sobre la situación financiera de una entidad;
  - (b) los cambios en el importe en libros de los pasivos reconocidos se incluyen en la información del rendimiento financiero de una entidad, pero no los cambios en los importes en libros del patrimonio;
  - (c) los importes en libros de los pasivos reconocidos se actualizan a través de mediciones posteriores (tales como abono de intereses o, en algunos casos, cambios del valor razonable), mientras que el importe en libros del patrimonio total, un residuo, cambia en respuesta a los cambios en el importe en libros de los activos y pasivos reconocidos; y
  - (d) los requerimientos de presentación e información a revelar de las Normas NIIF son más amplios para los pasivos que para el patrimonio.
- 2.14 Bajo cualquier enfoque para la clasificación, la distinción entre pasivos y patrimonio proporcionará solo un conjunto de información—es decir, si el derecho tiene la característica de un pasivo o la tiene de patrimonio. Por ello, cualquier información adicional sobre pasivos y derechos sobre el patrimonio tendrá que proporcionarse por separado. El Consejo pretende mitigar las consecuencias descritas en los párrafos 2.13(c) y 2.13(d), requiriendo que las entidades proporcionen—a través de la presentación e información a revelar—información sobre las características del derecho que no se proporciona a través de su clasificación como pasivo o patrimonio.

### ¿Qué características son relevantes y para qué evaluaciones?

- 2.15 El estado de situación financiera de la entidad proporciona información sobre los recursos económicos de la entidad (sus activos) y los derechos contra la entidad (sus pasivos y patrimonio) en un momento determinado. La información sobre la naturaleza e importes de los recursos económicos y derechos sobre la entidad puede ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar las fortalezas y debilidades financieras de la entidad que informa, su liquidez y solvencia, así como sus necesidades de financiación adicional y la probabilidad de que tenga éxito en la obtención de esa financiación.<sup>22</sup>
- 2.16 Además, para evaluar adecuadamente las perspectivas de flujos de efectivo futuras de la entidad, los usuarios de los estados financieros necesitan poder distinguir entre cambios en los recursos económicos de la entidad que informa y cambios en los derechos sobre la entidad que han resultado de:

<sup>21</sup> En este Documento de Discusión, a menos que se señale otra cosa, los ejemplos suponen que las entidades pueden emitir tantas acciones como se requiera entregar por el contrato, cómo y cuándo requiera ese contrato.

<sup>22</sup> Véase el párrafo 1.13 del *Marco Conceptual*.

- (a) el rendimiento financiero de esa entidad; y
  - (b) otros sucesos o transacciones tales como la emisión de instrumentos de deuda o patrimonio.<sup>23</sup>
- 2.17 Sobre la base de los conceptos descritos en los párrafos 2.15 y 2.16, y la información recibida de los usuarios de los estados financieros y otras partes interesadas de consultas anteriores, el Consejo identificó dos tipos de evaluaciones generales de la situación financiera y el rendimiento financiero que dependen de la información sobre diferentes conjuntos de características de derechos sobre la entidad. Estas son:
- (a) evaluaciones sobre financiación de la liquidez y los flujos de efectivo, incluyendo si una entidad tendrá los recursos económicos requeridos para cumplir sus obligaciones cómo y cuándo venzan. Estas evaluaciones se llevan a cabo mediante información sobre requerimientos de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación (característica temporal) (véanse los párrafos 2.19 a 2.25).
  - (b) las evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance [medidas sobre una base de acumulación (devengo)], incluyendo si una entidad tiene los recursos económicos suficientes requeridos para cumplir con sus obligaciones en un momento determinado, y si la entidad ha producido una rentabilidad suficiente sobre sus recursos económicos para satisfacer la rentabilidad que sus derechos sobre la entidad le obligan a obtener. Estas evaluaciones se llevan a cabo mediante información acerca del importe de la obligación (característica del importe) (véanse los párrafos 2.26 a 2.31).
- 2.18 Las dos evaluaciones del párrafo 2.17 se consideran por separado, en este Documento de Discusión, porque se llevan a cabo utilizando características diferentes de los derechos sobre la entidad. Muchos derechos sobre la entidad tendrán características que son relevantes para ambas evaluaciones, tal como el bono simple descrito en el párrafo 2.4. Sin embargo, otros instrumentos financieros, tales como los descritos en el párrafo 2.11, contienen características que son relevantes para una de las evaluaciones, pero no para la otra. Por ello, es importante establecer cuáles de estas características deberían conformar las razones subyacentes para distinguir pasivos de patrimonio.

### **Evaluaciones sobre financiación de la liquidez y los flujos de efectivo (la característica temporal)**

- 2.19 Los usuarios de los estados financieros evalúan si una entidad tendrá suficientes recursos económicos para cumplir con sus obligaciones cómo y cuándo venzan. Esta evaluación se realiza porque una obligación de transferir recursos económicos en un momento especificado requiere que la entidad genere, u obtenga de otra forma, los recursos económicos requeridos en la fecha de la liquidación y reduce los recursos económicos que la entidad tendrá disponibles para producir flujos de efectivo futuros después de esa fecha.
- 2.20 Mediante la especificación de los momentos en los que se requiere que una entidad transfiera recursos económicos, un instrumento financiero introduce el riesgo de que la entidad no tenga el tipo concreto de recurso económico requerido para liquidar el derecho sobre la entidad cuando se le exija hacerlo. Este puede ser el caso incluso si la entidad tiene un importe suficiente de otros tipos de recursos económicos para cumplir sus obligaciones. Esta situación plantea perspectivas de costos potenciales de problemas financieros o problemas de negocio potenciales que pueden ocurrir si la entidad necesita para convertir activos no líquidos (tal como terreno o activos intangibles) en efectivo, o si necesita obtener los recursos económicos requeridos para emitir nuevos derechos sobre la entidad. Por ejemplo, en la medida en que la entidad tiene que producir o convertir recursos económicos existentes, u obtener recursos económicos emitiendo otros derechos sobre la entidad, los costos incurridos para cumplir la obligación irán hacia otros tenedores de derechos sobre la entidad (por ejemplo, pérdidas y costos de transacción sobre ventas de activos para generar efectivo). Si una entidad cambia sus recursos económicos, los estados financieros reflejarán esos cambios de acuerdo con los requerimientos de reconocimiento y medición para los recursos económicos afectados.
- 2.21 Al realizar evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo, los usuarios de los estados financieros habitualmente consideran:
- (a) si el calendario esperado de efectivo generado por los recursos económicos de una entidad precederá al de pagos requeridos;
  - (b) en qué medida la entidad ha financiado los activos no líquidos a largo plazo usando derechos sobre la entidad con exigibilidad de liquidez a corto plazo (es decir, si existen carencias potenciales de liquidez);

<sup>23</sup> Véase el párrafo 1.15 del *Marco Conceptual*.

- (c) en qué medida la entidad está expuesta a cambios en la liquidez de mercado de sus activos (por ejemplo, si necesita convertir sus activos en efectivo) y la liquidez de mercados financieros (por ejemplo, si necesita obtener financiación adicional); y
  - (d) si la entidad gestiona sus flujos de efectivo de forma eficaz y eficiente.
- 2.22 Por consiguiente, en la opinión preliminar del Consejo, para evaluar la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo de una entidad, los usuarios de los estados financieros necesitan información que distinga entre derechos sobre la entidad que requieren que la entidad transfiera recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad,<sup>24</sup> y los derechos sobre la entidad que no tengan este requerimiento. Esta es la principal distinción basada en la característica temporal que es relevante para los usuarios de los estados financieros haciendo esta evaluación.
- 2.23 La distinción principal, descrita en el párrafo 2.22, establece el mejor punto de partida para la desagregación adicional de información sobre derechos sobre la entidad que requieren una transferencia de recursos económicos en momentos especificados diferentes distintos del de la liquidación de la entidad o de tipos distintos de recursos económicos. Sin embargo, en la opinión preliminar del Consejo, estos son distinciones secundarias basadas en la característica temporal y el tipo de recurso económico que ayudaría a los usuarios de los estados financieros a perfeccionar sus evaluaciones de financiación de la liquidez y flujos de efectivo. Por ejemplo, una distinción entre una obligación de transferir efectivo dentro de los 12 meses y una obligación de transferir efectivo en 20 o 30 años proporcionaría información adicional para ayudar a un usuario a evaluar la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo de una entidad.
- 2.24 La información sobre distinciones secundarias podría proporcionarse a través de subclasificaciones adicionales de derechos sobre la entidad, tales como corriente/no corriente, el orden de liquidez o información a revelar que contenga un análisis de vencimientos. Esta información permitiría a los usuarios de los estados financieros a identificar asimetrías de vencimientos y predecir momentos concretos en los que se concentran los vencimientos, y producir y analizar varias ratios, incluyendo:
- (a) la ratio de activos corrientes sobre derechos sobre la entidad corrientes (derechos sobre la entidad que requieren transferencias de recursos dentro de los 12 meses);
  - (b) la ratio activos líquidos sobre derechos sobre la entidad exigibles de inmediato (derechos sobre la entidad que requieren una transferencia de recursos económicos de inmediato); y
  - (c) el orden de liquidez de los derechos sobre la entidad (tal como el requerido por la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*) en comparación con el calendario esperado de flujos de efectivo procedentes de activos.
- 2.25 El Consejo consideró si la característica temporal es relevante para las evaluaciones del rendimiento financiero, además de para la situación financiera. Como se trata en el párrafo 1.17 del *Marco Conceptual*, la contabilidad de acumulación (devengo) representa los efectos de transacciones y otros sucesos en los derechos sobre la entidad y recursos económicos de una entidad que informa en los periodos en que dichos efectos ocurren, incluso si los cobros y pagos de efectivo resultantes tienen lugar en un periodo diferente. Esta información proporciona una mejor base, para evaluar el pasado y el rendimiento futuro de la entidad, que la información referida únicamente a los cobros y pagos de efectivo durante el periodo. Estos efectos sobre los recursos económicos de una entidad se captarían mediante la Norma NIIF relevante aplicada a la contabilización del activo concreto; y los efectos sobre los derechos sobre la entidad se captarían mediante requerimientos para representar el importe del derecho sobre la entidad (por ejemplo, gastos por intereses calculados usando el método del interés efectivo) (véanse los párrafos 2.26 a 2.31). Por el contrario, la información sobre cambios procedentes de flujos de recursos económicos, y en concreto flujos de efectivo, durante un periodo es relevante para evaluar cómo obtiene y emplea la entidad efectivo, incluyendo las rentabilidades a los inversores (por ejemplo, a través del pago de intereses y dividendos que expresan esas rentabilidades). Por ello, el Consejo concluyó que la información sobre el calendario de la transferencia requerida de recursos económicos no es relevante para las evaluaciones del rendimiento financiero.

### **Evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance (la característica del importe)**

- 2.26 Los usuarios de los estados financieros, a menudo, también evalúan:

<sup>24</sup> Si la liquidación de entidad está contractualmente especificada, tal como en una entidad de vida limitada, u ocurre conjuntamente con un suceso concreto o a voluntad del tenedor, la información sobre las obligaciones de transferir recursos económicos en estas fechas será también relevante para evaluaciones sobre financiación de la liquidez y los flujos de efectivo. A efectos de este Documento de Discusión, la liquidación de la entidad no incluye liquidación de la entidad que se encuentre especificada por contrato. Por ello, las referencias a contratos que requieren una transferencia de recursos económicos solo en el momento de liquidación de la entidad incluyen solo contratos perpetuos.

- (a) si la entidad tiene suficientes recursos económicos para cumplir sus obligaciones en un momento concreto; y
- (b) si la entidad ha producido una rentabilidad suficiente sobre sus recursos económicos para satisfacer el rendimiento que sus derechos sobre la entidad le obligan a lograr.
- 2.27 La forma en que se especifica el importe de un derecho sobre la entidad, y su prioridad relativa a otros derechos, determinará la asignación de los recursos económicos totales de una entidad entre los derechos sobre la entidad, y cómo va cambiando esa asignación a lo largo del tiempo—es decir, las rentabilidades que corresponden a los derechos sobre la entidad (que en ocasiones también se denomina compensación o rendimiento). Un derecho sobre la entidad que especifica un importe que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad (por ejemplo, un importe fijo de unidades monetarias) introduce el riesgo de que el importe de la obligación supere los recursos económicos disponibles de la entidad.<sup>25</sup> Este riesgo surge incluso si el derecho sobre la entidad no requiere la transferencia de recursos económicos distintos de los existentes en la liquidación de la entidad, tal como derechos sobre la entidad liquidados con instrumentos de patrimonio propio de una entidad. El importe de un derecho sobre la entidad afecta a las rentabilidades sobre éste, con independencia del calendario de liquidación requerido. Igualmente, los cambios en el importe durante un periodo sobre el que se informa serán los principales impulsores de las rentabilidades para los tenedores de derechos sobre la entidad durante ese periodo, incluso si los pagos de efectivo resultantes (o transferencia de otros activos) tienen lugar en un periodo diferente (véase el párrafo 2.25).
- 2.28 Al realizar evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance, los usuarios de los estados financieros habitualmente consideran:
- (a) si una entidad tiene recursos económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones y la distribución potencial de cualquier déficit de recursos económicos entre los derechos sobre la entidad.
- (b) La medida en que en la entidad haya derechos que respondan a cambios futuros en los recursos económicos disponibles de la entidad. Esta evaluación mostrará lo resistente que es la situación financiera de la entidad a reducciones en el valor de sus recursos económicos. Esta evaluación también identifica qué derechos sobre la entidad participan en las futuras reducciones y apreciaciones de sus recursos económicos disponibles.
- (c) La medida en que la entidad tenga la capacidad de obtener nuevos recursos económicos, emitiendo nuevos derechos sobre la entidad o manteniendo los recursos económicos existentes mediante la refinanciación de los derechos existentes sobre la entidad. Un déficit de recursos económicos disponibles dañaría, normalmente, la capacidad de una entidad para acceder a los mercados de capitales, independientemente de la liquidez del mercado.
- 2.29 Por consiguiente, en la opinión preliminar del Consejo, para realizar evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance, los usuarios de los estados financieros necesitan información que distinga derechos sobre la entidad que tengan un importe independiente de sus recursos económicos de los que no tiene este requerimiento. Esta es la principal distinción basada en la característica del importe que es relevante para los usuarios de los estados financieros al realizar estas evaluaciones.
- 2.30 La distinción principal del párrafo 2.29 establece el mejor punto de partida para la desagregación adicional de información sobre cómo un derecho sobre la entidad especifica el importe, y la prioridad del derecho sobre la entidad en el momento de la liquidación de ésta. La información sobre estas distinciones secundarias ayudaría a los usuarios de los estados financieros a realizar evaluaciones más detalladas de la solvencia y rentabilidad del balance, por ejemplo, para evaluar cómo se asignará entre derechos sobre la entidad cualquier déficit o superávit de recursos económicos y rentabilidad. La escala de prioridad de los derechos sobre la entidad se conoce comúnmente como "cascada"; y en la medida en que una entidad tenga recursos económicos insuficientes para satisfacer el importe de un derecho sobre la entidad, qué tenedor de derechos sobre la entidad soporta el costo de un déficit dependerá de la prioridad relativa de cada derecho sobre la entidad en comparación con el resto.
- 2.31 La información sobre las distinciones secundarias podría proporcionarse a través de subclasificaciones adicionales de los derechos sobre la entidad, por ejemplo, el orden de prioridad; o a través de la presentación e información a revelar adicionales sobre los varios pagos. Esta información permitiría a los usuarios de los estados financieros evaluar los diversos pagos y escenarios futuros posibles, y produciría y analizaría varias ratios incluyendo:
- (a) ratios de capital;
- (b) ratios de capacidad de absorción de pérdidas;

---

<sup>25</sup>

Véase el análisis posterior de "recursos económicos disponibles" del párrafo 3.17.

- (c) ratios de apalancamiento financiero;
- (d) ratios de cobertura de intereses (por ejemplo, ganancias antes de intereses e impuestos [(EBIT)/gasto por intereses]; y
- (e) análisis del apalancamiento y rentabilidad (por ejemplo, deuda/EBIT y rentabilidad sobre patrimonio).

### ¿Qué características deben representarse a través de clasificaciones y cuáles a través de presentación e información a revelar?

- 2.32 Las dos evaluaciones identificadas en el párrafo 2.17 son evaluaciones clave que se verían afectadas por la distinción entre pasivos y patrimonio debido a sus consecuencias para la estructura del estado de situación financiera y para lo que se incluye en el estado del rendimiento financiero.
- 2.33 En la opinión preliminar del Consejo, la mejor información a proporcionar a través de la clasificación de pasivos y patrimonio es información sobre las distinciones principales que son relevantes para los dos tipos de evaluaciones identificadas (véanse los párrafos 2.22 y 2.29). Por consiguiente, el enfoque preferido del Consejo clasificaría un derecho sobre la entidad como un pasivo si contiene:
- (a) una obligación inevitable de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o
  - (b) una obligación inevitable por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 2.34 El enfoque preferido del Consejo definiría patrimonio como "la participación residual en los activos de la entidad después de deducir todos sus pasivos", en congruencia con la definición del párrafo 4.63 del *Marco Conceptual*. Por ello, los derechos sobre el patrimonio, según el enfoque preferido del Consejo, no contendrían ninguna de las características del párrafo 2.33.
- 2.35 Como se mencionaba en el párrafo 2.18, con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, muchos derechos sobre la entidad contendrían las dos características de un pasivo del párrafo 2.33 y, por ello, la información sobre ellos sería relevante para las dos evaluaciones identificadas en el párrafo 2.17. Sin embargo, algunos derechos sobre la entidad se clasificarían como pasivos porque contienen solo una de las dos características y, por ello, la información sobre ellos sería relevante solo para una de las evaluaciones. Por ello, para proporcionar información que ayudará a los usuarios de los estados financieros a realizar cada una de las evaluaciones identificadas por separado, el enfoque preferido del Consejo proporcionaría información adicional requiriendo la presentación separada de los pasivos que tengan solo una de las dos características del párrafo 2.33 (véase la Sección 6).
- 2.36 La aplicación del enfoque preferido del Consejo se ilustra en la tabla siguiente:

Distinción basada en una característica de importe	Obligación por un importe independiente de recursos económicos disponibles de la entidad (tales como un importe contractual fijo, o un importe basado en una tasa de interés u otra variable financiera)	Ninguna obligación por un importe independiente de recursos económicos disponibles de la entidad (tal como un importe indexado al precio de la acción propia de la entidad)
Distinción basada en una característica temporal	<b>Pasivo</b> (por ejemplo, bonos simples)	<b>Pasivo</b> (por ejemplo, acciones rescatables a valor razonable)
Obligación de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad	<b>Pasivo</b> (por ejemplo, bonos simples)	<b>Pasivo</b> (por ejemplo, acciones rescatables a valor razonable)

(tal como pagos en efectivo programados)		
Ninguna obligación de transferir recursos económicos activos en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad (tal como liquidación en acciones propias)	<b>Pasivo</b> (por ejemplo, bonos liquidados en acciones)	<b>Patrimonio</b> (por ejemplo, acciones ordinarias)

- 2.37 La información sobre distinciones secundarias (analizadas en los párrafos 2.23 y 2.30) es también relevante para los usuarios de los estados financieros. Por ello, en la opinión preliminar del Consejo, la información sobre estas otras características se proporcionaría a través de la presentación e información a revelar, incluyendo:
- (a) la información sobre los derechos sobre el patrimonio con compensaciones diferentes a las de las acciones ordinarias (Sección 6); e
  - (b) información sobre la prioridad de pasivos y patrimonio (Sección 7).
- 2.38 El Consejo considera que su enfoque preferido:
- (a) proporcionaría la mejor información sobre las características de los derechos sobre la entidad identificados a través de la distinción entre pasivos y patrimonio, porque esas características son relevantes para las evaluaciones de la situación financiera y el rendimiento financiero; y
  - (b) sería el mejor punto de partida para proporcionar información adicional a través de la presentación e información a revelar sobre pasivos y patrimonio.
- 2.39 El Consejo también observó que su enfoque preferido proporcionaría razones claras sin cambiar fundamentalmente los resultados de clasificación existentes de la NIC 32.
- 2.40 La adopción de un enfoque basado solo en una de las principales distinciones podría hacer la clasificación más simple que en el enfoque preferido del Consejo; sin embargo, este enfoque solo cambiaría la complejidad de la realización de la otra distinción principal en alguna otra parte. Dado que los derechos contra las entidades pueden tener una amplia variedad de características, su clasificación como pasivos o patrimonio puede solo proporcionar parte de la información sobre esa variedad de las características. Por ello, cualquier enfoque para la clasificación de pasivos y patrimonio requerirá que las entidades proporcionen información adicional a través de la presentación e información a revelar. En concreto, el uso de solo una de las distinciones principales para la clasificación daría lugar a que más instrumentos fueran clasificados como patrimonio, incrementando la necesidad de proporcionar información útil sobre una mayor variedad de instrumentos de patrimonio a través de alguna combinación de presentación e información a revelar. Puesto que las dos distinciones principales son relevantes para las evaluaciones de la situación financiera y el rendimiento financiero, el Consejo considera que un enfoque basado solo en una de las distinciones principales no proporcionaría la mejor información del uso de la distinción entre pasivos y patrimonio.<sup>26</sup>
- 2.41 El Consejo consideró un enfoque que proporcionaría información a través de la clasificación de pasivos y patrimonio que solo sería relevante para evaluaciones sobre financiación de la liquidez y los flujos de efectivo. Sin embargo, este enfoque requeriría que las entidades proporcionen información que es relevante para las evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance a través de otros medios, tal como la presentación e información a revelar. En concreto, según este enfoque:
- (a) Algunos derechos sobre la entidad clasificados como patrimonio pueden contener obligaciones por un importe independiente de recursos económicos disponibles de la entidad, tal como bonos liquidados en acciones con un derecho sobre la entidad igual a un importe fijo. Por ello, los requerimientos de presentación separados dentro del patrimonio serían más importantes para

<sup>26</sup> El Apéndice A considera las consecuencias de los enfoques basados en una sola de las características con mayor detalle.

proporcionar información sobre las distintas rentabilidades de los diferentes derechos sobre el patrimonio que según el enfoque preferido del Consejo.

- (b) La provisión de información que sea útil para evaluar el rendimiento financiero de una entidad sería particularmente problemática porque las distinciones tendrían que realizarse en pasivos y en patrimonio. Los derechos sobre la entidad que contienen obligaciones por el mismo importe podrían incluirse bien en pasivos o en patrimonio dependiendo de si el derecho sobre la entidad se liquida transfiriendo recursos económicos (por ejemplo, un bono simple para pagar 100 u.m. en efectivo) o entregando instrumentos de patrimonio propios de una entidad (por ejemplo, un bono liquidado en acciones para entregar un número variable de las acciones propias de la entidad con un valor total igual a 100 u.m.). Los requerimientos de presentación e información a revelar necesitarían desarrollarse para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar si la entidad ha producido una rentabilidad suficiente, sobre sus recursos económicos, para satisfacer la rentabilidad que sus derechos sobre la entidad le obligan a alcanzar. Por el contrario, con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, todos los cambios en los importes en libros de derechos sobre la entidad que son relevantes para la evaluación de la solvencia y rentabilidad del balance se incluirían como ingresos y gastos, y los requerimientos solo serían necesarios para presentar por separado los ingresos y gastos que no son relevantes para estas evaluaciones concretas.

- 2.42 El Consejo consideró otro enfoque que proporcionaría información a través de la clasificación de pasivos y patrimonio que solo sería relevante para evaluaciones de solvencia y rentabilidad del balance. En concreto, según este enfoque, algunos derechos sobre la entidad clasificados como patrimonio pueden requerir la transferencia de recursos en un momento concreto distinto al de la liquidación de la entidad, tal como acciones rescatables a valor razonable. Sin embargo, este enfoque habría proporcionado información que es relevante para las evaluaciones de financiación de la liquidez y los flujos de efectivo a través de otros medios, tal como la presentación e información a revelar. Por ello, a diferencia de con el enfoque preferido del Consejo, habría habido una mayor necesidad de requerimientos de presentación separada dentro del patrimonio para proporcionar información sobre derechos sobre la entidad que podrían requerir que la entidad transfiriera recursos económicos en un momento concreto distinto al de la liquidación de la entidad. Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, todos los derechos sobre la entidad que son relevantes para las evaluaciones sobre financiación de la liquidez y los flujos de efectivo se clasificarían como pasivos.<sup>27</sup>

### **Otros enfoques para la clasificación que proporcionan información para apoyar evaluaciones distintas de las identificadas**

- 2.43 En sus respuestas a consultas anteriores, muchos usuarios de los estados financieros, en concreto inversores en acciones ordinarias, han sugerido un enfoque que clasificaría solo acciones ordinarias, o sus equivalentes, como patrimonio (en ocasiones denominado un enfoque de instrumentos de propiedad básicos o patrimonio restringido). Este enfoque clasificaría todos los demás derechos sobre la entidad como pasivos. Las razones para apoyar este enfoque incluyen:
- (a) Solo la mayor clase residual de derechos sobre la entidad debería clasificarse como patrimonio, ya que esa clase soporta el riesgo residual.
- (b) Sería congruente con la preparación de los estados financieros desde la perspectiva de los propietarios. Por ello, este enfoque representaría la situación financiera y el rendimiento financiero desde el punto de vista de los tenedores de acciones ordinarias (véase también el párrafo 2.47).
- (c) Los requerimientos existentes no incluyen exigencias específicas para proporcionar información sobre los derechos diferentes sobre el patrimonio, aunque la NIC 1 contiene principios generales para revelar información que sea útil, y se requiere alguna información de los derechos sobre el patrimonio distintos al presentar las ganancias por acción aplicando la NIC 33 *Ganancias por Acción*.
- 2.44 La clasificación de un derecho sobre la entidad como patrimonio no impediría, incluso en ausencia de un requerimiento específico, la provisión de información relevante acerca de ese derecho sobre la entidad. Las entidades pueden siempre elegir proporcionar información adicional sobre los instrumentos de patrimonio. Sin embargo, el Consejo consideró formas diferentes de mejorar la utilidad de la información acerca de los derechos sobre el patrimonio diferentes—algunas de esas formas proporcionarían aproximadamente el mismo nivel de información que un enfoque de patrimonio restringido.

<sup>27</sup> Véase la Sección 3 sobre un análisis de la excepción en caso de opción de venta.



- 2.45 Una fortaleza concreta del enfoque preferido del Consejo es que puede proporcionar la misma información que el enfoque de patrimonio restringido, aunque también proporciona otra información relevante sobre la situación financiera y rendimiento financiero de una entidad; y puede proporcionar esta información de forma más directa a través de la clasificación y presentación. Por ejemplo, información sobre el más subordinado derecho sobre el patrimonio podría proporcionarse presentando subclases de patrimonio (véase la Sección 6).
- 2.46 El Consejo también consideró y rechazó distinguir pasivos de patrimonio sobre la base de características tales como derechos que pueden afectar a la forma en que una entidad utiliza sus recursos económicos (tales como votación o derechos protectores). Un instrumento financiero puede contener derechos de voto o derechos protectores específicos sobre las actividades de una entidad, incluyendo derechos de voto en reuniones de accionistas, cláusulas de condición financiera de deudas, u otras restricciones sobre los tipos de actividades que la entidad podría llevar a cabo o sobre cómo utiliza sus recursos. Los derechos restrictivos y de voto específicos asignan, a los tenedores de derechos sobre la entidad, niveles distintos de influencia sobre las actividades de la entidad. Aun cuando estos derechos pueden solo afectar de forma indirecta a los recursos económicos de una entidad y a las perspectivas de flujos de efectivo futuros procedentes de esos recursos, la información a revelar sobre estos derechos puede ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender la forma en que los derechos sobre la entidad reparten la capacidad para influir en las actividades y recursos económicos de una entidad entre los tenedores de los derechos.
- 2.47 El Consejo también consideró si la perspectiva de la entidad adoptada en los estados financieros tiene consecuencias para la distinción entre pasivos y patrimonio. Como señalaba el párrafo 3.8 del *Marco Conceptual* los estados financieros proporcionan información sobre transacciones y otros sucesos vistos desde la perspectiva de la entidad que informa en conjunto, no desde la perspectiva de cualquier grupo concreto de inversores, prestamistas u otros acreedores existentes o potenciales. La perspectiva de la entidad proporciona una razón para la separación de una entidad de sus proveedores de capital. Sin embargo, la perspectiva de la entidad no proporciona ninguna guía explícita sobre qué información se proporcionaría mejor a los usuarios de los estados financieros a través de la distinción entre pasivos y patrimonio.

## Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan

- 2.48 Al aclarar las razones subyacentes para distinguir pasivos de patrimonio, el Consejo consideró:
- qué información se proporciona mejor a través de la clasificación usando la distinción entre pasivos y patrimonio; y
  - qué información se proporciona mejor a través de los requerimientos de presentación e información a revelar.

## Clasificación

- 2.49 El enfoque preferido del Consejo clasificaría un derecho como un pasivo si contiene:
- una obligación inevitable de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o
  - una obligación inevitable por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 2.50 La información que se proporcionaría a través de la clasificación de pasivos y patrimonio que aplican el enfoque preferido del Consejo sería relevante para las siguientes evaluaciones de la situación financiera y rendimiento financiero de la entidad:
- Evaluaciones sobre la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo—la información sobre instrumentos financieros que requieren una transferencia de efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad ayudaría a los usuarios de los estados financieros a evaluar si una entidad tendrá el efectivo u otro activo financiero requerido para cumplir sus obligaciones cómo y cuándo sean exigibles.
  - Evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance—la información sobre instrumentos financieros que son obligaciones por un importe independiente de los recursos disponibles de la entidad e información sobre cómo ese importe cambia a lo largo del tiempo ayudaría a los usuarios de los estados financieros a evaluar:
    - si una entidad tiene suficientes recursos económicos para cumplir sus obligaciones en un momento concreto; y

- (ii) si la entidad ha producido una rentabilidad suficiente sobre sus recursos económicos para satisfacer el rendimiento que sus derechos sobre una entidad le obligan a alcanzar.

### Presentación e información a revelar

- 2.51 Para ayudar a los usuarios de los estados financieros a realizar cada una de las evaluaciones del párrafo 2.50 por separado, el enfoque preferido del Consejo proporcionaría información adicional a través de la presentación separada, incluyendo la información sobre pasivos que tienen solo una de las características del párrafo 2.49 (Sección 6).
- 2.52 Aunque la información sobre otras características es también relevante para los usuarios de los estados financieros, la opinión preliminar del Consejo es que la información sobre estas características debe proporcionarse a través de la presentación e información a revelar. Por ello, el enfoque preferido del Consejo proporcionaría información útil sobre otras características de los derechos sobre la entidad no representados por la clasificación a través de la presentación e información a revelar, incluyendo:
- (a) información sobre tipos diferentes de patrimonio (Sección 6); e
  - (b) información sobre la prioridad de pasivos y patrimonio (Sección 7).

<b>Pregunta 2</b>
<p>El enfoque preferido del Consejo de clasificación clasificaría un derecho como un pasivo si contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) una obligación inevitable de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o</li> <li>(b) una obligación inevitable por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.</li> </ul> <p>Esto es así porque, en opinión del Consejo, la información sobre estas dos características es relevante para las evaluaciones de la situación financiera y del rendimiento financiero de la entidad, como se resume en el párrafo 2.50.</p> <p>La opinión preliminar del Consejo es que la información acerca de otras características de los derechos sobre la entidad debe proporcionarse a través de la presentación e información a revelar.</p> <p>¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no?</p>

## Sección 3—Clasificación de instrumentos financieros no derivados

- 3.1 Esta sección establece las opiniones preliminares del Consejo sobre la aplicación a instrumentos financieros no derivados del enfoque preferido del Consejo para la clasificación.

### Alcance del enfoque preferido del Consejo

#### Alcance de la NIC 32

- 3.2 La NIC 32 se aplica a todo tipo de instrumentos financieros distintos de los que quedan dentro del alcance de otra Norma NIIF, que se enumeran en el párrafo 4 de la NIC 32.
- 3.3 La NIC 32 define un instrumento financiero como "cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad". Por ello, un aspecto definitorio de todos los instrumentos financieros es que todos los derechos y obligaciones surgen de contratos. Los derechos y obligaciones que no son contractuales, por ejemplo, derechos y obligaciones que surgen de requerimientos legales impuestos por el gobierno, no son instrumentos financieros.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> El Consejo es consciente de los retos al aplicar los requerimientos de alcance existentes de la NIC 32 con respecto a la identificación del alcance de los términos contractuales. Este Documento de Discusión analiza adicionalmente esos temas en la Sección 8.

- 3.4 La NIC 32 también define un activo financiero, un pasivo financiero y un instrumento de patrimonio.<sup>29</sup> Uno de los aspectos que definen los activos financieros y pasivos financieros es el derecho a recibir y la obligación de transferir efectivo u otros instrumentos financieros. Otras Normas NIIF se aplican cuando una entidad tiene un derecho u obligación de recibir, transferir o intercambiar otros tipos de recursos económicos.<sup>30</sup>
- 3.5 Dado el alcance de la NIC 32, el Consejo pretendía enunciar principios de clasificación para instrumentos financieros basados en su enfoque preferido que también:
- (a) estén limitados a derechos y obligaciones que surgen de contratos; y
  - (b) excluyen derechos y obligaciones de recibir, transferir o intercambiar tipos de recursos económicos distintos de efectivo u otros instrumentos financieros.
- 3.6 Por ello, aunque la aplicación del enfoque preferido del Consejo puede cambiar la clasificación de un instrumento financiero como un activo financiero, pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el alcance dejaría sin cambios a los que están dentro del alcance de la NIC 32.

### Tipo de contratos

- 3.7 La NIC 32 contiene principios de clasificación separados para instrumentos financieros derivados y no derivados. Al aplicar el enfoque preferido del Consejo para los instrumentos financieros, el Consejo también desarrolló principios de clasificación separados para cada uno de los instrumentos financieros derivados y no derivados, debido a los retos de clasificación concretos que surgen de los derivados sobre el patrimonio propio. La clasificación de derivados sobre patrimonio propio se considera en las Secciones 4 y 5. El resto de esta sección analiza la aplicación del enfoque preferido del Consejo a la clasificación de instrumentos financieros no derivados como pasivos financieros e instrumentos de patrimonio.

### Clasificación de los instrumentos financieros no derivados aplicando el enfoque preferido del Consejo

- 3.8 En la opinión preliminar del Consejo, con la aplicación de su enfoque preferido a los instrumentos financieros, un instrumento financiero no derivado se clasificaría como un pasivo financiero si contiene:
- (a) una obligación contractual inevitable de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o
  - (b) una obligación contractual inevitable por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 3.9 Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, después de deducir todos sus pasivos.<sup>31</sup> Por consiguiente, un contrato clasificado como un instrumento de patrimonio no contendría:
- (a) una obligación inevitable de transferir recursos económicos (incluyendo activos financieros y no financieros) en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad;<sup>32</sup> ni
  - (b) una obligación inevitable por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 3.10 Un instrumento no derivado puede contener más de un resultado de la liquidación posible, que puede depender de sucesos futuros, o de si el tenedor o emisor ejercen ciertos derechos (por ejemplo, un instrumento financiero que requiere el pago en efectivo de un importe del principal fijo a los cuatro años, y que paga dividendos discretivos). Un resultado de liquidación hace referencia al resultado del cumplimiento por parte de una entidad de sus obligaciones contractuales. Si una entidad no tiene el derecho incondicional de evitar un resultado de liquidación que tenga una o las dos características de un pasivo financiero (este podría ser el caso, por ejemplo, de un instrumento financiero que requiere que la entidad, en

<sup>29</sup> Otras Normas NIIF, incluyendo la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, también utilizan estas definiciones para establecer el alcance de su aplicación, y para algunos de sus requerimientos.

<sup>30</sup> Se exceptúan algunos tipos concretos de contratos para comprar o vender elementos no financieros, por ejemplo, algunos contratos que pueden liquidarse en efectivo. Para detalles adicionales, véanse los párrafos 8 a 10 de la NIC 32. El Consejo no está considerando ningún cambio a estos requerimientos.

<sup>31</sup> El *Marco Conceptual* define patrimonio como la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. La definición de un instrumento de patrimonio en el enfoque preferido del Consejo es congruente con esta definición.

<sup>32</sup> los instrumentos de patrimonio no contendrían una obligación que cumpliera la definición de un pasivo en general, y no solo la de pasivo financiero. Un pasivo no financiero puede contener una obligación inevitable de transferir recursos económicos distintos del efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto del de la liquidación de la entidad.

circunstancias fuera de su control, entregue un número variable de sus propias acciones con un valor total igual a un importe fijo de moneda), entonces la entidad identifica primero esa obligación inevitable y clasifica esa obligación como un pasivo financiero no derivado. Si el instrumento financiero no derivado también contiene otro resultado de liquidación posible que no tiene la característica (o características) de un pasivo financiero (por ejemplo, requiere que una entidad, a voluntad del tenedor, transfiera un número fijo de sus propias acciones), entonces la entidad consideraría si el instrumento es un instrumento compuesto, aplicando los requerimientos de los párrafos 3.25 a 3.28 y la Sección 5.

### Comparación con la NIC 32

- 3.11 El Consejo comparó la aplicación de su enfoque preferido a los instrumentos no derivados con los requerimientos existentes de la NIC 32. Con la aplicación de la NIC 32, un instrumento financiero no derivado que contiene las siguientes características se clasifica como un pasivo financiero:
- (a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero (la primera característica); o
  - (b) una obligación de entregar un número variable de instrumentos de patrimonio (la segunda característica).
- 3.12 Los requerimientos de clasificación para instrumentos financieros no derivados, aplicando el enfoque preferido del Consejo tendrían muchas similitudes con los requerimientos de la NIC 32. Según cualquiera de los enfoques, los pasivos financieros no derivados incluyen obligaciones contractuales que contienen al menos una de las dos características. Una de esas dos características, el requerimiento de transferir efectivo u otro activo financiero, es el mismo según la NIC 32 y el enfoque preferido del Consejo, y da lugar a la clasificación de un pasivo financiero aplicando ambos enfoques.
- 3.13 El enfoque preferido del Consejo y la NIC 32 difieren en cómo se enuncia la segunda característica. En lugar de enunciar la segunda característica sobre la base de si el número de instrumentos de patrimonio a entregar es variable, el enfoque preferido del Consejo enunciaría la segunda característica por referencia a si el importe de la obligación es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. La enunciación de la característica del importe aplicando el enfoque preferido del Consejo se deriva de las razones subyacentes dadas en la Sección 2 (véanse los párrafos 2.26 a 2.31). Incluso con este cambio en la enunciación, el Consejo espera que los resultados de la clasificación permanecieran en gran medida iguales para la mayoría de los tipos de instrumentos financieros. Sin embargo, los resultados de clasificación para algunos instrumentos pueden diferir de los de aplicar la NIC 32 debido a las diferencias que surgen al aclarar las razones y volver a enunciar, consiguientemente, la segunda característica.
- 3.14 Un resultado de clasificación que no cambiaría es el de un bono liquidado con acciones como se describe en el párrafo 2.11(b). La NIC 32 clasifica un bono liquidado con acciones como un pasivo financiero debido a la obligación de entregar un número variable de instrumentos de patrimonio. El enfoque preferido del Consejo clasificaría también el mismo instrumento financiero como un pasivo financiero; sin embargo, lo haría así porque la obligación por un importe fijo es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad [véase el párrafo 3.8(b)]. Mediante la enunciación de la segunda característica fundada en razones claras, la base para este resultado de clasificación puede explicarse más fácilmente que el requerimiento de la NIC 32. El requerimiento de la NIC 32 depende de si existe una obligación de liquidar un número variable de instrumentos de patrimonio, independientemente de cómo se determina el número de acciones a transferir.
- 3.15 Un resultado de clasificación que cambiaría como resultado de la enunciación de la segunda característica es el de las acciones preferentes acumulativas a tasa fija irredimibles [véase el párrafo 3.23 (c)]. La NIC 32 clasifica estas acciones preferentes acumulativas como instrumentos de patrimonio, porque no existe obligación contractual de transferir efectivo u otro activo financiero o de entregar un número variable de acciones en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad. Por el contrario, el enfoque preferido del Consejo clasificaría estas acciones preferentes acumulativas como pasivos financieros, porque la entidad tiene una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad [párrafos 3.8(b)]. Esto es así porque ni los dividendos a tasa fija acumulados a lo largo del tiempo ni los cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad darán lugar a cambios en el importe de la obligación por las acciones preferentes acumulativas, incluso si solo se requiere que la entidad transfiera recursos económicos en el momento de la liquidación de la entidad.
- 3.16 En opinión del Consejo, la enunciación de la segunda característica haciendo una referencia al importe de la obligación mejoraría la congruencia en la clasificación de los instrumentos financieros con características que serían útiles para las evaluaciones identificadas en la Sección 2. Además, las razones de la enunciación ayudarían a explicar y apoyar la aplicación de los principios de clasificación. La información sobre el bono liquidado con acciones y las acciones preferentes acumulativas de tasa fija irredimibles es relevante para las evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance. El enfoque preferido del Consejo proporcionaría información que es útil para las evaluaciones si se clasifican, congruentemente, estos instrumentos como

pasivos financieros. Puesto que ningún instrumento financiero requiere la transferencia de recursos económicos en un momento especificado distinto del de la liquidación de la entidad, la información sobre estos instrumentos no es necesaria para las evaluaciones sobre la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo. Para ayudar a realizar las dos evaluaciones identificadas en la Sección 2 por separado, se proporcionaría información adicional a través de la presentación (véase la Sección 6).

## Guías adicionales sobre un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad

- 3.17 Los recursos económicos disponibles de una entidad son el total de activos reconocidos y no reconocidos de la entidad que permanecen después de deducir todos los demás derechos contra la entidad, tanto reconocidos como no reconocidos (excepto por el instrumento financiero en cuestión). Una entidad no debería necesitar la determinación de sus recursos económicos disponibles para evaluar si el importe de un instrumento financiero (esto es, el importe de la obligación contractual de un instrumento financiero) es independiente de sus recursos económicos disponibles. Si el importe de un instrumento financiero es independiente de los recursos disponibles de la entidad debe quedar claro en los términos contractuales del instrumento.
- 3.18 Un importe es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad si:
- (a) el importe no cambia como resultado de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad; o
  - (b) el importe cambia como resultado de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad, pero lo hace de una forma tal que el importe podría superar los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 3.19 Como se menciona en el párrafo 3.10, un instrumento financiero no derivado puede contener más de un resultado de liquidación posible que puede depender de sucesos futuros, o del tenedor o emisor que ejerce los derechos. Para estos instrumentos, una entidad aplicaría el párrafo 3.18 a cada uno de los resultados de la liquidación por separado. Si un instrumento financiero no derivado contiene al menos uno de los resultados de la liquidación que es por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, que ésta no tiene el derecho contractual incondicional de evitar, la entidad identificaría primero esa obligación contractual incondicional y la clasificaría como un pasivo financiero no derivado. Por ejemplo, un instrumento financiero requiere que una entidad entregue un número variable de sus acciones propias con un valor total igual a 100 u.m. con un máximo de 50 acciones. Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, la entidad consideraría la obligación inevitable de entregar un número variable de sus propias acciones con un valor total igual a 100 u.m. por separado, y clasificaría esa obligación inevitable como un pasivo financiero no derivado, porque el importe es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Dado que el máximo es un número fijo de acciones, la entidad considera si el instrumento es un instrumento compuesto aplicando los requerimientos de la Sección 5.
- 3.20 El importe de un instrumento financiero concreto puede especificarse usando los recursos económicos disponibles de la entidad como referencia. Un vínculo con los recursos económicos disponibles de la entidad no significa automáticamente que el importe del instrumento financiero dependa de los recursos económicos disponibles de la entidad. Aunque el importe de un instrumento financiero puede verse afectado por los recursos económicos disponibles de la entidad, esta tendría que considerar si dicho importe podría superar los recursos económicos disponibles de la entidad bajo algún posible escenario, sobre la base de los términos del instrumento financiero, en su reconocimiento inicial. Por ejemplo, si el importe de un instrumento financiero está indexado por el doble del cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad, entonces el importe del instrumento financiero podrá ascender como mucho al doble de los recursos económicos disponibles de la entidad y, por ello, podría potencialmente superar los recursos económicos disponibles de la entidad. Puesto que el importe puede superar los recursos económicos disponibles de la entidad es un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. El instrumento financiero se clasificaría como un pasivo financiero según el enfoque preferido del Consejo. La información sobre los instrumentos sería útil para las evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance.
- 3.21 El "importe" de un instrumento financiero concreto, tal como se usa este término en el enfoque preferido del Consejo (véase el párrafo 2.7) no es el valor razonable del instrumento financiero, aun cuando el valor razonable de los instrumentos financieros se vea afectado por sus importes. El valor razonable de todos los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio se ve afectado por cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad emisora. Por ejemplo, el valor razonable de un instrumento financiero que requiere una transferencia de 100 u.m. en efectivo en dos años es probable que cambie a lo largo de su vida en respuesta a una variedad de factores, incluyendo cambios en el riesgo de crédito de la entidad. La

evaluación de la característica del importe para la clasificación, aplicando el enfoque preferido del Consejo, depende de si el importe especificado en el contrato (el pago contractual) cambia en respuesta a los recursos económicos disponibles. El importe de un instrumento financiero con una obligación contractual de transferir 100 u.m. es 100 u.m., independientemente de los cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad o cambios en el valor razonable del instrumento y, por ello, el importe es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.

- 3.22 El importe de un instrumento financiero concreto puede estar especificado por referencia al total de los recursos económicos disponibles de la entidad (excluyendo el efecto de otros derechos sobre la entidad) o por los cambios en los recursos económicos totales de la entidad. Aunque el importe del instrumento financiero por sí solo puede no superar los recursos económicos de la entidad, al considerarlo en combinación con otros derechos contra la entidad, podría dar lugar a un importe que supere los recursos económicos disponibles de la entidad. Por ello, si el importe no tiene en cuenta el efecto de otros derechos contra la entidad (por ejemplo, si el importe está especificado como un porcentaje fijo de un activo reconocido o no reconocido concreto) el importe es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo estos derechos sobre la entidad se clasificarían como pasivos financieros.
- 3.23 Ejemplos de instrumentos financieros con importes independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad incluyen:
- (a) Un bono u otra obligación por un importe fijo de una moneda concreta, o un importe basado en cambios en una variable subyacente, tal como una tasa de interés o índice de materia prima cotizada. Los recursos económicos disponibles de una entidad pueden verse afectados por cambios en la moneda u otra variable especificada. Sin embargo, estos importes son independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad porque el importe del bono no cambia *como resultado de* cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad (es decir, sus activos reconocidos y no reconocidos y otros derechos sobre la entidad).
  - (b) Un instrumento financiero con una obligación por un importe especificado por referencia a un activo concreto, reconocido o no, que controla la entidad. Este importe es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, incluso si la entidad controla los recursos económicos especificados en un momento concreto. Por ejemplo, si un instrumento financiero contiene una obligación por un importe basado en cambios en el precio de un activo concreto de la entidad (tal como propiedades o un valor de marca), el importe del instrumento financiero es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Esto es así porque los cambios en los recursos económicos totales de la entidad y los cambios en otros derechos sobre la entidad no darán lugar a cambios en el importe del instrumento financiero. Es posible que los recursos económicos disponibles de la entidad disminuyan, aunque el precio del activo concreto suba, en cuyo caso la entidad puede no tener recursos económicos disponibles suficientes para satisfacer la obligación que surge del instrumento financiero.
  - (c) Una acción preferente irredimible acumulativa a tasa fija, con un cupón señalado o importe de dividendo que se acumula en el caso de no pagarse. El importe de la acción preferente acumulativa es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad porque cambios en los recursos económicos disponibles en la entidad no dará lugar a cambios en el importe del cupón o derecho del dividendo de las acciones preferentes acumulativas. El importe de la acción preferente acumulativa y el importe del bono descrito en el párrafo 3.23(a) son independientes de los recursos económicos de la entidad.
  - (d) Una acción con una característica de dividendo no acumulativo, pero que se revisa periódicamente cuando no se paga. La tasa de dividendos requerida se revisa y se convierte en una tasa mayor cada año en el que no se paga dividendo, hasta que éste se paga, si bien la entidad tiene la opción de pagarlo finalmente en el momento de liquidación de la entidad. Por ejemplo, la tasa de dividendos es del 5% en el primer año y se incrementa en un 5% adicional cada año hasta que se paga el dividendo. Aun cuando el dividendo está descrito como no acumulativo, se incrementa a lo largo del tiempo si en no se paga el dividendo de un año. El hecho de que la tasa de dividendo se incremente a una tasa especificada cuando no se paga, da lugar a un importe que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.<sup>33</sup>
- 3.24 Ejemplos de instrumentos financieros con importes que no son independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad incluyen:
- (a) Una acción ordinaria (como se describe en el párrafo 2.9) con un derecho a participar en las distribuciones y a una participación proporcional en los activos netos en el momento de la

<sup>33</sup> Véase la Sección 8 sobre un análisis de las acciones preferentes con revisión.

liquidación de la entidad, dependería siempre de los flujos de efectivo residuales de los recursos económicos disponibles de la entidad menos todos los demás derechos sobre la entidad.

- (b) Una acción preferente no acumulativa irredimible con un cupón establecido o con un importe de dividendo que es una tasa especificada de rentabilidad o un importe especificado de efectivo, cuando el importe del cupón o dividendo se cancela si el pago de dicho cupón no es atendido por la entidad. Puesto que la entidad tiene el derecho incondicional de evitar el pago de los cupones o dividendos, esta corriente de flujos de efectivo no se considera que sea independiente de los recursos económicos disponibles. La acción preferente no acumulativa irredimible puede también requerir un importe fijo a pagar en el momento de la liquidación de la entidad, por ejemplo, en la forma de un importe principal. Si es así, estos instrumentos son instrumentos compuestos. El importe fijo por pagar en la liquidación de la entidad es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, sin embargo, en el reconocimiento inicial, ese importe fijo se descuenta hasta llegar a cero o a un importe insignificante si se mide sobre una base de negocio en marcha.
- (c) Una acción ordinaria en una subsidiaria, mantenida por una participación no controladora como acción ordinaria, dependería de los recursos económicos disponibles de la subsidiaria, que son una parte de los recursos económicos disponibles del grupo consolidado. El importe de la participación no controladora no es independiente de los recursos económicos disponibles de la subsidiaria, porque el importe no superará los recursos económicos disponibles de la subsidiaria. A diferencia del caso de un instrumento financiero cuyo importe se especifica como una participación de los activos totales—como se describe en el párrafo 3.22—el grupo no tiene obligación contractual de entregar a la participación no controladora un importe por encima de los recursos económicos disponibles de la subsidiaria (y por ello una parte de estos recursos económicos disponibles del grupo).

## Instrumentos compuestos con componentes no derivados

- 3.25 La opinión preliminar el Consejo es trasladar al enfoque preferido el Consejo el requerimiento de la NIC 32 de que el emisor de un instrumento financiero no derivado evalúe los términos del instrumento financiero para determinar si contiene un pasivo y un componente de patrimonio. Estos componentes continuarían siendo clasificados por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio.
- 3.26 Muchos instrumentos compuestos incluyen componentes derivados, por ejemplo, bonos convertibles. Este Documento de Discusión analiza la aplicación del enfoque preferido del Consejo a estos instrumentos compuestos en la Sección 5. Sin embargo, algunos instrumentos compuestos incluyen componentes de pasivo y de patrimonio que son, en ambos casos, no derivados. Una entidad clasificará los componentes de estos instrumentos por separado como pasivos financieros, activos financieros e instrumentos de patrimonio.
- 3.27 Por ejemplo, un instrumento financiero emitido por 1000 u.m. puede contener un requerimiento de reembolso del importe principal dentro de cuatro años, así como de pagar dividendos discrecionales igual a cualesquiera dividendos pagados a los accionistas ordinarios mientras el instrumento esté en circulación. La entidad clasificaría la obligación de pagar 1000 u.m. dentro de cuatro años—el componente de pasivo—como un pasivo financiero, medido de acuerdo con la NIIF 9 (se supone un importe de 800 u.m.), debido a la obligación contractual de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad (también debido a la obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad). La entidad clasificaría los dividendos discrecionales como un instrumento de patrimonio, porque ésta tiene el derecho incondicional de evitar el pago de dividendos discrecionales. La diferencia entre el precio de transacción y el componente de pasivo se asigna al componente de patrimonio (en este caso, 200 u.m.). Los resultados de clasificación aplicando el enfoque preferido del Consejo a este instrumento son los mismos que procederían de aplicar la NIC 32.
- 3.28 En ocasiones, un instrumento financiero especifica un importe fijo que se requiere pagar en el momento de la liquidación de la entidad, por ejemplo, en el caso de algunas acciones preferentes no acumulativas. Ese importe fijo es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad y, por ello, cumple la definición de un pasivo, similar al ejemplo del párrafo 3.24(b).

## Preguntas para quienes responden

<p><b>Pregunta 3</b></p> <p>La opinión preliminar del Consejo es que un instrumento financiero no derivado debe clasificarse como un pasivo financiero si contiene:</p> <p>(a) una obligación contractual inevitable de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o</p> <p>(b) una obligación contractual inevitable por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.</p> <p>Este también será el caso si el instrumento financiero tiene al menos uno de los resultados de la liquidación que tiene las características de un pasivo financiero no derivado.</p> <p>¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no?</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Excepción de la opción de venta

- 3.29 En 2008, el Consejo introdujo una excepción a la definición de un pasivo financiero para ciertos instrumentos financieros con opción de venta. La excepción de la NIC 32 requiere que los emisores clasifiquen como patrimonio las obligaciones con características concretas de transferir recursos económicos, aun cuando los instrumentos cumplan la definición de un pasivo financiero (excepción de la opción de venta).



## 3.30 Los párrafos 16A y 16B de la NIC 32 requieren:

- 16A Un instrumento financiero con opción de venta incluye una obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar ese instrumento mediante efectivo u otro activo financiero en el momento de ejercer la opción. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:
- (a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de su liquidación. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre la entidad sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:
    - (i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación de la entidad en unidades de importe idéntico; y
    - (ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.
  - (b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:
    - (i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación; y
    - (ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentra subordinado a todas las demás clases de instrumentos.
  - (c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos tienen características idénticas. Por ejemplo, deben incorporar todos opción de venta, y la fórmula u otros medios utilizados para calcular el precio de recompra o reembolso es el mismo para todos los instrumentos de esa clase.
  - (d) Además de la obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar el instrumento mediante efectivo u otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no es un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad como se establece en el subpárrafo (b) de la definición de un pasivo financiero.
  - (e) Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos producidos por el instrumento).
- 16B Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:
- (a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado, el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos producidos por este instrumento o contrato) y
  - (b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento con opción de venta.

A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 16A que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que se cumple esta condición, no clasificará el instrumento con opción de venta como un instrumento de patrimonio.

- 3.31 Al revisar la NIC 32 en 2003, el Consejo inicialmente concluyó que todos los instrumentos financieros que dan al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor por efectivo u otro activo financiero cumplen la definición de un pasivo financiero y deben clasificarse como tales. Sin embargo, en 2007, el Consejo reconsideró su conclusión con respecto a instrumentos con opción de venta concretos que representan el mayor derecho sobre la entidad subordinado a los activos netos de la entidad (párrafos 16A y 16B de la NIC 32). En ese momento, se plantearon las siguientes preocupaciones sobre la clasificación de estos instrumentos como pasivos, tal como se señalaba el párrafo FC50 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 32:
- (a) En una hipótesis de negocio en marcha, el pasivo se reconoce por un importe no inferior al que se pueda requerir pagar. Esto puede dar lugar a que la capitalización bursátil íntegra de la entidad sea reconocida como un pasivo, dependiendo de la base sobre la que se calcule el valor de rescate del instrumento financiero.
  - (b) Los cambios en el valor en libros del pasivo se reconocen en el resultado del periodo. Esto da lugar a una contabilidad contraria a la intuición (si el valor de rescate se vincula al rendimiento de la entidad) porque:
    - (i) Cuando una entidad obtiene buenos rendimientos, el valor presente del importe de liquidación de los pasivos se incrementa, y se reconoce una pérdida.
    - (ii) Cuando una entidad obtiene malos rendimientos, el valor presente del importe de liquidación del pasivo disminuye, y se reconoce una ganancia.
  - (c) Es posible, dependiendo otra vez de la base sobre la que se calcule el valor de rescate, que la entidad presentará activos netos negativos debido a activos intangibles y plusvalía no reconocidos, y porque la medición de los activos y pasivos reconocidos puede no ser a valor razonable.
  - (d) El estado de situación financiera de la entidad emisora describe a la entidad total, o mayoritariamente, financiada con deuda.
  - (e) Las distribuciones de ganancias a accionistas se reconocerán como gastos. Por ello, puede parecer que el resultado del periodo es una función de la política de distribución, no del rendimiento.

**¿Elimina el enfoque preferido del Consejo la necesidad de la excepción de la opción de venta?**

- 3.32 Simplemente aplicando el enfoque preferido del Consejo, un instrumento con opción de venta cumpliría la definición de un pasivo financiero [párrafo 3.8(a)]. Esto es así porque el instrumento contiene una obligación contractual inevitable de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad. La entidad tiene la obligación de transferir efectivo u otro activo financiero a cambio de rescatar el instrumento financiero, ya sea a voluntad del tenedor o en el momento en que ocurra un suceso distinto al de la liquidación de la entidad.
- 3.33 La misma conclusión se aplicaría también a los instrumentos financieros que cumplen los requerimientos de la excepción de los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. Estos instrumentos financieros son similares a los instrumentos con opción de venta que cumplen la excepción de los párrafos 16A y 16B de la NIC 32, sin embargo, en lugar de la condición del párrafo 16A(e), imponen sobre la entidad una obligación de entregar una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en la liquidación de la entidad, ya tenga lugar dicha liquidación en un momento concreto o a voluntad del tenedor del instrumento. Aunque estos instrumentos imponen una obligación solo en el momento de la liquidación de la entidad, ya tenga lugar en un momento específico (como con, por ejemplo, una entidad con vida limitada) o sea a voluntad del tenedor, la entidad tiene una obligación contractual de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado. Por ello, la clasificación como un pasivo proporcionaría información que es relevante para las evaluaciones sobre financiación de la liquidez y los flujos de efectivo de una entidad.
- 3.34 Aunque un instrumento financiero que cumple las condiciones de la excepción de la opción de venta, de los párrafos 16A y 16B o 16C y 16D de la NIC 32, se clasificaría como un pasivo según el enfoque preferido

del Consejo, puede ser elegible para la presentación<sup>34</sup> separada debido a sus características como describe el párrafo 16A(e). Si los requerimientos de presentación separada se aplican a estos instrumentos, podrían abordarse algunas de las preocupaciones identificadas en el párrafo 3.31. En concreto, los cambios en los importes en libros de estos instrumentos financieros se presentarían por separado, lo que puede mitigar los efectos contrarios a la intuición sobre el resultado del periodo.

- 3.35 Sin embargo, los principios de clasificación y presentación del enfoque preferido del Consejo no abordan el reto que surge cuando todos los derechos sobre la entidad cumplen la definición de un pasivo y ningún derecho sobre la entidad cumple los requisitos para la clasificación como patrimonio.
- 3.36 La ausencia de un derecho sobre la entidad que cumpla la definición de patrimonio:
- (a) llevaría a las preocupaciones identificadas en los párrafos 3.31(a) y 3.31(c) y 3.31(d);
  - (b) plantearía preguntas sobre cómo se representaría la diferencia entre activos y pasivos, y cómo una entidad representaría fielmente esa diferencia en sus estados financieros, puesto que el patrimonio es habitualmente el elemento medido como un residuo a efectos de reconocimiento y medición; y
  - (c) plantearía otros retos porque las definiciones de ingreso y gasto suponen la existencia de patrimonio (un cambio en un activo o un pasivo necesita dar lugar a un cambio en el patrimonio para cumplir la definición de ingreso y gasto).

## Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan

- 3.37 En la opinión preliminar del Consejo, la excepción en caso de la opción de venta continuaría siendo necesaria, siguiendo el enfoque preferido del Consejo. El Consejo opinó así porque:
- (a) la aplicación del enfoque preferido del Consejo a instrumentos financieros que cumplen la excepción puede abordar algunos, pero no todas, las preocupaciones que llevaron a la excepción. En concreto, el reconocimiento y medición incompleto de activos y pasivos significa que si, al menos un derecho sobre la entidad no se reconoce y mide como un residuo, la utilidad del estado del resultado integral se reduce.
  - (b) El alcance de la excepción en caso de la opción de venta está restringido a un conjunto limitado de circunstancias en las que ningún otro instrumento financiero o contrato está más subordinado y los tenedores de los instrumentos con opción de venta representan la mayor participación residual en los activos netos de la entidad.<sup>35</sup>
  - (c) El Consejo no es consciente de ningún problema por la aplicación de la excepción de la opción de venta como establecen los párrafos 16A y 16B o 16C y 16D de la NIC 32.
- 3.38 La clasificación de instrumentos con opción de venta concretos como patrimonio no proporcionaría la información requerida por los usuarios de los estados financieros para evaluar la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo de la entidad. Esta preocupación queda mitigada por los requerimientos de información a revelar actuales de los párrafos 136A de la NIC 1, que proporcionan alguna información sobre las obligaciones de rescate de la entidad con respecto a los instrumentos con opción de venta, de forma que los usuarios de los estados financieros pueden estimar las salidas de efectivo potenciales por estos derechos sobre la entidad. Por ello, si la excepción de los párrafos 16A y 16B, y los párrafos 16C y 16D de la NIC 32 se mantiene, el Consejo piensa que los requerimientos de información a revelar del párrafo 136A de la NIC 1 deben mantenerse también, permitiendo que los usuarios de los estados financieros estimen los flujos de efectivo esperados en el momento de la liquidación de todos los instrumentos financieros dentro del alcance de la excepción.

### Pregunta 4

La opinión preliminar del Consejo es que la excepción en caso de la opción de venta sería necesaria según el enfoque preferido del Consejo. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué sí o por qué no?

<sup>34</sup> Este Documento de Discusión analiza adicionalmente los requerimientos de presentación separada en la Sección 6.

<sup>35</sup> Véanse los párrafos FC4.91 a FC4.92 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 32.

## Sección 4—Clasificación de instrumentos financieros derivados

- 4.1 Como señalaba la Sección 3, el Consejo desarrolló principios de clasificación separada para aplicar el enfoque preferido del Consejo a instrumentos financieros derivados, debido a los retos concretos asociados con los derivados sobre patrimonio propio. Esta sección establece las opiniones preliminares del Consejo sobre la clasificación de derivados sobre patrimonio propio, las razones que apoyan esas opiniones preliminares y las opiniones alternativas que el Consejo ha considerado. Los derivados que incluyen una obligación de cancelar<sup>36</sup> instrumentos de patrimonio propio y derivados implícitos en instrumentos compuestos de una entidad, se tratan en la Sección 5. Las opiniones preliminares del Consejo para derivados sobre patrimonio propio, distinto de los analizados en la Sección 5 son los siguientes:
- (a) Un derivado sobre patrimonio propio se clasificaría considerándolo en su totalidad. Este derivado puede clasificarse como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero en su totalidad. Los componentes o “patas” individuales del intercambio no se clasificarían por separado.
  - (b) Este derivado sobre patrimonio propio se clasificaría como un activo financiero o un pasivo financiero si:
    - (i) Se liquida en efectivo por el neto—el derivado podría requerir que la entidad entregue efectivo u otro activo financiero, o contenga un derecho a recibir efectivo, por el importe neto en un momento especificado distinto del de la liquidación de la entidad; o
    - (ii) el “importe neto” del derivado<sup>37</sup> se ve afectado por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 4.2 Esta sección se estructura de la forma siguiente:
- (a) Derivados sobre patrimonio propio (párrafos 4.3 a 4.10);
  - (b) Retos asociados con la clasificación de los derivados sobre patrimonio propio (párrafos 4.11 a 4.14);
  - (c) Aplicación del enfoque preferido del Consejo a derivados sobre patrimonio propio (párrafos 4.15 a 4.37);
  - (d) Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan (párrafos 4.38 a 4.44); y
  - (e) Guías adicionales sobre variables que afectan el importe neto de derivados sobre patrimonio propio (párrafos 4.45 a 4.66).

### Derivados sobre el patrimonio propio

- 4.3 La NIIF 9 define un derivado como “un instrumento financiero u otro contrato, dentro del alcance de esta Norma, que cumple las tres características siguientes:
- (a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de la moneda extranjera, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable).
  - (b) No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
  - (c) Se liquidará en una fecha futura.”<sup>38</sup>
- 4.4 Los instrumentos financieros derivados contienen derechos y obligaciones contractuales de intercambiar activos financieros, pasivos financieros o instrumentos de patrimonio subyacentes con otra parte.<sup>39</sup> Por consiguiente, los instrumentos financieros derivados pueden ser también descritos como contratos de intercambio que tienen dos componentes o “patas”, donde cada pata representa una parte del intercambio.

<sup>36</sup> En este Documento de Discusión, la extinción de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio incluye el rescate o la recompra. Puesto que los instrumentos de patrimonio propio de una entidad no cumplirían la definición de un activo, los instrumentos de patrimonio propio rescatados o recomprados por una entidad se deducirían de su patrimonio, en congruencia con la NIC 32.

<sup>37</sup> Véanse los párrafos 4.28 y 4.29 para análisis adicionales sobre el importe neto de un derivado sobre patrimonio propio.

<sup>38</sup> Véase el Apéndice A de la NIIF 9.

<sup>39</sup> Esta descripción de derivados se basa en los párrafos GA15 a GA19 de la Guía de Aplicación de la NIC 32.

Por ejemplo, en un certificado de opciones para suscribir títulos (warrants) típico, a voluntad del tenedor, la entidad (el emisor) está obligada a entregar sus acciones ordinarias propias a cambio de efectivo. La obligación de entregar acciones propias es una pata (pata del patrimonio) y el derecho a recibir efectivo es la otra pata (pata del activo). Si al menos una pata de un derivado implica la entrega o extinción de instrumentos de patrimonio propio de una entidad, o el subyacente de un derivado es el patrimonio propio de una entidad, entonces el instrumento se denomina derivado sobre patrimonio propio en este Documento de Discusión.

- 4.5 Los derivados sobre patrimonio propio pueden ser incondicionales (por ejemplo, un contrato a término), o puede estar condicionado a uno o más de los siguientes aspectos:
- (a) derechos dentro del control de la entidad (por ejemplo, opciones de recompra);
  - (b) derechos dentro del control del tenedor del derecho sobre la entidad (por ejemplo, opciones emitidas); o
  - (c) sucesos más allá del control de la entidad y del tenedor (por ejemplo, contratos que se ejercen automáticamente si un suceso futuro incierto tiene lugar y el suceso queda fuera del control de la entidad y del tenedor).
- 4.6 Además, los derivados sobre el patrimonio propio pueden establecerse de varias formas. Por ejemplo, pueden:
- (a) liquidarse intercambiando instrumentos financieros (liquidados físicamente por el bruto);
  - (b) liquidarse por el neto en efectivo (liquidados en efectivo por el neto); o
  - (c) liquidarse por el neto en instrumentos de patrimonio (liquidados por el neto en acciones).
- 4.7 Finalmente, los derivados sobre patrimonio propio podrían existir como derivados independientes o podrían estar implícitos en otro instrumento financiero anfitrión no derivado (por ejemplo, un instrumento híbrido).
- 4.8 Las Secciones 4 y 5 establecen las consideraciones del Consejo sobre clasificación de derivados de patrimonio propio. Al considerar este tema, el Consejo consideró los dos siguientes tipos de intercambio, que pueden ser liquidados físicamente por el bruto o por el neto en efectivo o acciones:
- (a) Contratos para recibir efectivo u otro activo financiero a cambio de entregar instrumentos de patrimonio propio. En este Documento de Discusión, nos referimos a estos tipos de intercambios como "intercambios activo/patrimonio".
  - (b) Contrato para cancelar un pasivo financiero a cambio de entregar instrumentos de patrimonio propios y contrato para cancelar instrumentos de patrimonio propios a cambio de otra obligación que tiene una o ambas características de un pasivo financiero del párrafo 3.8.<sup>40</sup> Por ejemplo, un contrato a término para recomprar acciones propias en efectivo. La obligación de entregar efectivo en este contrato cumple la definición de un pasivo financiero. En este Documento de Discusión, nos referimos a estos tipos de intercambios como "intercambios pasivo/patrimonio".
- 4.9 Aunque los intercambios del párrafo 4.8 pueden parecer similares en cuanto involucran la entrega o recepción de instrumentos de patrimonio propio, existe una diferencia, que radica en que:
- (a) para intercambios de activo/patrimonio, liquidados físicamente por el bruto, ni los activos financieros subyacentes a recibir ni el patrimonio subyacente a entregar son activos financieros o instrumentos de patrimonio existentes de la entidad. Por ello, los derivados para intercambios de activo/patrimonio, que se liquidan físicamente por el bruto, dan lugar a un incremento en los activos y patrimonio de la entidad.<sup>41</sup>
  - (b) Para intercambios pasivo/patrimonio liquidados físicamente por el bruto, los pasivos financieros o instrumentos de patrimonio que se cancelan en el momento de la liquidación de derivados son pasivos financieros o instrumentos de patrimonio existentes de la entidad.
- 4.10 Esta sección analiza la aplicación del enfoque preferido del Consejo a los derivados activo/patrimonio y derivados pasivo/patrimonio, pero en este caso solo alcanza a los derivados pasivo/patrimonio que cancelan un pasivo financiero a cambio de la entrega de instrumentos de patrimonio. El análisis de los derivados implícitos sobre patrimonio propio y derivados que incluyen una obligación de cancelar instrumentos de patrimonio propios de una entidad se establece en la Sección 5.

<sup>40</sup> Un contrato puede cancelar instrumentos financieros de patrimonio propio a cambio de entregar efectivo, es decir, un contrato liquidado físicamente por el bruto, o puede requerir la entrega de acciones propias, es decir, un contrato liquidado en acciones por el neto. El requerimiento de transferir efectivo o un número variable de acciones en estos contratos tiene la característica o (características) de un pasivo financiero.

<sup>41</sup> Con la aplicación de la NIC 32, las acciones propias de una entidad no se reconocen como activos financieros. Si una entidad adquiere sus acciones propias (acciones propias en cartera), estas acciones propias en cartera se deducen del patrimonio. Este requerimiento permanecería sin cambios aplicando el enfoque preferido del Consejo.

## Retos asociados con la clasificación de los derivados sobre patrimonio propio

- 4.11 El Consejo observó que la clasificación de derivados sobre patrimonio propio da lugar a retos conceptuales y prácticos al aplicar la NIC 32. El reto conceptual es que los derivados sobre patrimonio propio combinan una pata de patrimonio con una pata de activo o de pasivo. Si las dos patas existían independientemente una de otra como instrumentos separados, las consecuencias de la información financiera para la pata de patrimonio serían diferentes de las de la pata del activo o pasivo. Por ejemplo, los cambios en la pata del activo o pasivo cumplirían la definición de ingreso y gasto y se reconocería como tal, mientras que esto no sucedería con los cambios en la pata de patrimonio.
- 4.12 Cualquier enfoque para clasificar derivados sobre patrimonio propio requiere llegar a un equilibrio entre:
- la representación de las características de la pata de patrimonio y las patas de activo o pasivo del derivado congruente con la clasificación de las patas que habrían tenido de existir por separado; y
  - el costo y la complejidad de describir las características de las patas por separado en lugar de clasificar el derivado como un todo.
- 4.13 La NIC 32 aborda algunos de los retos de clasificar derivados sobre patrimonio propio mediante:
- La clasificación de derivados en su totalidad, usando la condición fijo por fijo,<sup>42</sup> como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero; y
  - Con la introducción de requerimientos adicionales que identifiquen componentes de pasivo y patrimonio para instrumentos compuesto y para contratos que incluyan una obligación de rescatar instrumentos de patrimonio por efectivo u otro activo financiero—por ejemplo, una opción de venta emitida sobre acciones propias.
- 4.14 Sin embargo, el Consejo conoce un número de retos en la práctica al aplicar los requerimientos de la NIC 32 en relación con la clasificación de derivados sobre patrimonio propio, como señala el párrafo 1.36, incluyendo:
- cuestiones prácticas con respecto a la aplicación de la condición fijo por fijo a tipos concretos de instrumentos;
  - si es apropiado, para derivados que cumplen la excepción de emisión de derechos de moneda extranjera, clasificarlos de forma distinta de las opciones de conversión en bonos convertibles en moneda extranjera;<sup>43</sup>
  - si es apropiado que opciones de venta emitidas y contratos de compra a término sobre instrumentos de patrimonio propio de una entidad se presenten sin deducciones, en lugar de sobre una base neta al igual que otros derivados; y
  - cómo contabilizar transacciones dentro de patrimonio cuando una entidad tiene una obligación de cancelar sus instrumentos de patrimonio propio.

## Aplicación del enfoque preferido del Consejo a derivados sobre patrimonio propio

- 4.15 El Consejo consideró diferentes formas de aplicar su enfoque preferido a derivados sobre patrimonio propio para abordar los retos conceptuales identificados en el párrafo 4.11. En concreto, el Consejo consideró:
- si estos derivados deben clasificarse en su totalidad (párrafos 4.16 a 4.20); y
  - si estos derivados deben clasificarse como activos financieros o pasivos financieros (párrafos 4.21 a 4.24).
- 4.16 En la opinión preliminar del Consejo, en congruencia con el enfoque existente en la NIC 32 y el enfoque de contabilización de los derivados en la NIIF 9, una entidad aplicaría el enfoque preferido del Consejo para:

<sup>42</sup> Con la aplicación de la condición fijo por fijo de la NIC 32, un derivado se clasifica como patrimonio solo si se liquida mediante el intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

<sup>43</sup> Con la aplicación de la NIC 32, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) emitidos para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. Esta misma condición no se aplica a las opciones de conversión en bonos convertibles con características, por lo demás, idénticas.

- (a) clasificar los derivados sobre patrimonio propio en su totalidad; y
  - (b) clasificar los derivados sobre patrimonio propio como instrumentos de patrimonio, activos financieros o pasivos financieros.
- 4.17 La clasificación de los derivados sobre patrimonio propio en su totalidad como instrumentos de patrimonio, activos financieros o pasivos financieros proporcionaría información que es útil en la evaluación de las situaciones financieras y rendimiento financiero de la entidad tal como se describe en la Sección 2 en comparación con la clasificación de todos los derivados sobre patrimonio propio, en su totalidad, como activos o pasivos financieros. El Consejo considera que con este enfoque se logrará el correcto equilibrio entre la representación de las características de las patas individuales de los derivados sobre patrimonio propio y el costo y complejidad de hacerlo así.
- 4.18 Una de las consecuencias de la clasificación de los derivados sobre patrimonio propio en su totalidad es que algunos derivados con una pata de patrimonio pueden clasificarse como activos financieros o pasivos financiero, y viceversa. Como se describía en el párrafo 4.11 la clasificación de los derivados sobre patrimonio propio en su totalidad como activos financieros o pasivos financieros llevaría a una clasificación incongruente entre la pata de patrimonio de los derivados y una obligación similar de entregar instrumentos de patrimonio en un instrumento financiero no derivado. Considérese, por ejemplo, un derivado para entregar 100 acciones de la entidad a cambio de recibir 110 unidades de moneda extranjera. Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, si las dos patas se considerasen aisladamente, la obligación de entregar 100 unidades de acciones propias tiene la característica de patrimonio. Sin embargo, aun aplicando el enfoque preferido del Consejo, si se considera en su totalidad, el derivado no se clasificaría como un instrumento de patrimonio.
- 4.19 El Consejo consideró si, en lugar de clasificar un derivado sobre patrimonio propio en su totalidad, la entidad debería separar y clasificar por separado las patas individuales del derivado. Por ejemplo, un certificado de opciones para suscribir títulos para entregar acciones propias a cambio de recibir efectivo se hubiera clasificado como un componente de patrimonio (la obligación de entregar acciones propias) y un componente de activo (el derecho a recibir efectivo). Las ventajas de clasificar las patas de un derivado por separado incluyen:
- (a) que esta clasificación habría sido más congruente con la forma en que derechos y obligaciones similares habrían sido clasificadas si cada pata hubiera existido como un instrumento financiero no derivado; y
  - (b) que se habría aplicado el mismo principio de clasificación que para los instrumentos financieros no derivados, eliminando, así, la necesidad de desarrollar un principio de clasificación separado que se aplica a instrumentos financieros derivados y eliminando también la necesidad de desarrollar requerimientos adicionales para instrumentos compuestos y obligaciones de rescate.
- 4.20 Sin embargo, el Consejo rechazó la separación de derivados en componentes debido a los diversos retos que identificó. Los retos incluyen:
- (a) Retos conceptuales sobre los componentes resultantes que cumplen las definiciones de activos, pasivos, o patrimonio dada la interdependencia de los derechos y obligaciones del contrato.<sup>44</sup>
  - (b) el resultante "sin deducciones" del estado de situación financiera con los activos que la entidad puede no controlar y el patrimonio que todavía no se ha emitido (por ejemplo, el cobro de activos y la emisión de patrimonio que es contingente a que el tenedor ejerza una opción). Este importe sin deducciones habría sido incongruente con el objetivo subyacente del enfoque preferido del Consejo que es representar si la entidad tiene suficientes recursos económicos para cumplir sus obligaciones, proporcionando información para evaluar la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo, así como para evaluar la solvencia y rentabilidad del balance.
  - (c) Retos prácticos de separar un derivado en sus componentes y medirlos por separado, en concretos para derivados que son opciones.
  - (d) Incongruencia con otras Normas NIIF, tales como la NIIF 9 porque los derivados no se separan adicionalmente en componentes dentro la NIIF 9.
  - (e) En el proyecto IFCP, el Consejo y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los EE. UU. (el FASB) consideró el enfoque de los Resultados Esperados Reevaluados, que habría separado los derivados en componentes usando las técnicas de fijación de precio de la opción. Sin embargo, el FASB y el Consejo finalmente decidieron no seguir con el enfoque dada su complejidad y costo.

<sup>44</sup> Como se destaca en el párrafo 4.57 del *Marco Conceptual* un contrato pendiente de ejecución establece un derecho y una obligación combinados para el intercambio. El derecho y obligación son interdependientes y no pueden separarse. Por ello, el derecho y la obligación combinados constituyen un activo o pasivo único.

- 4.21 El Consejo también consideró si, en lugar de clasificar los derivados sobre patrimonio propio como instrumentos de patrimonio, activos financieros o pasivos financieros, habría sido más apropiado clasificar todos los derivados sobre patrimonio propio como activos financieros o pasivos financieros. En anteriores consultas, algunos de los que respondieron han sugerido que todos los derivados sobre patrimonio propio deben clasificarse como tales sobre la base de que ningún enfoque para clasificar derivados en su totalidad puede eliminar por completo los retos conceptuales descritos en el párrafo 4.11.
- 4.22 Sin embargo, el Consejo rechazó la clasificación de todos los derivados sobre patrimonio propio como activos financieros o pasivos financieros porque:
- (a) Reduciría la utilidad de la información proporcionada a través de la clasificación para hacer las evaluaciones identificadas en la Sección 2.
  - (b) Agravaría la cuestión del reconocimiento de los cambios relacionados con la pata de patrimonio como ingreso o gasto, porque se clasificarían más derivados con una pata de patrimonio como activos financieros o pasivos financieros.
  - (c) Tendría limitaciones similares al enfoque de propiedad básico considerado en el proyecto precedente. El enfoque no solo clasificaba todos los derivados como activos financieros o pasivos financieros, sino que también clasificaba todos los instrumentos financieros, distintos del mayor derecho sobre la entidad subordinado (por ejemplo, acciones ordinarias), como pasivos financieros. Aunque un enfoque de propiedad básica eliminaría la incongruencia entre la clasificación de instrumentos financieros derivados y no derivados, analizada en el párrafo 4.11, no proporcionaría ninguna información, a través de la clasificación, para hacer las evaluaciones identificadas en la Sección 2.
- 4.23 Los retos descritos en el párrafo 4.22 puede mitigarse a través de requerimientos de presentación e información a revelar adicionales. Sin embargo, la mitigación a través de requerimientos de presentación e información a revelar habrían cambiado de la clasificación a la presentación e información a revelar los retos de proporcionar información útil para ayudar, a los usuarios de los estados financieros, a realizar las evaluaciones identificadas en la Sección 2.
- 4.24 El Consejo alcanzó la opinión preliminar descrita en el párrafo 4.16. El Consejo pretende abordar los retos de la práctica identificados (párrafo 4.14) al aplicar la NIC 32 mediante:
- (a) La enunciación del principio de clasificación del enfoque preferido del Consejo para derivados sobre patrimonio propio en su totalidad<sup>45</sup> (véanse los párrafos 4.25 a 4.66), que aclararía las razones para distinguir activos financieros derivados o pasivos financieros derivados de patrimonio sin cambiar fundamentalmente los resultados de clasificación existentes de la NIC 32; y
  - (b) La mejora de los requerimientos y guías para la identificación de los componentes de pasivo y patrimonio para instrumentos compuestos y derivados que incluyen una obligación de cancelar instrumentos de patrimonio propio (véase la Sección 5).

### **Clasificación de los derivados sobre patrimonio propio aplicando el enfoque preferido del Consejo**

- 4.25 Como se analiza en la Sección 3, con la opinión preliminar del Consejo es que el enfoque preferido del Consejo se clasificaría un instrumento financiero no derivado como un pasivo financiero si contiene:
- (a) una obligación contractual inevitable de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad (la característica temporal); o
  - (b) una obligación contractual inevitable por un importe que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad (la característica de importe).
- 4.26 El Consejo consideró cómo podría aplicarse el principio de clasificación a derivados sobre patrimonio propio en su totalidad. En la opinión preliminar del Consejo, el enfoque preferido del Consejo clasificaría un derivado sobre patrimonio propio como un activo financiero o un pasivo financiero si:
- (a) Se liquida en efectivo por el neto—el derivado podría requerir que la entidad transfiera efectivo u otro activo financiero, o contuviera un derecho a recibir efectivo por el importe neto, en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad (la característica temporal); o

<sup>45</sup> El requerimiento de separar derivados implícitos en un instrumento compuesto no cambiaría. La aplicación de este requerimiento significaría que no se requeriría que los derivados por sí solos o los derivados implícitos—una vez separados del contrato anfitrión—se separasen adicionalmente a efectos de clasificación.



- (b) el importe neto del derivado se ve afectado por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad (la característica del importe).

### *Derivados de intercambio activo/patrimonio*

- 4.27 Esta sección establece el análisis del Consejo sobre la clasificación de un derivado de intercambio activo/patrimonio como se describe en el párrafo 4.8(a). La evaluación de la característica temporal—la determinación de si un derivado sobre patrimonio propio requiere la transferencia de efectivo u otro activo financiero o contiene un derecho a recibir efectivo, en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad—es relativamente sencillo. Con la aplicación de la opinión preliminar del Consejo establecida en el párrafo 4.26(a):
- (a) si un derivado sobre patrimonio propio se liquida por el neto en efectivo y podría requerir que la entidad transfiera efectivo en un momento concreto distinto al de la liquidación de la entidad, se clasificaría como un pasivo financiero;
  - (b) si un derivado sobre el patrimonio propio se liquida en efectivo por el neto y podría dar lugar a que la entidad reciba efectivo, por ejemplo, una opción sobre patrimonio propio comprada, que se liquide por el neto en efectivo, se clasificaría como un activo financiero porque este instrumento financiero representa un derecho contractual a recibir efectivo; y
  - (c) si un derivado sobre patrimonio propio se liquida físicamente por el bruto o es liquidado en acciones por el neto, el derivado no obligaría a que la entidad transfiera efectivo u otro activo financiero en un momento concreto distinto al de la liquidación de la entidad; para dichos derivados, una entidad consideraría la característica del importe para determinar su clasificación.
- 4.28 Como se analizaba en el párrafo 2.7, el importe de un instrumento financiero hace referencia a la forma en que el contrato del instrumento financiero especifica la cantidad de efectivo, otros activos financieros o instrumentos de patrimonio propio que se requiere transferir. Un instrumento financiero derivado representa un contrato de intercambio que contiene dos patas. Como consecuencia de la decisión de clasificar los derivados sobre patrimonio propio en su totalidad, una entidad necesitaría considerar los efectos combinados de las dos patas para determinar el importe de estos derivados. En otras palabras, el importe de un derivado sobre patrimonio propio se determinaría como el *importe neto* de las dos patas del intercambio.
- 4.29 El Consejo observó que el importe neto de un derivado sobre patrimonio propio se ve afectado por las variables introducidas por cada pata del intercambio. Para que el importe neto de un derivado no sea independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, todas las variables que afectan al importe neto del derivado no deben ser independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad. Por ejemplo, considérese un derivado que requiere que una entidad entregue 100 acciones ordinarias de la entidad para recibir 100 u.m. en efectivo. El importe neto del derivado se determina por el efecto combinado de recibir 100 u.m. y entregar 100 acciones. La pata del activo no introduce una variable que afecte el importe neto porque es un importe fijo de efectivo en la moneda funcional de la entidad. Puesto que la pata de patrimonio es un número fijo de acciones ordinarias a entregar, el importe de la pata de patrimonio se determina por el derecho de acciones ordinarias a la participación proporcional en los activos netos de la entidad (párrafo 2.9). Por ello, la única variable que afecta el importe neto del derivado está formada por los cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad.<sup>46</sup> El importe neto de este derivado no se ve afectado por ninguna variable que sea independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 4.30 Por ello, al evaluar la característica del importe de un derivado sobre patrimonio propio, el Consejo consideró cómo distintas variables, por ejemplo, la tasa de interés, la moneda extranjera o el precio de la acción afectan el importe neto del derivado. Las variables pueden clasificarse en dos tipos:
- (a) una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad ("variable independiente"), por ejemplo, el cobro de un importe de efectivo indexado a un índice de materia prima cotizada; y
  - (b) una variable que no es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad ("variable dependiente"), por ejemplo, el precio de la acción propia de la entidad.
- 4.31 Los retos de clasificación surgen para los derivados sobre patrimonio propio cuyos importes netos se ven afectados tanto por las variables independientes como por las dependientes. La clasificación sería clara si las variables que afectan las dos patas de un derivado fueran todas dependientes o todas independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad. Una entidad clasificaría un derivado sobre patrimonio

<sup>46</sup> Cuando estos derivados se valoran, una variable tal como el precio de la acción de la entidad puede utilizarse como representación de los cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad.

propio como un instrumento de patrimonio—si solo se ve afectado por variables dependientes— o como un activo financiero o pasivo financiero—si solo se ve afectado por variables independientes. Sin embargo, el importe neto de muchos derivados sobre patrimonio propio se verá afectados por los dos tipos de variables. Por conveniencia, este Documento de Discusión hace referencia a estos tipos de derivados como "derivados parcialmente independientes".

- 4.32 En la opinión preliminar del Consejo, los derivados parcialmente independientes se clasificarían como activos financieros o pasivos financieros por las razones analizadas en los párrafos 4.33 y 4.34.<sup>47</sup>
- 4.33 La clasificación de los derivados parcialmente independientes en su totalidad como instrumentos de patrimonio habría planteado un número de cuestiones. Estas cuestiones incluyen:
- (a) si hubiera sido apropiada una clasificación de patrimonio cuando los cambios en los importes en libros procedentes de variables independientes se hubieran incluido en el resultado del periodo si surgieron de un contrato separado que se clasifica como un activo financiero o un pasivo financiero;
  - (b) si los requerimientos de presentación para los instrumentos de patrimonio que el Consejo está considerando podrían representar adecuadamente los efectos de las variables que son independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad (véase la Sección 6); y
  - (c) si solo algunos de estos derivados fueran a ser clasificados como instrumentos de patrimonio, si algunos tipos de variables, tales como la indexación de moneda extranjera, deberían tener tratamiento distinto al de otras variables, tales como la indexación de materia prima cotizada.
- 4.34 Por otra parte, si todos los derivados parcialmente independientes fueran clasificados en su totalidad como activos financieros o pasivos financieros, los cambios en los importes en libros de los derivados procedentes de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad se reconocerían como ingreso o gasto. Por ejemplo, el importe neto de un derivado que requiere que una entidad reciba un importe fijo en una moneda extranjera a cambio de entregar un número fijo de acciones propias de la entidad cambiará debido, en parte, a los cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad, pero también en respuesta a cambios en la tasa de cambio de la moneda extranjera. El Consejo considera que esta consecuencia puede mitigarse separando la presentación de ingresos y gastos que surgen de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad (véase la Sección 6).
- 4.35 Por ello, el enfoque preferido del Consejo clasificaría un derivado sobre patrimonio propio de intercambio activo/patrimonio autónomo, en su totalidad como un activo financiero o un pasivo financiero si:
- (a) se liquida en efectivo por el neto—el derivado podría requerir que la entidad transfiera efectivo u otro activo financiero, o contenga un derecho a recibir efectivo, por el importe neto en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o
  - (b) el importe neto del derivado se ve afectado por una variable independiente.<sup>48</sup>

#### *Derivados de intercambio pasivo/patrimonio*

- 4.36 En congruencia con los derivados de intercambio activo/pasivo, en la opinión preliminar del Consejo, el enfoque preferido del Consejo llevaría a clasificar un derivado pasivo/patrimonio independiente, por el que se cancela un pasivo financiero a cambio de entregar instrumentos de patrimonio, como un activo financiero o pasivos financiero si:
- (a) se liquida en efectivo por el neto—el derivado podría requerir que la entidad entregue efectivo u otro activo financiero, o contenga un derecho a recibir efectivo, por el importe neto en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o
  - (b) el importe neto del derivado se ve afectado por una variable independiente.
- 4.37 Un derivado de intercambio pasivo/patrimonio habitualmente existe como un derivado implícito en un instrumento financiero no derivado (instrumento anfitrión) y puede servir para cancelar pasivos financieros existentes o instrumentos de patrimonio de la entidad, como se explicaba en el párrafo 4.9. Debido a esta relación, en la opinión preliminar del Consejo, una entidad debería considerar los derechos y obligaciones de estos derivados junto con los instrumentos financieros existentes que estarán, o podrían estar cancelados. Para considerar la forma en que el enfoque preferido del Consejo podría ser aplicado de forma congruente a diversos acuerdos con los mismos derechos y obligaciones, este Documento de Discusión explora los

<sup>47</sup> Con la aplicación de la condición fijo por fijo de la NIC 32 todos los derivados parcialmente independientes se clasifican como activos financieros o pasivos financieros, sujetos a una excepción con respecto a determinados derechos de moneda extranjera, opciones y certificados para compra de acciones (warrants).

<sup>48</sup> Por ello, aplicando el enfoque preferido del Consejo, los derivados sobre patrimonio propio parcialmente independientes se clasificarían como activos financieros o pasivos financieros.

derivados de intercambio pasivo/patrimonio, y en concreto los contratos para cancelar instrumentos de patrimonio, más adelante en la Sección 5.

## Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan

- 4.38 En la opinión preliminar del Consejo, aplicando el enfoque preferido del Consejo, un derivado sobre patrimonio propio, se:
- (a) clasificaría en su totalidad; como un instrumento financiero, un activo financiero o un pasivo financiero; las patas individuales del intercambio no se clasificarían por separado; y
  - (b) clasificarían como un activo financiero o un pasivo financiero si:
    - (i) se liquida en efectivo por el neto—el derivado requiere que la entidad entregue efectivo u otro activo financiero, o contenga un derecho a recibir efectivo, por el importe neto en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o
    - (ii) el importe neto del derivado se ve afectado por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.

### Comparación de la opinión preliminar con la NIC 32

- 4.39 Con la aplicación de la NIC 32, un derivado sobre patrimonio propio se clasifica como un activo financiero o un pasivo financiero a menos que cumpla la condición fijo por fijo o cumpla una excepción para derivados de moneda extranjera, como se describe en el párrafo 4.13(a).
- 4.40 La clasificación de derivados sobre patrimonio propio, aplicando el enfoque preferido del Consejo, tiene muchas similitudes en sus requerimientos con los de la NIC 32, incluyendo:
- (a) la clasificación de derivados en su totalidad;
  - (b) la clasificación como activos financieros o pasivos financieros de todos los derivados que se liquidan por el neto en efectivo; y
  - (c) la clasificación como activos financieros o pasivos financieros<sup>49</sup> de todos los instrumentos financieros derivados con un importe neto que se ve afectado por una variable independiente, tal como un índice de materia prima cotizada.
- 4.41 El principio de clasificación del enfoque preferido del Consejo para derivados sobre patrimonio propio se basa en las características temporales y en el importe, que también se usan para clasificar los instrumentos financieros no derivados. Como se analizó en la Sección 3, la principal diferencia entre la NIC 32 y el enfoque preferido del Consejo es cómo se enuncia el principio de clasificación con respecto al importe de un instrumento financiero. En lugar de usar una condición específica tal como la condición fijo por fijo, el enfoque preferido del Consejo enuncia el principio de clasificación por referencia al importe de un instrumento financiero.
- 4.42 El Consejo espera que los resultados de clasificación permanecieran en gran medida igual para la mayoría de los tipos de derivados sobre patrimonio propio. Por ejemplo, todos los derivados que cumplen la condición fijo por fijo aplicando la NIC 32 se espera que se clasifiquen como instrumentos de patrimonio aplicando el enfoque preferido del Consejo. Sin embargo, los resultados de clasificación para algunos derivados sobre patrimonio propio pueden diferir de los de la NIC 32 debido a las diferencias que surgen de clasificar las razones y volver a enunciar la característica del importe. Por ejemplo:
- (a) Derivados liquidados por el neto con acciones que implican entregar un número fijo de acciones propias de una entidad a cambio de recibir un número variable de sus propias acciones, con un valor total igual a un importe fijo de moneda funcional de la entidad<sup>50</sup> se clasificarían como instrumentos de patrimonio según el enfoque preferido del Consejo, pero se clasifican como activos financieros o pasivos financieros según la NIC 32. El enfoque preferido del Consejo considera si existe una obligación contractual de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad y como resultado, los instrumentos

<sup>49</sup> Este es el caso según la NIC 32 (como consecuencia de la condición fijo por fijo) excepto en los instrumentos financieros derivados de moneda extranjera sujetos a la "excepción de emisión de derechos de tasa de cambio (TC)" destacada en la nota al párrafo 4.14(b).

<sup>50</sup> La inversa, es decir, derivados para entregar un número variable de acciones propias igual a un importe fijo de efectivo a cambio de recibir un número fijo de acciones propias como se analiza en la Sección 5 porque los derivados dan lugar a la cancelación de un número fijo de instrumentos de patrimonio propio.

## INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

liquidados físicamente por el bruto y los instrumentos "liquidados en acciones por el neto" se clasifican de forma congruente en ambos, dado que ninguno requiere la transferencia de recursos económicos. Por ello, si los dos tipos de instrumentos también tienen importes netos que no se ven afectados por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, el enfoque preferido del Consejo clasificaría los dos como instrumentos de patrimonio, mientras que la NIC 32 clasifica solo los derivados "liquidados por el bruto" como instrumentos de patrimonio.

- (b) Emisiones de derechos de moneda extranjera que cumplen la excepción de la NIC 32 se clasificarían como activos financieros o pasivos financieros aplicando el enfoque preferido del Consejo. Esta clasificación es congruente con los derivados sobre patrimonio propio cuyo importe neto se ve afectado por otras variables independientes, incluyendo otros derivados en moneda extranjera<sup>51</sup>, tal como la opción de conversión implícita en un bono convertible en moneda extranjera.

4.43 La enunciación del principio de clasificación por referencia a la característica del importe mejoraría la congruencia en la clasificación de derivados sobre patrimonio propio que tienen consecuencias similares para las evaluaciones identificadas en la Sección 2. La aclaración del principio subyacente para la clasificación de derivados sobre patrimonio propio abordaría también cuestiones relativas a la condición fija por fijo de la NIC 32, sin por ello cambiar fundamentalmente los resultados de clasificación de la NIC 32. Los párrafos 4.45 a 4.66 analizan cómo la identificación del principio subyacente puede ayudar a abordar algunos de estas cuestiones prácticas de aplicación.

4.44 Una de las consecuencias de la aplicación del enfoque preferido del Consejo a derivados sobre patrimonio propio, como establece el párrafo 4.38, es que la entidad continuaría clasificando los derivados parcialmente independientes como activos financieros o pasivos financieros. Esto significa que los cambios en estos activos financieros o pasivos financieros incluirían cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad y esos cambios se reconocerían como ingreso o gasto—la misma forma en que se reconocen al aplicar la NIC 32. El Consejo consideró si los requerimientos de presentación separada podrían ayudar a aliviar estas consecuencias y mejorar la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros (véase la Sección 6).

### Pregunta 5

La opinión preliminar del Consejo para la clasificación de derivados sobre patrimonio propio—distintos de los derivados que incluyen una obligación de cancelar instrumentos de patrimonio propio de una entidad—son los siguientes:

- (a) un derivado sobre patrimonio propio se clasificaría en su totalidad como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero; las patas individuales del intercambio no se clasificarían por separado; y
- (b) un derivado sobre patrimonio propio se clasifica como un activo financiero o un pasivo financiero si:
- (i) se liquida en efectivo por el neto—el derivado requiere que la entidad entregue efectivo u otro activo financiero, o contenga un derecho a recibir efectivo, por el importe neto en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad; o
  - (ii) el importe neto del derivado se ve afectado por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué sí o por qué no?

<sup>51</sup> El enfoque preferido del Consejo incluiría requerimientos de presentación separados para los instrumentos financieros derivados en moneda extranjera como se analiza en la Sección 6.

## Guías adicionales sobre variables que afectan el importe neto de derivados sobre patrimonio propio

- 4.45 Esta sección considera cómo variables diferentes en el derivado sobre patrimonio propio afectan a su clasificación, aplicando el enfoque preferido del Consejo, en concreto, variables que han dado lugar a cuestiones y dificultades al aplicar la condición fijo por fijo de la NIC 32.<sup>52</sup>
- 4.46 Un problema de aplicación que surge al aplicar la condición fijo por fijo de la NIC 32 es que ésta no define el término "fijo" y no es clara sobre las razones de la condición fijo por fijo. El Consejo consideró si su enfoque preferido ayudaría a abordar los problemas de aplicación. Por ejemplo, surgen cuestiones como si la condición fijo por fijo se cumple cuando:
- (a) El importe de efectivo u otro activo financiero que una entidad recibirá cambia como resultado de variables tales como una tasa de interés.
  - (b) La unidad de activos financieros que una entidad recibirá es fija pero los activos financieros están expuestos a cambios en los precios de mercado que son independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad. Por ejemplo, el derecho a recibir 100 onzas de oro es fijo en términos de unidad de oro, pero no es fijo en términos de la moneda funcional de la entidad, y está expuesto a cambios en el precio de mercado del oro.
  - (c) El número de instrumentos de patrimonio que una entidad entregará cambia como resultado de:
    - (i) cambios en el número de acciones en circulación, tal como desdoblamientos de acciones; y
    - (ii) cambios basados en dividendos pagados sobre instrumentos de patrimonio existente, de forma que el número de instrumentos de patrimonio a entregar se ajusta solo para reflejar el dividendo pagado.
- 4.47 El Consejo consideró las siguientes variables y analizó qué variables afectarían el importe neto de un derivado sobre patrimonio propio de forma que sea independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad y cuáles no. Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, éste considera que:
- (a) Las variables siguientes serían variables independientes en todas las circunstancias:
    - (i) moneda—distinta de la moneda funcional de la entidad—y unidades fijas de activos financieros (párrafos 4.49 a 4.51); y
    - (ii) variables que dependen de los recursos económicos de la entidad—antes de deducir todos los demás derechos contra la entidad (párrafo 4.52).
  - (b) Por otra parte, las siguientes variables podrían considerarse como dependientes en algunas, pero no en todas las circunstancias de tal manera que los ajustes a estas variables podrían no dar lugar a que la característica del importe fuera independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad:
    - (i) valor temporal del dinero (párrafos 4.53 y 4.54);
    - (ii) dilución (párrafos 4.55 a 4.58);
    - (iii) distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio (párrafos 4.59 a 4.61);
    - (iv) participaciones no controladoras (párrafo 4.62); y
    - (v) contingencias (párrafos 4.63 a 4.66).
- 4.48 El análisis de los párrafos 4.49 a 4.66 se limita a la identificación de si una variable determinada es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, con el fin de evaluar el importe de un derivado sobre patrimonio propio; y no considera otras variables u otras características que podrían ser relevantes para la clasificación del derivado en su conjunto.

### Unidades de moneda o fijas de activos financieros

- 4.49 Los recursos económicos de una entidad y los derechos contra ésta, que forman los recursos económicos disponibles de la entidad, se miden en la moneda funcional de la entidad. Por ello, al evaluar cómo una variable concreta afecta al importe neto de un derivado sobre patrimonio propio, una entidad consideraría el importe neto del derivado en la moneda funcional de la entidad. Si un derivado sobre patrimonio propio incluye una moneda extranjera subyacente, por ejemplo, el precio de ejercicio de una opción se establece en

<sup>52</sup> Sobre la base de las solicitudes al Comité y otras consultas.

una moneda extranjera, el importe neto del derivado, en la moneda funcional de la entidad, se vería afectado por la tasa de cambio entre la moneda extranjera y la moneda funcional de la entidad, lo que cambiaría la forma en que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Si el importe neto de un derivado sobre patrimonio propio se ve afectado por la moneda extranjera, la referencia a la moneda extranjera es una variable independiente y el derivado se clasificaría como un activo financiero o un pasivo financiero.

- 4.50 En algunos casos, una entidad puede realizar un contrato derivado sobre instrumentos de patrimonio de otra entidad dentro del mismo grupo. El Consejo consideró, en el contexto de los estados financieros del grupo consolidado, qué moneda funcional de la entidad debe ser el punto de referencia para evaluar si el importe neto del derivado se ve afectado por la variable de moneda extranjera. El Consejo considera que la moneda funcional de la entidad cuyos instrumentos de patrimonio forman el subyacente del derivado debe ser el punto de referencia. Si un derivado representa un derecho sobre los recursos económicos disponibles de una entidad específica dentro de un grupo, la exposición a una moneda distinta de la moneda funcional de esa entidad introduce una variable independiente.
- 4.51 Si el importe neto de un derivado se ve afectado por una unidad fija de activos financieros que están vinculados a una variable independiente (por ejemplo, por el cobro de 100 unidades de un bono que está vinculado a un índice de materia prima cotizada), la referencia las unidades fijas de activos financieros sería una variable independiente. Los cambios en el valor de las unidades fijas de activos financieros son independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad.

### **Dependencia sobre los recursos económicos de la entidad antes de deducir todos los demás derechos sobre ella**

- 4.52 Como se analiza en los párrafos 3.17 a 3.24, los recursos económicos disponibles de la entidad son los activos reconocidos y no reconocidos totales<sup>53</sup> de la entidad que permanecen después de deducir todos los demás derechos contra ella.<sup>54</sup> Por consiguiente, una variable que depende de los recursos económicos disponibles de la entidad o un componente especificado de ella (es decir, antes de deducir *todos* los demás derechos contra la entidad) es una variable independiente. La presencia de la variable en un derivado sobre patrimonio propio podría dar lugar a que el importe neto del derivado cambie independientemente de los cambios potenciales en otros derechos sobre la entidad. Por ejemplo, algunos instrumentos financieros derivados pueden prometer una participación de activos totales de una entidad o una participación de una medida del rendimiento que refleje cambios en esos activos, tal como la EBIT. Por ejemplo, considérese un derivado que requiere una transferencia del 1% de la EBIT de una entidad. El importe neto del derivado se incrementaría en la medida del incremento de la EBIT de la entidad, incluso cuando la entidad realice una pérdida neta dando lugar a una disminución en los recursos económicos disponibles de la entidad. Esta variable es una variable independiente.

### **Valor temporal del dinero**

- 4.53 El valor temporal del dinero, implícito o explícito, es un componente inherente de cualquier instrumento financiero y es también inherente a cualesquiera recursos económicos disponibles de la entidad y, por ello, a todos los instrumentos de patrimonio. El precio de la acción, una variable que, a menudo, actúa como una representación de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad también, por ello, incluye un componente de valor temporal del dinero. El valor temporal del dinero es un componente inherente para derivados en concreto, porque la definición de un derivado incluye el requerimiento de ser liquidado en una fecha futura. El derecho a recibir efectivo u otro activo financiero, o el derecho a cancelar un pasivo financiero en un derivado sobre patrimonio propio, puede ser especificado en términos de un valor presente o un valor futuro. Por ello, una variable que refleja la compensación para el valor temporal del dinero que es relevante para el derivado, tal como una tasa de interés, podría ser una variable dependiente. Sin embargo, si una variable que representa el valor temporal del dinero está apalancada o no está relacionada con el instrumento derivado (por ejemplo, la tasa de interés de referencia de una moneda no relacionada), esta variable es una variable independiente. Esta variable podría cambiar el importe neto de un derivado independientemente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- 4.54 Por ejemplo, una opción de compra emitida sobre acciones propias puede tener fechas de ejercicio múltiples y un precio de ejercicio que se incrementa sobre la única base de una tasa de interés apropiada (en la

<sup>53</sup> Una entidad no debería necesitar la determinación de sus recursos económicos disponibles para evaluar si el importe de un instrumento financiero es independiente de sus recursos económicos disponibles. Esto debe estar claro a partir de los términos contractuales del instrumento.

<sup>54</sup> Todos los demás derechos contra la entidad incluyendo todos los pasivos y patrimonio, excepto el instrumento financiero en cuestión.

moneda funcional de la entidad) en cada fecha de ejercicio. En un contrato tal como este, el precio de ejercicio se especifica en términos del valor presente. Otros contratos pueden especificar el precio de ejercicio como un importe fijo, en términos del valor futuro a transferir en una fecha futura de ejercicio. Ambos enfoques para especificar el importe fijo pueden dar lugar a una variable dependiente.

## Dilución

- 4.55 Muchos instrumentos de patrimonio, incluyendo las acciones ordinarias y los derivados que requieren la entrega de un número fijo de acciones ordinarias propias de una entidad, están expuestos a la dilución potencial de su participación en los recursos económicos disponibles de la entidad. Por ejemplo, si una entidad emite otras acciones ordinarias que tienen un efecto dilusivo, reduce la participación en los recursos económicos disponibles de la entidad atribuibles a los tenedores de las acciones ordinarias existentes o derivados para recibir un número fijo de acciones ordinarias. Para mitigar las consecuencias de la dilución, algunos derivados sobre patrimonio propio, tales como opciones de conversión implícitas en bonos convertibles, pueden contener una provisión antidilución. Una provisión antidilución ajusta los términos de intercambio, por ejemplo, la ratio de conversión, en el caso de dilución, para que el tenedor del derivado conserve la misma posición económica (por ejemplo, otorgando al tenedor el 1% de las acciones ordinarias en la entidad en el momento de su liquidación).
- 4.56 Una entidad necesitaría determinar si una provisión antidilución introduce otra variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Si no es así, la provisión antidilución no es en sí misma una variable independiente. Si el importe neto de un derivado sobre patrimonio propio no se ve afectado por cualquier variable independiente, añadiendo esta provisión antidilución al derivado no daría lugar a que el importe neto del derivado fuera independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Dado que muchos instrumentos de patrimonio están expuestos a la dilución, la presencia o ausencia de la provisión antidilución no cambiaría la evaluación de la característica del importe de un derivado sobre patrimonio propio, en la medida en que la provisión no introduce una variable independiente.
- 4.57 Algunas provisiones antidilución son asimétricas, por ejemplo, las provisiones ajustan el número de acciones a ser entregadas solo cuando exista un incremento en el número total de acciones (es decir, el evento de dilución), mientras otras son simétricas—las provisiones ajustan el número de acciones a entregar por el incremento y disminución en el número total de acciones en circulación. La naturaleza simétrica o asimétrica de la provisión antidilución, en sí misma, no determina si la provisión antidilución introduce una variable independiente. Dado que la presencia o ausencia de la provisión antidilución no impediría la clasificación como patrimonio—los derivados podrían ser totalmente dilusivos o totalmente protegidos de cualquier dilución, y podrían clasificarse como instrumentos de patrimonio, su presencia o ausencia en escenarios concretos no impediría tampoco la clasificación como patrimonio. Un ejemplo de esta provisión es una provisión antidilución asimétrica provocada por algunos sucesos de dilución, pero no por otros.
- 4.58 Considérense los siguientes ejemplos:
- (a) un derivado puede requerir que una entidad entregue un número variable de acciones que representan una *proporción* fija de recursos económicos disponibles de la entidad (por ejemplo, 25% de acciones emitidas) por un importe fijo de moneda funcional de la entidad. Mediante la promesa de una proporción fija de las acciones de la entidad en cuestión, el importe neto del derivado no se verá afectado por cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad. Este término contractual no introduce una variable independiente.
  - (b) Un derivado puede requerir que una entidad entregue un número fijo de acciones sujeto a un ajuste que tendrá lugar si se produce el evento de dilución, de forma que el tenedor reciba acciones por valor de, al menos, 100 u.m. Este término contractual tiene el efecto de que la entidad promete entregar un importe que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, al menos en algunos escenarios en los que el número fijo de acciones tienen un valor menor que 100 u.m., requiriendo que la entidad entregue acciones adicionales por un total de 200 u.m.<sup>55</sup> El importe de la obligación de entregar 100 u.m. de valor de acciones propias es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad porque el importe de la obligación no cambia en respuesta a cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad.<sup>56</sup>

<sup>55</sup> Si un derivado sobre patrimonio propio pudiera requerir que la entidad transfiera un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad en al menos uno de los resultados de la liquidación posibles, el derivado se clasificaría como un activo financiero o un pasivo financiero. Véanse los párrafos 4.63 a 4.66.

<sup>56</sup> El importe de la obligación se determina en 100 u.m. El número de instrumentos de patrimonio a entregar para cancelar esta obligación puede cambiar en respuesta a cambios en el precio de la acción, pero el importe de la obligación permanece sin cambios en 100 u.m.

## Distribución a los tenedores de instrumentos de patrimonio

- 4.59 Un término contractual puede consistir en el ajuste del importe de un derivado sobre acciones propias, tal como los ajustes basados en la ratio de conversión o precio de ejercicio, para compensar al tenedor por el efecto de las distribuciones perdidas a las que los tenedores de los instrumentos de patrimonio existentes hubieran tenido derecho, por ejemplo, dividendos.
- 4.60 Estos términos contractuales pueden ser una variable dependiente. Aunque los instrumentos de patrimonio no contienen una obligación contractual de transferir los recursos económicos disponibles de la entidad en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad, una entidad puede optar por distribuir parte de sus recursos económicos disponibles, por ejemplo, en forma de dividendos. Una entidad realizaría estos pagos de dividendos fuera de los recursos económicos disponibles de la entidad; por ello, el importe de dividendos depende de los recursos económicos disponibles de la entidad. La distribución de los recursos económicos disponibles de la entidad a sus tenedores de instrumentos de patrimonio existentes reducirá los recursos económicos disponibles de la entidad disponibles para los tenedores futuros de instrumentos de patrimonio, incluyendo al tenedor del derivado. Desde la perspectiva del importe neto del derivado sobre patrimonio propio, la distribución tiene un efecto similar a un suceso de dilución, a menos que haya un ajuste para esta distribución.
- 4.61 De forma similar a una provisión antidilución, los términos contractuales que pretenden compensar al tenedor por distribuciones de dividendos perdidas pueden ser una variable dependiente, siempre que esos términos no introduzcan otra variable independiente. Los términos contractuales que compensan por dividendos declarados pretenden compensar al tenedor por la reducción en los recursos económicos disponibles de la distribución de dividendos, de forma similar a una provisión antidilución que busca proteger al tenedor de la dilución resultante de los incrementos en el número total de instrumentos de patrimonio. De forma análoga a una provisión antidilución, la presencia o ausencia de este tipo de término contractual no introduce por sí misma una variable independiente.

## Participaciones no controladoras

- 4.62 Como se trata en el párrafo 3.24(c), las acciones ordinarias en una subsidiaria mantenidas por participaciones no controladoras son instrumentos de patrimonio del grupo. Por ello, una entidad aplicaría el enfoque preferido del Consejo a derivados sobre participaciones no controladoras de la misma forma que para derivados sobre otros instrumentos de patrimonio propio. Por ejemplo:
- (a) El importe neto de una opción de compra emitida para entregar un número fijo de instrumentos de patrimonio de una subsidiaria por el cobro de un importe fijo de efectivo en la moneda funcional de la subsidiaria dependería de los recursos económicos disponibles de la subsidiaria y, por ello, no impediría la clasificación del derivado como patrimonio en los estados financieros consolidados. Esto se aplica incluso si los estados financieros consolidados del grupo se presentan usando otra moneda o si la controladora tiene otra moneda funcional.<sup>57</sup>
- (b) El importe neto de una opción de compra emitida a cambio de un número fijo de acciones propias de la controladora por un número fijo de sus acciones de su subsidiaria dependería de los recursos económicos disponibles de la controladora y de la subsidiaria y, por ello, no impediría la clasificación del patrimonio en los estados financieros consolidados.

## Contingencias

- 4.63 El ejercicio de derivados sobre patrimonio propio puede ser opcional o no opcional. El ejercicio de derivados no opcionales, tales como un contrato a término, ocurre con certeza, mientras que el ejercicio de los derivados opcionales estará condicionado por las contingencias especificadas en el contrato. El ejercicio puede ser a voluntad del tenedor del instrumento o de la entidad, o contingente dependiendo de un suceso que está más allá del control de tenedor y de la entidad.
- 4.64 En congruencia con la clasificación de un instrumento financiero no derivado, analizada en el párrafo 3.10, si una entidad no tiene un derecho incondicional de evitar un resultado de la liquidación de un derivado sobre patrimonio propio que tenga la característica (o características) de un activo financiero o pasivo financiero, el derivado en su totalidad se clasificará como tal, independientemente de si su ejercicio es contingente dependiendo de la voluntad del tenedor o de un suceso futuro incierto que queda más allá del control del tenedor y de la entidad. Un resultado de la liquidación se considera evitable solo si evitarlo queda dentro del control de la entidad. Desde la perspectiva de la entidad, ésta no tiene la capacidad

<sup>57</sup> Véase el párrafo 4.50.



incondicional de evitar uno de los resultados de la liquidación que tiene una característica (o características) de un pasivo financiero cuando el ejercicio depende del tenedor o de un suceso futuro incierto que queda más allá del control del tenedor y de la entidad.

- 4.65 Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, las contingencias que no afectan la característica temporal o la característica del importe de un derivado sobre patrimonio propio<sup>58</sup>, tampoco afectarían a la clasificación del derivado. Sin embargo, si una contingencia afecta al importe neto de un derivado sobre patrimonio propio, la entidad necesitaría determinar si dicha contingencia introduce otra variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Un término contractual puede establecerse de manera que si ocurre un suceso contingente especificado variaría el importe de la cuenta por cobrar en efectivo, o variaría el número de instrumentos de patrimonio a entregar, de forma que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. En estos casos, la contingencia introduce una variable independiente.
- 4.66 Por ejemplo, considérese un derivado sobre patrimonio propio que requiere el intercambio de 100 u.m. por la entrega de 100 acciones ordinarias y que es de ejercicio obligatorio si ocurre el suceso A. Si el suceso A no tiene lugar, el derivado no se ejerce, de forma similar a una opción que caduca si no se ejerce. La contingencia no afecta al importe neto del derivado ni a su clasificación.

## Sección 5—Instrumentos compuestos y acuerdos de obligación de rescate

---

- 5.1 Como se señalaba la Sección 3, el Consejo desarrolló principios de clasificación separada para instrumentos financieros derivados y no derivados, debido a los retos concretos que surgen de la clasificación de los derivados sobre patrimonio propio. Como se señalaba en el párrafo 4.37, serían necesarios requerimientos adicionales para apoyar una clasificación congruente de los acuerdos que incluyen derivados de intercambio pasivo/patrimonio. Esta sección establece el análisis del Consejo sobre la clasificación de los derivados implícitos y los derivados que incluyen una obligación de cancelar instrumentos de patrimonio propio.
- 5.2 Al objeto de proporcionar información comparable a los usuarios de los estados financieros para realizar la evaluación descrita en la Sección 2, la clasificación debe ser congruente para todos derechos y obligaciones contractuales, independientemente de cómo haya estructurado una entidad esos derechos y obligaciones. En otro caso, la información proporcionada en los estados financiero podría reflejar la forma en lugar de la esencia económica de los acuerdos contractuales. El objetivo del Consejo es lograr la congruencia entre la clasificación de todos los acuerdos que tienen los mismos resultados de la liquidación, pero se estructuran de forma diferente, como se describe en los párrafos 5.3 a 5.7 siguientes.
- 5.3 El Consejo observó que los mismos derechos y obligaciones contractuales de dos instrumentos financieros, un pasivo financiero no derivado y un derivado *independiente* para cancelar ese pasivo financiero a cambio de emitir instrumentos de patrimonio, pueden estructurarse como un instrumento compuesto que combina un derivado *implícito* y un pasivo financiero no derivado que o bien se cancelará o se convertirá. Por ejemplo, una entidad puede emitir un bono para pagar 100 u.m. en dos años y emitir una opción para convertir ese bono en 100 acciones ordinarias como parte del mismo contrato, o como un contrato de opción separado. Cualquiera que sea la forma en que esos derechos y obligaciones sean estructurados, dan lugar a que la entidad tenga una obligación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero (la obligación de pagar 100 u.m.) y una obligación alternativa, a opción de los tenedores, de cambiar la obligación de pagar 100 u.m. para una obligación de entregar 100 acciones ordinarias.
- 5.4 Además, el Consejo observó que los derivados de intercambio pasivo/patrimonio con los mismos resultados de la liquidación podrían estructurarse con dos combinaciones diferentes de contratos:
- (a) un pasivo financiero y un derivado que podrían dar lugar a la cancelación de ese pasivo financiero a cambio de entregar instrumentos de patrimonio propio; o
  - (b) un instrumento de patrimonio y un derivado que podrían dar lugar a la cancelación de ese instrumento de patrimonio a cambio de una obligación que cumple la definición de un pasivo.
- 5.5 Por ejemplo, una entidad podría emitir 100 acciones ordinarias y emitir por separado una opción para el tenedor de devolver las acciones a la entidad a cambio de 110 u.m. en dos años. De forma alternativa, la entidad podría emitir 100 participaciones con opción de venta que pueden ser devueltas a la entidad a cambio de 110 u.m. en dos años. La combinación de las acciones ordinarias y la opción de venta emitida crea sustancialmente los mismos derechos y obligaciones contractuales que las acciones con opción de venta, y ambos acuerdos tienen unos resultados de la liquidación similares al ejemplo de bono convertible

<sup>58</sup> Los cambios en la probabilidad de que ocurra el suceso contingente es probable que afecten el *valor razonable* de los derivados que incluyen esta contingencia. Sin embargo, no siempre afecta al importe neto de estos derivados.

## INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

del párrafo 5.3. En todos los casos, al final del segundo año, la entidad tendrá que pagar 110 u.m. o entregar 100 acciones ordinarias (o tendrá 100 acciones ordinarias restantes en circulación si la opción de venta emitida no se ejerce), pero no ambas. Por conveniencia, este Documento de Discusión hace referencia a estos tipos de instrumentos financieros como instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos.

- 5.6 El Consejo también observó que: (a) los instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos que dependen de un suceso futuro incierto más allá del control de la entidad y del tenedor; y (b) los que dependen de que el tenedor ejerza los derechos, están más allá del control de la entidad (el emisor). En ambos casos, la entidad no tiene el derecho incondicional de evitar uno de los resultados de la liquidación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero.
- 5.7 Para reflejar la esencia económica de los acuerdos contractuales con derechos y obligaciones contractuales similares de forma congruente, la clasificación de instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos debe ser congruente independientemente de si:
- (a) el instrumento financiero a cancelar es:
    - (i) un pasivo financiero— que es combinado con un derivado que podría dar lugar a la cancelación de ese pasivo financiero a cambio de entregar instrumentos de patrimonio propio; o
    - (ii) un instrumento de patrimonio—que es combinado con un derivado que podría dar lugar a la cancelación de ese instrumento de patrimonio a cambio de una obligación que cumple la definición de un pasivo financiero;
  - (b) el derivado de intercambio pasivo/patrimonio es parte del mismo contrato—un derivado implícito—o u contrato separado; o
  - (c) los resultados de la liquidación se controlan por el tenedor o dependen de un suceso futuro incierto más allá del control de la entidad y del tenedor.
- 5.8 Para lograr la congruencia en la clasificación, en la opinión preliminar del Consejo, la entidad:
- (a) consideraría, para un derivado independiente que cancele un instrumento de patrimonio, el paquete de derechos y obligaciones contractuales que surgen del derivado y el instrumento de patrimonio no derivado subyacente que se cancelará, o podría cancelarse (conjuntamente denominados como "acuerdo de obligación de rescate"). Una vez identificado, el paquete de derechos y obligaciones contractuales se analizaría, a efectos de su clasificación, de forma similar a un instrumento compuesto.
  - (b) clasificaría por separado, para un instrumento compuesto o un acuerdo de obligación de rescate, el pasivo financiero y los componentes de patrimonio. Si una entidad no tiene el derecho incondicional de evitar uno de los resultados de la liquidación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero, ésta:
    - (i) clasificaría esa obligación contractual inevitable como un pasivo financiero no derivado, aplicando el principio de clasificación de instrumentos no derivados del enfoque preferido del Consejo; y
    - (ii) clasificaría cualesquiera derechos y obligaciones contractuales restantes como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero, aplicando el principio de clasificación de derivados del enfoque preferido del Consejo.
  - (c) Si una entidad tiene el derecho incondicional de evitar todos los resultados de la liquidación de un instrumento financiero que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero, el instrumento financiero no contiene un componente de pasivo financiero.
- 5.9 Esta sección se estructura de la forma siguiente:
- (a) instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos que no están controlados por la entidad (el emisor):
    - (i) instrumentos compuestos (párrafos 5.12 a 5.14);
    - (ii) acuerdos de obligación de rescate (párrafos 5.15 a 5.18);
  - (b) guías adicionales sobre la contabilización de instrumentos compuestos y acuerdos de obligación de rescate:
    - (i) si el componente de pasivo debería incluir el efecto de cualquier condicionalidad (párrafos 5.20 a 5.26);
    - (ii) contabilización dentro del patrimonio (párrafos 5.27 a 5.32);

- (c) ejemplos ilustrativos de contabilización de bonos convertibles y opciones de venta emitidas sobre instrumentos de patrimonio propio (párrafos 5.33 y 5.34);
- (d) cómo abordaría el enfoque preferido del Consejo los retos identificados (párrafos 5.35 a 5.42);
- (e) instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos que están controlados por la entidad (el emisor) (párrafos 5.43 a 5.47); y
- (f) resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes responden (párrafo 5.48).

## **Instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativa que no están controlados por la entidad (el emisor)**

- 5.10 El Consejo consideró primero la clasificación de los instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos en los que la entidad (el emisor) no controla esos resultados de la liquidación. Eso es así porque aplicando el enfoque preferido del Consejo, como se analiza en el párrafo 3.10, al clasificar un instrumento financiero no derivado con resultados de la liquidación alternativos, una entidad consideraría si tiene el derecho incondicional de evitar uno de los resultados de la liquidación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero. Si no tiene este derecho, la entidad clasificaría esa obligación contractual inevitable como un pasivo financiero no derivado. Los instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos controlados por la entidad se tratan en los párrafos 5.43 a 5.47.
- 5.11 Para lograr la congruencia al clasificar instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos como se analiza en el párrafo 5.7, el Consejo consideró la aplicación de los principios de clasificación de las Secciones 3 y 4 de los elementos siguientes:
- (a) Instrumentos compuestos—contratos que incluyen un pasivo y un componente de patrimonio, por ejemplo, bonos convertibles y acciones con opción de venta<sup>59</sup> (párrafos 5.12 a 5.14).
  - (b) Acuerdos de obligación de rescate—acuerdos que contienen un instrumento de patrimonio no derivado y un derivado independiente para cancelar ese instrumento de patrimonio. Un ejemplo de este tipo de acuerdo son las acciones ordinarias, así como una opción de venta emitida sobre acciones ordinarias (párrafos 5.15 a 5.18).

### **Instrumentos compuestos**

- 5.12 En la opinión preliminar del Consejo, aplicando el enfoque preferido del Consejo, el emisor de un instrumento financiero no derivado evaluaría sus términos para determinar si contiene un pasivo y un componente de patrimonio. Estos componentes serían clasificados por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio. Este requerimiento es congruente con el requerimiento para instrumentos compuestos de la NIC 32. Entre los ejemplos de instrumentos compuestos se incluyen los bonos convertibles y las acciones con opción de venta.
- 5.13 Con la aplicación del principio de clasificación del enfoque preferido del Consejo para instrumentos financieros no derivados, si una entidad no tiene el derecho incondicional de evitar uno de los resultados de la liquidación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero, la entidad identificaría primero esa obligación contractual inevitable, y la clasificaría como un pasivo financiero no derivados.
- 5.14 Una vez el componente de pasivo financiero ha sido identificado, la entidad consideraría si los derechos y obligaciones restantes se clasificarían como un instrumento de patrimonio, siempre que existieran como un contrato separado.<sup>60</sup> Puesto que los derechos y obligaciones restantes representarían un derivado de intercambio pasivo/patrimonio, la entidad aplicaría el principio de clasificación para instrumentos financieros derivados que se establece en la Sección 4 para clasificar esos derechos y obligaciones restantes como si estuvieran incluidos en un derivado independiente.

### **Acuerdos de obligación de rescate**

- 5.15 Como se analizó en el párrafo 4.9, el Consejo distinguió entre derivados de intercambio de activo/patrimonio y derivados de intercambio pasivo/patrimonio porque un derivado de intercambio pasivo/patrimonio implica una cancelación de un instrumento financiero existente, mientras que un derivado de intercambio activo/patrimonio, no. La opinión preliminar del Consejo es que para un derivado

<sup>59</sup> Las acciones con opción de venta analizadas en esta sección son la que no están sujetas a la excepción de la opción de venta.  
<sup>60</sup> Este enfoque sería congruente con los requerimientos de instrumentos compuestos existentes de la NIC 32. El componente de pasivo financiero que está identificado se asignaría también de forma congruente con la NIC 32 con cualquier componente de patrimonio medido como un residuo.

que puede dar lugar a la cancelación de un instrumento de patrimonio no derivado existente de la entidad, ésta debería analizar el paquete de derechos y obligaciones contractuales que surgen del derivado, junto con los que surgen del instrumento de patrimonio existente (es decir considerar el conjunto del acuerdo de obligación de rescate).

- 5.16 Una vez que la entidad identifica el paquete de derechos y obligaciones contractuales que surgen de un acuerdo de obligación de rescate como un todo, aplicaría los requerimientos de instrumentos compuestos según el enfoque preferido del Consejo, tal como se analizó en los párrafos 5.12 a 5.14. La entidad evaluaría el paquete de derechos y obligaciones contractuales del acuerdo de obligación de rescate como si hubieran contenido un solo instrumento compuesto, y determinaría si existen componentes de pasivo y de patrimonio. Si es así, la entidad clasificaría esos componentes por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio.
- 5.17 El requerimiento adicional de los párrafos 5.15 y 5.16, para considerar el paquete de derechos y obligaciones contractuales que surgen de un acuerdo de obligación de rescate como un todo, se aplicaría solo a derivados que pueden cancelar instrumentos de patrimonio propio a cambio de una obligación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero; el requerimiento no se aplicaría a derivados para cancelar un pasivo financiero mediante la entrega de instrumentos de patrimonio propio<sup>61</sup> y derivados de intercambio activo/patrimonio.
- 5.18 El Consejo destacó que el requerimiento adicional relativo a los derivados para cancelar un instrumento financiero a cambio de una obligación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero es necesario para lograr una clasificación congruente de derechos y obligaciones similares, y para proporcionar información útil para las evaluaciones identificadas en la Sección 2. Por ejemplo, si una entidad tenía un contrato a término para recomprar 100 de sus acciones ordinarias propias a cambio de efectivo igual a 110 u.m. en dos años, clasificaría su obligación de pagar 110 u.m. como un pasivo financiero. La entidad tiene una obligación incondicional de pagar 110 u.m., lo que tiene consecuencias similares para los flujos de efectivo de la entidad y crea necesidades de información similares a las de un bono simple para los usuarios de los estados financieros de la entidad.<sup>62</sup> Si el contrato a término fuera contabilizado de la misma forma que otros instrumentos financieros derivados, se presentaría como el importe neto del intercambio, es decir, como 110 u.m. netas del valor razonable de 100 instrumentos de patrimonio. La clasificación del contrato a término por separado sobre una base neta, aunque se continúen reconociendo los instrumentos de patrimonio subyacentes como en circulación, no proporcionaría información sobre la obligación contractual de transferir 110 u.m. en dos años, lo que sería útil para las evaluaciones identificadas en la Sección 2.

## Guías adicionales sobre la contabilización de instrumentos compuestos y acuerdos con obligación de rescate

- 5.19 El Consejo destacó que la aplicación de su enfoque preferido, como se analizó en los párrafos 5.12 a 5.16, ayudaría también a abordar un número de retos y cuestiones que surgen de los requerimientos existentes de la NIC 32, incluyendo:
- (a) si debe incluirse el efecto de cualquier condicionalidad en los resultados de la liquidación dentro del componente de pasivo de un instrumento compuesto o de un acuerdo de obligación de rescate (párrafos 5.20 a 5.26); y
  - (b) la ausencia de requerimientos claros para la contabilización dentro del patrimonio (párrafos 5.27 a 5.32).

### Si el componente de pasivo debería incluir el efecto de cualquier condicionalidad

- 5.20 Al aplicar la NIC 32, las cuestiones que surgen con respecto a si la condicionalidad en los resultados de la liquidación debe incluirse en:

<sup>61</sup> Para acuerdos que contienen un pasivo financiero no derivado y un derivado independiente para cancelar ese pasivo financiero mediante la entrega de instrumentos de patrimonio, la clasificación del paquete de derechos y obligaciones que surgen del acuerdo como un todo da lugar a la misma clasificación que resulta de clasificar el pasivo financiero y el derivado por separado.

<sup>62</sup> La única diferencia es que los instrumentos de patrimonio que subyacen en el intercambio permanecerán en circulación por los dos años y concederán al tenedor de los instrumentos de patrimonio los derechos vinculados a esas acciones por ese tiempo limitado (por ejemplo, el cobro de dividendos).

- (a) el componente de pasivo financiero no derivado, por ejemplo, mediante la ponderación de la probabilidad del componente de pasivo sobre la base de la probabilidad de que ocurra el resultado de la liquidación como pasivo; o
  - (b) el derivado que representa los derechos y obligaciones restantes después de que se contabilice por separado el componente de pasivo financiero no derivado.
- 5.21 Como señalaba el párrafo 5.10, aplicando el enfoque preferido del Consejo, si un instrumento financiero no otorga a una entidad el derecho incondicional de evitar uno de los resultados de la liquidación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero, daría lugar a un pasivo financiero de la entidad, independientemente de si está controlado por el tenedor o se determina mediante un suceso futuro incierto que está más allá del control de la entidad y del tenedor. En cualquier caso, la entidad tiene una obligación contractual inevitable que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero, hasta que renuncie el tenedor a esa obligación o se cancele como consecuencia de que ocurra o no el suceso contingente. Ejemplos de estos sucesos contingentes incluyen eventos tales como cambios en los ingresos futuros, en los resultados del periodo, ratios de posición financiera o precio de acciones propias de la entidad. Por ello, cualquier condicionalidad se incluiría en el derivado que representa los derechos y obligaciones restantes y no en el pasivo financiero no derivado (véase también los párrafos 4.63 a 4.66).
- 5.22 Considérese, por ejemplo, un instrumento convertible obligatoriamente que requiere que la entidad entregue un número variable de sus acciones propias con un valor total igual a 100 u.m., con un máximo de 100 acciones. El máximo será automáticamente aplicado si el precio de la acción cae por debajo de 1 u.m. por acción. Esto significa que la entidad tiene una obligación de entregar:
- (a) 100 u.m. en acciones, si el precio de la acción es mayor que 1 u.m.; o
  - (b) 100 acciones, si el precio de la acción es igual o menor que 1 u.m.
- 5.23 Con la aplicación del enfoque preferido, la obligación de entregar 100 u.m. del párrafo 5.22 se clasificaría como un pasivo financiero debido a la característica del importe—es decir, la obligación por un importe independientemente de los recursos económicos disponibles de la entidad. La entidad tiene una obligación contractual inevitable de entregar 100 u.m. de acciones, a menos que el precio de la acción caiga a, o por debajo de, 1 u.m. Este suceso contingente está más allá del control de la entidad. Por ello, con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, la entidad clasificaría primero esa obligación de entregar un número variable de sus acciones propias con un valor total igual a 100 u.m. como un componente de pasivo financiero no derivado. Al identificar el componente de pasivo, la entidad no consideraría la incertidumbre que surge de la condicionalidad, es decir, la probabilidad de que el precio de la acción caiga por debajo de 1 u.m. Una vez que se identifica el componente de pasivo, la entidad clasificaría los derechos y obligaciones restantes aplicando el principio de clasificación del enfoque preferido del Consejo para instrumentos financieros derivados.
- 5.24 En instrumentos compuestos y acuerdos de obligación de rescate, una vez que se identifica un pasivo financiero, la obligación restante representaría la obligación de intercambiar ese pasivo financiero con un instrumento financiero. Por consiguiente, el efecto de cualquier condicionalidad en los resultados de la liquidación sería parte de la obligación de intercambio, es decir, sería parte del derivado. El componente de pasivo financiero no derivado no incluiría el efecto de la condicionalidad.
- 5.25 La consecuencia de excluir el efecto de la condicionalidad del componente de pasivo financiero no derivado es que el pasivo financiero reconocido—reflejando la obligación contractual inevitable de transferir recursos económicos—sería el mismo para la obligación que surge de un contrato a término y una opción emitida. Por ejemplo, una entidad reconocería el mismo pasivo financiero no derivado por una recompra de acciones obligatoria y una opción de venta emitida sobre acciones propias que tiene los mismos términos excepto por las características de la opción. Cualquier otro resultado de la liquidación alternativo que surgiera de una opción de venta emitida se reconocería como un derivado sobre patrimonio propio, ya que representa un intercambio potencial del pasivo financiero por instrumentos de patrimonio.
- 5.26 El Consejo también observó que la consecuencia descrita en el párrafo 5.25 es congruente con la conclusión de que no existe un importe en libros atribuible al componente de patrimonio en una obligación para cancelar un instrumento de patrimonio a su valor razonable. El componente de pasivo representaría el importe del rescate—la obligación de pagar el valor razonable del instrumento de patrimonio—como si fuera incondicional. La obligación restante para la entidad es intercambiar esa obligación por un instrumento de patrimonio con el mismo valor. Por ello, el componente de patrimonio tiene un valor cero, independientemente de si la obligación de rescate fuera ejercitable a voluntad del tenedor o dependiera de un suceso que está más allá del control de la entidad y el tenedor—o de si el rescate fuera obligatorio. El reconocimiento de la obligación de rescate por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio como

un pasivo financiero<sup>63</sup> proporciona la información requerida para ayudar a las evaluaciones de financiación de la liquidez y los flujos de efectivo, tal como se trata en la Sección 2.

### Contabilización dentro de patrimonio

- 5.27 Al aplicar la NIC 32, surgen cuestiones con respecto a la contabilización dentro del patrimonio porque la NIC 32 no proporciona requerimientos explícitos, en concreto para las obligaciones para cancelar los instrumentos de patrimonio propio. Por ejemplo, si una entidad tiene una obligación de comprar sus instrumentos de patrimonio propio por efectivo u otro activo financiero, el párrafo 23 de la NIC 32 requiere el reconocimiento del valor presente del importe de rescate como un pasivo financiero y la reclasificación del mismo importe desde patrimonio. Sin embargo, no especifica cómo reclasificar ese importe.
- 5.28 Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo a un acuerdo de obligación de rescate, una entidad identificaría la obligación contractual inevitable para cancelar sus instrumentos de patrimonio propio como un componente de pasivo y reconocería este componente como un pasivo financiero dando de baja en cuentas<sup>64</sup> los instrumentos de patrimonio existentes. En el caso de un acuerdo de obligación de rescate que incluye una opción de venta emitida,<sup>65</sup> existen derechos y obligaciones remanentes que necesitan clasificarse—la obligación de intercambiar el pasivo financiero por instrumentos de patrimonio propio en el caso de que el tenedor de la opción de venta no ejerza la opción. Esa obligación de intercambio se clasificaría como un activo financiero, un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio aplicando el principio de clasificación del enfoque preferido del Consejo para instrumentos financieros derivados.
- 5.29 Cualquier opción de venta emitida sobre acciones propias comprende tres partes—el precio de ejercicio de la opción (es decir, el importe del rescate) menos el valor razonable de las acciones subyacentes más el valor temporal del dinero del derecho del tenedor a ejercer la opción. Una parte del intercambio en la opción de venta emitida, la obligación de pagar el precio de ejercicio se reconocerá como un pasivo financiero. Sin embargo, hasta que se ejerza la opción, el tenedor tiene la opción de no ejercerla y, en este caso, las acciones ordinarias se mantendrían en circulación. Para representar fielmente los derechos y obligaciones restantes, la entidad necesitaría reconocer un derivado de intercambio pasivo/patrimonio que representa esa opción del tenedor. Esta opción sería similar a un contrato de opción de compra emitida para intercambiar ese pasivo por instrumentos de patrimonio. Esta similitud se ilustra mejor considerando un escenario en el que el precio de la acción de la entidad se aproxima a cero en el vencimiento de la opción de venta. En este escenario, el valor razonable de la opción de venta emitida es el precio de ejercicio. Esto está ya reconocido como un pasivo financiero según el enfoque preferido del Consejo. El valor razonable de la opción de compra emitida, que se requeriría reconocer aplicando el enfoque preferido del Consejo, no serviría de nada, ya que el precio de la acción de la entidad se aproxima a cero en el vencimiento.<sup>66</sup>
- 5.30 Por ello, si una entidad emite una opción de venta con un precio de ejercicio de 110 u.m. sobre 100 acciones ordinarias de la entidad y recibe 10 u.m. como una prima de la opción, la contabilización que aplica el enfoque preferido del Consejo sería la siguiente:
- (a) Se reconocería un pasivo financiero por el valor presente de 110 u.m., el precio de ejercicio de la opción de venta.
  - (b) Se darían de baja 100 unidades de acciones propias de la entidad a valor razonable en la fecha en que se emite la opción de venta.
  - (c) Los derechos y obligaciones restantes (la diferencia entre la suma de los importes (a) y (b), y 10 u.m., la prima recibida por la opción de venta emitida) representarían la opción del tenedor por renunciar a sus derechos de ejercer la venta y recibir 110 u.m. reconocidos en (a) a cambio de las 100 acciones ordinarias restantes en circulación. Esta opción es similar a una opción de compra emitida o la opción de conversión en un bono convertible. Una entidad clasificaría este componente como un activo financiero o un pasivo financiero, o un instrumento de patrimonio de acuerdo con el principio de clasificación del derivado.

<sup>63</sup> Puesto que el importe de la obligación no sería independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, los ingresos y gastos que surgen de esta obligación estarían sujetos a los requerimientos de presentación separada analizados en la Sección 6.

<sup>64</sup> Aunque los instrumentos de patrimonio se dan de baja en cuentas en el momento de la emisión de una opción de venta emitida, esto no significa que los instrumentos de patrimonio se hayan cancelado en ese momento. La presencia de una opción de venta emitida sobre instrumentos de patrimonio propio ha cambiado las características de los instrumentos de patrimonio por los de un pasivo financiero.

<sup>65</sup> En el caso de un contrato a término para recomprar instrumentos de patrimonio propio, no habrá otros derechos u obligaciones una vez se haya reconocido un pasivo financiero y se hayan dado de baja los instrumentos de patrimonio propio.

<sup>66</sup> La misma cuestión descrita en este párrafo se aplicaría incluso si los derechos y obligaciones restantes se clasifican como activos financieros o pasivos financieros derivados. El enfoque preferido del Consejo aclara la contabilización de los derechos y obligaciones restantes después de identificar el pasivo financiero por el importe de rescate, independientemente de si se clasifican como patrimonio o como un activo o pasivo financiero.

- 5.31 Si la entidad fuera a dar de baja en cuentas las acciones subyacentes por el importe de rescate reconocido como un pasivo financiero (es decir, el valor presente de 110 u.m.), el componente restante como se describe en el párrafo 5.30(c) sería igual a 10 u.m. Este importe representaría la prima recibida por el contrato de opción de venta emitido, aun cuando la obligación restante represente lo de una opción de compra emitida. Mediante la baja en cuentas del instrumento de patrimonio a valor razonable, el importe atribuido efectivamente a la opción refleja el valor de una opción de compra similar.
- 5.32 La congruencia con la contabilización entre un instrumento compuesto y un acuerdo de obligación de rescate también se lograría después del reconocimiento inicial. Por ejemplo, si la opción de venta emitida no se ejerce y, por ello, el tenedor no ejerce su derecho a vender las acciones propias de la entidad a ésta a cambio de recibir el precio de ejercicio, este resultado se contabilizaría de forma similar al ejercicio de una opción de conversión en un bono convertible. En el momento de la conversión del bono convertible, el pasivo financiero y los componentes de patrimonio se darían de baja en cuentas y se reconocerían las acciones ordinarias. La entidad contabilizaría el no ejercicio de la opción de venta emitida por el tenedor de la misma forma. Aun cuando las acciones ordinarias nunca se rescataran o emitieran físicamente, la opción de venta fue emitida y caducó. La caducidad de la opción de venta emitida da lugar a consecuencias similares para la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad que las que surgirían en el caso de conversión del bono convertible.

## Ejemplos ilustrativos de contabilización de bonos convertibles y opciones de venta suscritas sobre instrumentos de patrimonio propio

- 5.33 Los ejemplos siguientes ilustran cómo el enfoque preferido del Consejo se aplicaría a contratos para el intercambio de un pasivo financiero y patrimonio:
- (a) Ejemplo 1—bono convertible: la entidad emite un bono por 100.000 u.m.<sup>67</sup> en efectivo, que requiere que la entidad pague al tenedor un importe igual a 110.000 u.m. en efectivo, dos años después de la fecha de emisión. El bono también concede al tenedor el derecho a recibir 100.000 acciones ordinarias de la entidad en lugar de las 110.000 u.m. en efectivo (la opción de conversión). Supóngase que:
- (i) el bono no tiene pagos de intereses y está prohibida la liquidación anticipada;
  - (ii) el valor presente de 110.000 u.m. pagaderos dentro de dos años es de 82.000 u.m.; y
  - (iii) el precio de las acciones ordinarias de la entidad al final de los dos años es de 1,25 u.m. por acción.
- (b) Ejemplo 2—opción de venta emitida sobre patrimonio propio: la entidad emite 100.000 acciones ordinarias por 0,9 u.m. cada una.<sup>68</sup> Simultáneamente, la entidad emite una opción de venta sobre 100.000 acciones ordinarias a un precio de ejercicio de 1,1 u.m. cada una. La opción de venta se ejerce dentro de dos años y a cambio la entidad recibió 10.000 u.m. en efectivo como prima. El valor presente del importe de rescate (110.000 u.m.) es 82.000 u.m. El precio de las acciones ordinarias de la entidad al final de los dos años es de 1,25 u.m. por acción.<sup>69</sup>
- 5.34 En ambos ejemplos:
- (a) la obligación de pagar 110.000 u.m. en efectivo dentro de dos años cumpliría la definición de un pasivo financiero aplicando el enfoque preferido del Consejo porque requiere la transferencia de efectivo en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad, y es por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. La contabilización posterior del pasivo financiero, incluyendo la reversión del efecto del descuento de 82.000 u.m. a 110.000 u.m., sería de acuerdo con la NIIF 9. En ambos ejemplos, puesto que el importe de efectivo a transferir es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, el pasivo financiero no cumpliría los requisitos para la presentación separada aplicando el enfoque preferido del Consejo.<sup>70</sup>

<sup>67</sup> la unidad de moneda de la moneda funcional de la entidad.

<sup>68</sup> A efectos del ejemplo, se asume que las acciones y la opción de venta se emiten de forma simultánea. Sin embargo, el análisis no cambiaría si la opción de venta emitida y las acciones hubieran emitido en momentos distintos.

<sup>69</sup> En nuestro ejemplo, las acciones ordinarias no pagan dividendos en el periodo transcurrido. El bono no es convertible o rescatable por el tenedor o la entidad antes de la fecha de conversión al final del segundo año (es decir, es una opción estilo europeo) y no cumple la excepción de la opción de venta.

<sup>70</sup> Si el importe de la obligación no fuera independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad—por ejemplo, el importe del rescate es igual al valor razonable de las acciones subyacentes—se aplicarían los requerimientos de presentación separada para el pasivo financiero. Véase la Sección 6.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

- (b) La opción de intercambiar el pasivo en el párrafo 5.33(a) por 100.000 acciones ordinarias es un componente de patrimonio. La opción tiene la característica de un instrumento de patrimonio, aplicando el enfoque preferido del Consejo, ya que la opción representa un intercambio de un importe fijo de un pasivo financiero en la moneda funcional de la entidad por un número fijo de acciones propias. El ejemplo considera tanto el ejercicio como el no ejercicio de la opción al final de los dos años.

**Asientos de diario**

En unidades monetarias (u.m)	Ejemplo 1 Obligaciones convertibles	Ejemplo 2: Opciones de venta emitida
Identificación de los componentes y reconocimiento inicial	<p>Cargo (Dr) Efectivo 100.000</p> <p>Abono (Cr) Pasivo financiero 82.000</p> <p>Cr Patrimonio—Opción de conversión 18.000</p> <p><i>En el reconocimiento inicial, el bono convertible se separa en sus componentes de pasivo y patrimonio.</i></p>	<p>Dr. Efectivo 90.000</p> <p>Cr Patrimonio—Acciones ordinarias 90.000</p> <p><i>En el reconocimiento inicial de 100.000 acciones ordinarias @ 0,9 u.m. por acción</i></p> <p>Dr. Efectivo 10.000</p> <p>Dr Patrimonio—Acciones ordinarias 90.000</p> <p>Cr Pasivo financiero 82.000</p> <p>Cr Patrimonio—Opción de conversión 18.000</p> <p><i>En el reconocimiento inicial de la opción de venta, la entidad daría de baja en cuentas las acciones ordinarias a valor razonable en la fecha en que se emite la opción de venta, y reconocería un pasivo por el importe de rescate y un componente de patrimonio.</i></p>
Reconocimiento del abono de intereses a lo largo de la vida del bono/opción de venta emitida (después del reconocimiento inicial)	<p>Dr gastos por intereses (resultado del periodo) 28.000</p> <p>Cr Pasivo financiero 28.000</p> <p><i>A lo largo del periodo entre el reconocimiento inicial y el final del año 2, el interés se acumula (devenga) sobre el bono y se reconoce en el resultado del periodo.</i></p>	<p>Dr gastos por intereses (resultado del periodo) 28.000</p> <p>Cr Pasivo financiero 28.000</p> <p><i>A lo largo del periodo entre el reconocimiento inicial y el final del año 2 el pasivo financiero se abona contra el importe de rescate y el abono se reconoce como intereses en el resultado del periodo.</i></p>
Si se selecciona el del patrimonio en el año 2	<p>Dr Pasivo financiero 110.000</p> <p>Dr Patrimonio—Opción de conversión 18.000</p> <p>Cr Patrimonio—Acciones ordinarias 128.000</p> <p><i>Si el bono se liquida mediante la entrega de acciones ordinarias, el pasivo financiero y la opción de conversión se darán de baja en cuentas y se reconocerían las acciones ordinarias.</i></p>	<p>Dr Pasivo financiero 110.000</p> <p>Dr Patrimonio—Opción de conversión 18.000</p> <p>Cr Patrimonio—Acciones ordinarias 128.000</p> <p><i>Si no se ejerce la opción de venta emitida, el pasivo financiero y la opción de conversión se darían de baja en cuentas y se reconocerían las acciones ordinarias.</i></p>
Si se selecciona el del pasivo en el año 2 <sup>(a)</sup>	<p>Dr Pasivo financiero 110.000</p> <p>Cr Efectivo 110.000</p> <p>Dr Patrimonio—Opción de conversión 18.000</p> <p>Cr Patrimonio atribuible a las acciones ordinarias 18.000</p> <p><i>Si el bono se liquida entregando efectivo, el pasivo financiero se daría de baja en cuentas, y el importe en libros de la opción de conversión se reclasificaría dentro de patrimonio.</i></p>	<p>Dr Pasivo financiero 110.000</p> <p>Cr Efectivo 110.000</p> <p>Dr Patrimonio—Opción de conversión 18.000</p> <p>Cr Patrimonio atribuible a las acciones ordinarias 18.000</p> <p><i>Si se ejerce la opción de venta emitida y liquida entregando efectivo, el pasivo financiero se daría de baja en cuentas, y el importe en libros de la opción de conversión se reclasificaría dentro de patrimonio.</i></p>
(a)	<p>Cualesquiera requerimientos para reclasificar importe dentro de patrimonio dependerán de lo que decida el Consejo sobre los requerimientos de presentación dentro de patrimonio. Por ejemplo, si el Consejo decide requerir la atribución del resultado integral total a instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias (véase Sección 6), la reclasificación dentro de patrimonio tendría consecuencias más significativas sobre la presentación.</p>	



## ¿Cómo abordaría el enfoque preferido del Consejo los retos identificados?

- 5.35 Aunque la NIC 32 requiere una contabilización similar para un componente de pasivo financiero en un instrumento compuesto y una obligación para cancelar instrumentos de patrimonio propio por efectivo u otro activo financiero, no trata sobre la relación entre estos requerimientos de contabilización. Esto ha dado lugar a diferentes de cuestiones, incluyendo:
- (a) si los requerimientos de la NIC 32, para una obligación de cancelar instrumentos de patrimonio propio, se aplican cuando una opción de venta emitida se liquida transfiriendo un número variable de acciones propias. Esta cuestión surge porque los requerimientos del párrafo 23 de la NIC 32 hacen referencia solo a obligaciones de transferir efectivo u otro activo financiero, y guardan silencio con respecto a la liquidación en acciones propias.
  - (b) Cómo contabilizar transacciones dentro de patrimonio. Por ejemplo, la NIC 32 requiere el reconocimiento inicial de un pasivo financiero por el valor presente del importe de rescate y una reclasificación de este importe por patrimonio. Sin embargo, no especifica cómo reclasificar el importe.
- 5.36 Una transacción que ilustra el reto que surge es la contabilización de las opciones de venta de PNC. En 2012, el Comité publicó un proyecto de interpretación que abordaba el reconocimiento de cambios en la medición del pasivo.<sup>71</sup> Sin embargo, quienes respondieron a ese proyecto de interpretación sugirieron que el Consejo debería abordar la contabilización de las opciones de venta de PNC de forma más integral. Quienes respondieron señalaron que otros aspectos de la contabilización de las opciones de venta de PNC había dado lugar a diversidad en la práctica. Los aspectos de contabilización que plantean diversidad en la práctica incluyen:
- (a) La contabilización del cargo se reconoce al reclasificar el valor presente del importe del rescate desde patrimonio. Para las opciones de venta de PNC, en concreto, la cuestión es si se da de baja en cuentas la participación no controladora, o se reconoce, dentro del patrimonio de la controladora, una cuenta compensadora del patrimonio.
  - (b) Cómo contabilizar dentro de patrimonio cualquier prima recibida por opciones de venta de PNC, y por la caducidad o ejercicio de las opciones de venta de PNC.
- 5.37 La respuesta a estas cuestiones sobre las opciones de venta de PNC, tendría consecuencias para la contabilización de transacciones tales como dividendos u otras distribuciones. La respuesta a estas cuestiones afectaría también a si una parte de los resultados del periodo de la subsidiaria deberían continuar atribuyéndose a la PNC como requiere el párrafo B94 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, después de la emisión de las opciones de venta de PNC.
- 5.38 Como se trató en los párrafos 5.19 a 5.32, y se demostró mediante los ejemplos ilustrativos contenidos en los párrafos 5.33 y 5.34, el enfoque preferido del Consejo requeriría la contabilización congruente de los acuerdos de obligación de rescate, incluyendo opciones de venta de PNC e instrumentos compuestos. La contabilización congruente de estos acuerdos mejoraría la utilidad de los estados financieros porque ambos tienen derechos y obligaciones contractuales similares que dan lugar a resultados de pasivo y patrimonio semejantes. Mediante la aclaración de la relación entre los requerimientos para estos acuerdos, el enfoque preferido del Consejo mejoraría la congruencia e integridad de los requerimientos. El requerimiento para identificar el componente de pasivo se aplicaría también a los acuerdos de obligación de rescate que requieren una transferencia de un número variable de acciones propias, si el importe de la obligación contractual de transferir acciones propias es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, dando respuesta así a la cuestión descrita en el párrafo 5.35(a).
- 5.39 El enfoque preferido del Consejo también aclararía la contabilización de los componentes de patrimonio. Para opciones de venta de PNC, la contabilización en los estados financieros consolidados sería la misma que en el Ejemplo 2, establecido en los párrafos 5.33 y 5.34 excepto porque los instrumentos de patrimonio subyacentes son acciones que representan las opciones de venta de PNC. Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, por ello, se requeriría:
- (a) el reconocimiento de un componente de pasivo por el importe de rescate (que se medirá posteriormente de acuerdo con la NIIF 9);

<sup>71</sup> Los requerimientos de obligación de rescate a este respecto se trasladarían según el enfoque preferido del Consejo. Los requerimientos de presentación separada según el enfoque preferido del Consejo consideran la presentación de cambios en la medición de estos pasivos.

- (b) la baja en cuentas de la PNC—las acciones ordinarias de la subsidiaria que representan la PNC— sobre la que se emiten las opciones de venta, a valor razonable de las acciones ordinarias de la subsidiaria en la fecha en que se emiten las opciones de venta; y
  - (c) el reconocimiento de un componente de patrimonio para la opción de compra emitida— implícita— en las acciones de la subsidiaria.
- 5.40 Asientos similares se requerirían para registrar la caducidad o el ejercicio de las opciones de venta de PNC que se muestran en el Ejemplo 2, contenido en los párrafos 5.33 y 5.34. Sin embargo, si las opciones de venta caducan sin ejercerse, se reconocerían las acciones de la subsidiaria en lugar de las acciones ordinarias de la controladora tratadas en los párrafos 5.33 y 5.34.
- 5.41 Las ganancias o pérdidas, incluyendo las que surgen de la medición posterior del componente de pasivo, se reconocen como ingreso y gasto, aunque los cambios en los componentes de patrimonio se reconocen en el estado de cambios en el patrimonio.
- 5.42 Si la opción de venta de PNC es una opción de venta a valor razonable, en congruencia con el análisis del párrafo 5.26, el componente de patrimonio sería nulo. El pasivo financiero se mediría nuevamente de acuerdo con la NIIF 9—reflejando el cambio en el valor razonable de la PNC. La rentabilidad sobre la opción de venta se reflejaría en el componente de pasivo con cambios en el importe en libros del pasivo reconocido como ingreso o gasto. Los requerimientos de presentación separada podrían aplicarse a las ganancias y pérdidas sobre el componente del pasivo financiero (véase la Sección 6).

### **Instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativa que están controlados por la entidad (el emisor)**

- 5.43 Como se señalaba en el párrafo 5.10, el Consejo consideró cómo clasificaría el enfoque preferido del Consejo un instrumento financiero con resultados de la liquidación alternativos controlados por la entidad.
- 5.44 Algunos instrumentos financieros tiene resultados de la liquidación alternativos y dan a la entidad un derecho incondicional a elegir el resultado de liquidación. Considérese, por ejemplo, un así denominado bono convertible inverso, que concede a la entidad el derecho incondicional a liquidar el bono entregando 100 de sus propias acciones en cualquier momento, o bien pagando efectivo por 110 u.m. al vencimiento del bono. La entidad tiene la obligación de liquidar el bono de una de las dos formas, pero la entidad tiene el derecho incondicional de evitar uno de los resultados de la liquidación del pasivo optando por entregar 100 acciones. Este instrumento financiero puede analizarse como que contiene una obligación de entregar un número fijo de instrumentos de patrimonio junto con un derecho—no una obligación—de la entidad de cancelar esa obligación entregando efectivo en su lugar. El bono convertible inverso no contiene un componente de pasivo financiero, a menos que el bono establezca una obligación que tiene indirectamente la característica (o características) de un pasivo financiero (véase la Sección 8). Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, la entidad clasificaría el bono como un instrumento de patrimonio reflejando también el derecho a entregar 100 acciones y, así, evitar la liquidación en efectivo.
- 5.45 El Consejo consideró si, y si fuera así, cómo debe proporcionarse en los estados financieros la información sobre el derecho de la entidad a elegir uno de los resultados de la liquidación alternativos—pagando 110 u.m. en efectivo del ejemplo del párrafo 5.44. El Consejo analizó las formas potenciales de proporcionar información sobre el resultado de la liquidación alternativo, incluyendo:
- (a) la separación de los derivados implícitos del instrumento anfitrión de patrimonio; y
  - (b) la presentación e información a revelar, tal como la atribución dentro de patrimonio.
- 5.46 El derecho de la entidad a entregar 110 u.m. en lugar de 100 acciones por el instrumento financiero descrito en el párrafo 5.44 es un derivado implícito—una opción de compra adquirida sobre acciones propias. El Consejo consideró si el derivado implícito debe separarse de un instrumento anfitrión de patrimonio. La separación significaría que, si el derivado implícito no tiene las características de un instrumento de patrimonio aplicando el enfoque preferido del Consejo, el derivado se clasificaría como un activo financiero. El Consejo analizó los siguientes aspectos como los beneficios y retos potenciales de esta separación:
- (a) Se proporcionaría más información sobre los resultados de la liquidación alternativos a través de la clasificación y el reconocimiento y medición resultantes del derivado implícito, que disminuiría la presión sobre los requerimientos de presentación e información a revelar al proporcionar información sobre el derivado implícito. La separación del derivado implícito también mejoraría la congruencia de la clasificación en el caso de acuerdos diferentes con derechos y obligaciones contractuales similares.

- (b) Por otra parte, los retos con la separación de derivados implícitos de los instrumentos anfitriones de patrimonio incluyen la identificación y definición del instrumento anfitrión, y la especificación del orden de separación. Existen muchas formas posibles de ejecutar la separación, y sería necesario la aclaración de estos aspectos para instrumentos financieros con derechos y obligaciones contractuales similares para ser clasificados de forma congruente. El Consejo también observó que la separación de derivados implícitos de un instrumento anfitrión de patrimonio llevaría a activos y patrimonio presentados en términos brutos en el estado de situación financiera, y que el efecto sería más significativo para opciones que tienen un precio de ejercicio muy desfavorable.<sup>72</sup> Requerir la separación puede dar lugar también a un cambio en la práctica.

5.47 El Consejo observó que la necesidad de información descrita en el párrafo 5.45 no solo surge al aplicar el enfoque preferido del Consejo; También surge al aplicar la NIC 32. Sin embargo, el Consejo no conoce la medida de la significatividad y predominio de los retos asociados con esta cuestión aplicando la NIC 32. En opinión de la información limitada sobre la significatividad de la cuestión y la complejidad asociada con las soluciones potenciales, el Consejo no desarrolló una opinión preliminar. Después de recibir información sobre este Documento de Discusión, el Consejo pretende analizar si abordar esta cuestión y si es así, cómo.

## Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes responden

- 5.48 En la opinión preliminar del Consejo, aplicando el enfoque preferido del Consejo, una entidad:
- (a) Consideraría, para un derivado independiente que cancele un instrumento de patrimonio, el paquete de derechos y obligaciones contractuales que surgen del derivado y el instrumento de patrimonio no derivado que se cancelará, o podría cancelarse. Una vez identificado, el paquete de derechos y obligaciones contractuales se analizaría a efectos de clasificación de forma similar a un instrumento compuesto.
- (b) Clasificaría por separado, para un instrumento compuesto o un acuerdo de obligación de rescate, el pasivo financiero y los componentes de patrimonio. Si una entidad no tiene el derecho incondicional de evitar uno de los resultados de la liquidación que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero, ésta:
- (i) clasificaría esa obligación contractual inevitable como un pasivo financiero no derivado, aplicando el principio de clasificación de no derivados del enfoque preferido del Consejo; y
- (ii) clasificaría cualesquiera derechos y obligaciones restantes como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero, aplicando el principio de clasificación de derivados del enfoque preferido del Consejo.
- (c) Si una entidad tiene el derecho incondicional de evitar todos los resultados de la liquidación de un instrumento financiero que tiene la característica (o características) de un pasivo financiero, el instrumento financiero no contiene un componente de pasivo financiero.

<sup>72</sup> Considérese un ejemplo de una opción de conversión de acciones mantenidas por el emisor en un bono convertible inverso que tiene un precio de ejercicio muy desfavorable. Una opción de conversión de acciones por un precio de ejercicio muy desfavorable sugiere que la opción de liquidación de la acción es más cara que la opción de liquidación del efectivo. Esto, a su vez, significa que la opción de la entidad de pagar efectivo (reflejando efectivamente el derecho a devolver las acciones) en lugar de entregar acciones es muy valorado. Si la opción implícita fuera a ser separada del anfitrión, la entidad reconocería las acciones como si estuvieran emitidas y reconocería el derecho de la entidad a pagar para devolver las acciones como un activo financiero. Puesto que la opción de la entidad de pagar efectivo (en lugar de emitir acciones) es muy valorado, se reconocen un activo de opción muy valorado y un instrumento de patrimonio muy valorado, aunque es improbable que la entidad eligiera realmente entregar acciones y, así, es improbable que finalmente el patrimonio permaneciera en circulación.

**Pregunta 6**

¿Está de acuerdo con las opiniones preliminares del Consejo, establecidas en los párrafos 5.48(a) y (b)? ¿Por qué si o por qué no? Con la aplicación de estas opiniones preliminares a un derivado que podría dar lugar a la cancelación de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad, tal como una opción de venta emitida sobre acciones propios, daría lugar la contabilización como se describe en el párrafo 5.30 y como se ilustra en los párrafos 5.33 y 5.34.

Para instrumentos financieros con resultados de la liquidación alternativos que no contienen una obligación contractual inevitable con la característica (o características) de un pasivo financiero, como se describe en el párrafo 5.48(c), el Consejo consideró posibles formas de proporcionar información sobre los resultados de la liquidación alternativos como se describe en los párrafos 5.43 a 5.47.

- (a) ¿Está de acuerdo en que el Consejo debería abordar esta cuestión? ¿Por qué si o por qué no?
- (b) Si es así, ¿qué enfoque considera que sería más efectivo al proporcionar la información, y por qué?

## Sección 6—Presentación

6.1 Como se analizaba en la Sección 2, el Consejo consideró qué información se proporciona mejor a través de la clasificación usando la distinción entre pasivos y patrimonio y qué información se proporciona mejor a través de los requerimientos de presentación e información a revelar. Esta sección establece las opiniones preliminares del Consejo sobre la información que se proporcionaría a través de la presentación aplicando el enfoque preferido del Consejo. Esta sección considera:

- (a) la presentación de pasivos financieros (párrafos 6.2 a 6.54); y
- (b) la presentación de instrumentos de patrimonio (párrafos 6.55 a 6.95).

### Presentación de pasivos financieros

6.2 El enfoque preferido del Consejo clasificaría los instrumentos financieros como pasivos financieros o activos o pasivos financieros derivados<sup>73</sup> si tienen una o las dos características de un pasivo financiero, porque esas características son relevantes para las evaluaciones que el Consejo identificó en la Sección 2. Por consiguiente, algunos pasivos financieros y derivados sobre patrimonio propio que se clasifican como activos financieros o pasivos financieros tendrán características relevantes para solo una de esas evaluaciones. Como se analizó en el párrafo 2.35, para proporcionar información que ayudará a los usuarios de los estados financieros a hacer cada una de las evaluaciones identificadas por separado, el Consejo desarrolló requerimientos de presentación que proporcionarían información sobre los pasivos financieros y los activos y pasivos financieros derivados que tienen solo una de las dos características. Como se analizó en el párrafo 2.37, esta sección también considera cómo podría proporcionarse a través de la presentación información sobre las distinciones secundarias—tal como desagregar la información adicionalmente sobre el calendario y las características del importe de los pasivos financieros y la prioridad de los pasivos financieros.

6.3 Esta sección se estructura de la forma siguiente:

- (a) las evaluaciones de solvencia y rentabilidad del balance—proporcionando información a través de la presentación de la característica del importe, que sería relevante para esta evaluación (párrafos 6.6 a 6.48);
- (b) las evaluaciones de la financiación de la de liquidez y los flujos de efectivo—proporcionando información a través de la presentación de la característica temporal, que sería relevante para esta evaluación (párrafos 6.49 a 6.52); y
- (c) un resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan (párrafos 6.53 y 6.54).

6.4 En la opinión preliminar del Consejo, para facilitar las evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance, una entidad debería, aplicando el enfoque basado en criterios:<sup>74</sup>

<sup>73</sup> En esta sección, los activos y pasivos financieros derivados hacen referencia a los derivados de patrimonio propio que se clasifican como activos financieros o pasivos financieros aplicando el enfoque preferido del Consejo establecido en la Sección 4.

<sup>74</sup> Véanse los párrafos 6.21 a 6.48.

- (a) presentar por separado en el estado de situación financiera los importes de:
    - (i) los pasivos financieros que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad;
    - (ii) los activos financieros derivados y pasivos financieros derivados que tienen importes netos no afectados por ninguna variable independiente; y
    - (iii) derivados parcialmente independientes que cumplen los criterios del párrafo 6.34.
  - (b) En el estado del rendimiento financiero, presentar en otro resultado integral (ORI), sin reclasificación posterior, ingresos y gastos que surgen de:
    - (i) pasivos financieros que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad;
    - (ii) los activos financieros derivados y pasivos financieros derivados que tienen importes netos no afectados por cualquier variable independiente; y
    - (iii) los derivados parcialmente independientes que cumplen los criterios del párrafo 6.34.
- 6.5 En la opinión preliminar del Consejo, no es necesario desarrollar requerimientos de presentación para proporcionar información sobre la característica temporal de los pasivos financieros porque los requerimientos de presentación e información a revelar existentes en otras Normas NIIF proporcionan información suficiente para facilitar las evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo.

## Evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance

- 6.6 Esta subsección establece la forma en que el Consejo desarrolló su enfoque preferido de presentación de pasivos financieros—incluyendo activos y pasivos derivados—y cómo estos requerimientos de presentación proporcionarían información adicional sobre la característica del importe de los pasivos financieros y los activos y pasivos financieros derivados, con el fin de facilitar la evaluación de la solvencia y rentabilidad del balance. El Consejo consideró lo siguiente:
- (a) estado de situación financiera (párrafo 6.7 a 6.9);
  - (b) estado del rendimiento financiero (párrafo 6.10 a 6.15);
  - (c) instrumentos financieros a los que se aplicarían los requerimientos de presentación (párrafos 6.16 a 6.20);
  - (d) cómo se aplicarían los requerimientos de presentación (párrafos 6.21 a 6.41); y
  - (e) si los requerimientos de presentación deben logarse usando el ORI (con o sin reclasificación posterior) o usando una partida de los estados financieros separada dentro del resultado del periodo (6.42 a 6.48).

## Estado de situación financiera

- 6.7 El Consejo consideró si la presentación separada de los pasivos financieros y los activos y pasivos financieros derivados, usando partidas de los estados financieros adicionales o subclasificaciones, proporcionaría información desagregada adicional sobre la forma en que un contrato de instrumentos financieros especifica el importe y prioridad de los derechos sobre la entidad en el momento de su liquidación. Como se analizó en el párrafo 2.30, la información adicional sobre estas distinciones secundarias ayudaría a los usuarios de los estados financieros a realizar evaluaciones más detalladas de la solvencia y rentabilidad del balance. Por ejemplo, los pasivos financieros que no contienen una obligación por un importe que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad (por ejemplo, acciones rescatables a valor razonable) se presentarían en una partida de los estados financieros separada de los que sí contienen esta obligación (por ejemplo, bonos ordinarios). Esta distinción no se requiere actualmente según las Normas NIIF.
- 6.8 El Consejo también consideró si proporcionar información sobre pasivos financieros—y por la misma razón, sobre instrumentos de patrimonio— que tienen niveles de prioridad diferentes en el momento de la liquidación de la entidad (por ejemplo, en orden de prioridad:<sup>75</sup> bonos ordinarios de alta prioridad, bonos no asegurados, deuda liquidada en acciones y acciones preferentes acumulativas) deben requerirse en el cuerpo

<sup>75</sup> El orden de prioridad de los instrumentos financieros determina cómo se asignan, en el momento de la liquidación de la entidad, los recursos económicos totales de ésta. El orden de vencimiento de los instrumentos financieros se determina por el calendario de liquidación requerido.

del estado de situación financiera. Como se analizó en la Sección 2, organizar los derechos sobre la entidad por prioridad en el momento de la liquidación de ésta ayudaría a los usuarios de los estados financieros a evaluar con mayor detalle cómo se asignaría cualquier déficit o superávit potencial de recursos económicos entre los derechos sobre la entidad.

- 6.9 En la opinión preliminar del Consejo una entidad debería:
- (a) presentar, en el cuerpo del estado de situación financiera, los pasivos financieros y activos o pasivos derivados que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad por separado de los que sí. La consideración del Consejo sobre el conjunto de instrumentos financieros a los que este requerimiento de presentación se aplicaría se establece con mayor detalle junto con un análisis de los requerimientos de presentación para los ingresos y gastos de los párrafos 6.10 a 6.48.
  - (b) La presentación de los pasivos financieros y patrimonio en orden de prioridad en el cuerpo del estado de situación financiera, o revelar esta información en las notas a los estados financieros. Si el estado de situación financiera se presenta usando una presentación corriente o no corriente, las clases de pasivos financieros y patrimonio podrían organizarse por orden de prioridad dentro de esos subtotales. En otro caso, la información sobre la prioridad de los pasivos financieros y patrimonio en el momento de la liquidación de la entidad se revelaría en las notas a los estados financieros. Las consideraciones del Consejo sobre cómo podría proporcionarse la información sobre la prioridad de los instrumentos financieros a través de la información a revelar se describe en los párrafos 7.4 a 7.12.

### Estado del rendimiento financiero

- 6.10 El Consejo consideró si sería útil presentar los ingresos y gastos que proceden de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad por separado de los otros ingresos y gastos, de forma que los usuarios de los estados financieros podrían distinguirlos a efectos de realizar evaluaciones del rendimiento financiero de la entidad, como se identificó en la Sección 2.
- 6.11 Con la aplicación de enfoque preferido del Consejo respecto a la clasificación, algunos instrumentos financieros se clasifican como pasivos financieros aun cuando no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Los ingresos y gastos que surgen de estos instrumentos se ven afectados por cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad. El Consejo identificó los instrumentos siguientes, que incluirían estos efectos en los ingresos y gastos:
- (a) Pasivos financieros que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, pero se clasifican como pasivos financieros debido a su característica temporal—un requerimiento de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad. Un ejemplo de este instrumento son las acciones rescatables a valor razonable que no cumplen la excepción de la opción de venta.
  - (b) Activos y pasivos financieros derivados<sup>76</sup> que tienen importes netos no afectados por una variable independiente, pero que se clasifican como activos financieros o pasivos financieros debido a su característica temporal (tal como derivados liquidados en efectivo por el neto sobre patrimonio propio).
  - (c) Derivados parcialmente independientes.<sup>77</sup> Los ingresos y gastos que surgen de estos derivados incluirían los efectos de los cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad, además de los efectos de las variables independientes.
- 6.12 El Consejo considera que sería útil presentar por separado ingresos y gastos de los activos financieros y pasivos financieros descritos en el párrafo 6.11. Esta presentación separada sería útil porque:
- (a) estos ingresos y gastos no son relevantes para las evaluaciones del rendimiento financiero de una entidad como se identificaba en la Sección 2; y
  - (b) el reconocimiento de cambios en el importe en libros de estos instrumentos financieros en el resultado del periodo podría parecer también contrario a la intuición debido a la asimetría contable que surge del reconocimiento incompleto de los cambios en el valor de otros activos y otros pasivos de una entidad.

<sup>76</sup> Los instrumentos financieros derivados que tienen un importe neto que no se ve afectado por cualquier variable independiente se clasificarían como activos financieros o pasivos financieros si se liquidan en efectivo por el neto. Véase la Sección 4.

<sup>77</sup> Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, todos los derivados parcialmente independientes (es decir, derivados sobre patrimonio propio cuyos importes netos se ven afectados por variables dependientes e independientes) se clasifican como activos financieros o pasivos financieros. Véase la Sección 4.

- 6.13 Esta contabilización aparentemente contraria a la intuición fue también una de las preocupaciones que llevaron a la excepción de la opción de venta, porque:
- cuando una entidad desempeña bien, el importe en libros de los pasivos se incrementa y se reconocería una pérdida por esos pasivos; y
  - cuando una entidad desempeña pobremente, el importe en libros de los pasivos disminuye y se reconocería una ganancia por esos pasivos.
- 6.14 Sin embargo, las preocupaciones con respecto a los efectos contrarios a la intuición sobre el estado del resultado no se limitan a los instrumentos financieros sujetos a la excepción de la opción de venta, sino que se aplican a todos los instrumentos financieros clasificados como activos financieros o pasivos financieros que contienen una obligación por un importe que se ve afectado por cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad—los instrumentos financieros identificados en el párrafo 6.11. Quienes respondieron también expresaron preocupaciones similares al Proyecto de Interpretación de mayo de 2012 sobre la contabilización de opciones de venta de PNC,<sup>78</sup> en concreto para opciones de venta emitidas con un precio de ejercicio a valor razonable.
- 6.15 Por consiguiente, el Consejo desarrolló requerimientos de presentación que proporcionarían la información del párrafo 6.12 para instrumentos financieros identificados en el párrafo 6.11. El Consejo lo hizo así considerando su enfoque preferido para la clasificación y los requerimientos de la NIIF 9, porque la NIIF 9 establece cómo se contabilizan los instrumentos financieros identificados en el párrafo 6.11. En concreto, el Consejo consideró:
- instrumentos financieros a los que se aplicarían los requerimientos de presentación separada (párrafos 6.16 a 6.20);
  - cómo deberían aplicarse los requerimientos de presentación separada (párrafos 6.21 a 6.41); y
  - si los requerimientos de presentación separada deberían aplicarse dentro del resultado del periodo o usando el ORI (con o sin reclasificación posterior) (párrafos 6.42 a 6.47).

### **Instrumentos financieros a los que se aplicarían los requerimientos de presentación separada**

- 6.16 La presentación de ingresos y gastos de activos financieros y pasivos financieros se ve afectada por cómo se miden y contabilizan esos activos financieros y pasivos financieros según la NIIF 9. Por consiguiente, cualquier subclase nueva o adicional de pasivos financieros, a los que se aplicarían los requerimientos de presentación del Consejo, necesita ser considerada dentro del contexto de los requerimientos de clasificación y medición de la NIIF 9.
- 6.17 Después del reconocimiento inicial, la NIIF 9 requiere que una entidad mida un pasivo financiero a costo amortizado o a valor razonable con cambios en resultados.<sup>79</sup> Para pasivos financieros concretos, tales como derivados, se requiere la medición a valor razonable con cambios en resultados<sup>80</sup> mientras que para otros está permitida la designación de a valor razonable con cambios en resultados, sujeta a condiciones específicas (opción del valor razonable).<sup>81</sup>
- 6.18 La NIIF 9 contiene requerimientos específicos para la contabilización de un derivado implícito, que se describe como un componente de un contrato híbrido en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado—con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a como lo haría un derivado sin anfitrión.<sup>82</sup> Si las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el anfitrión, la NIIF 9 requiere que la entidad separe el derivado implícito del anfitrión a menos que el contrato híbrido se mida a valor razonable con cambios en resultados.<sup>83</sup> Estos requerimientos se aplican a contratos híbridos que contienen un anfitrión que no es un activo que queda dentro del alcance de la NIIF 9.<sup>84</sup>
- 6.19 El párrafo B4.3.5(c) de la NIIF 9 señala que los pagos de intereses o de principal indexados con precios de acciones, que están implícitos en un instrumento de deuda o en un contrato de seguro anfitrión no están estrechamente relacionados con ese instrumento anfitrión, porque los riesgos inherentes en el anfitrión y en el derivado implícito son diferentes. Por consiguiente, si un contrato híbrido contiene un derivado implícito

<sup>78</sup> Para detalles adicionales, véase el párrafo 5.36.

<sup>79</sup> Véase el párrafo 4.2.1 de la NIIF 9. No se considera la clasificación de contratos de garantía financiera y compromisos de préstamo, porque no son relevantes para este Documento de Discusión.

<sup>80</sup> Véase el párrafo 4.2.1(a) de la NIIF 9.

<sup>81</sup> Véanse los párrafos 4.2.2 y 4.3.5 de la NIIF 9.

<sup>82</sup> Véase el párrafo 4.3.1 de la NIIF 9.

<sup>83</sup> Véase el párrafo 4.3.3 de la NIIF 9.

<sup>84</sup> Véase el párrafo 4.3.2 de la NIIF 9.

que no es independiente de los recursos disponibles de la entidad, se requeriría separar el derivado implícito del instrumento anfitrión, a menos que la opción del valor razonable se aplique al instrumento en su totalidad.

- 6.20 Por consiguiente, los instrumentos financieros identificados por el Consejo en el párrafo 6.11 se medirían a valor razonable con cambios en resultados aplicando la NIIF 9. Los instrumentos serían de uno de los siguientes tipos de instrumentos financieros:
- (a) un derivado independiente sobre patrimonio propio que:
    - (i) tiene un importe neto que no se ve afectado por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad; y
    - (ii) se clasifica con un activo financiero o un pasivo financiero debido al requerimiento de transferir efectivo u otro activo financiero (por ejemplo, un derivado liquidado en efectivo por el neto sobre patrimonio propio).
  - (b) un derivado independiente sobre patrimonio propio que:
    - (i) es parcialmente independiente de los recursos disponibles de la entidad, es decir, el importe neto del derivado se ve afectado por variables dependientes y variables independientes (por ejemplo, un contrato de entregar un número fijo de acciones propias de la entidad a cambio de un importe de fijo de moneda extranjera); y
    - (ii) se clasifica, por ello, como un activo financiero o un pasivo financiero, porque aplicando el enfoque preferido del Consejo, todos los derivados parcialmente independientes se clasifican de esta forma (véase la Sección 4).
  - (c) Un instrumento híbrido que:
    - (i) contiene un pasivo financiero no derivado y un derivado implícito que tiene las mismas características que un derivado independiente de los tratados en (a) o (b); y
    - (ii) se designa como medido a valor razonable con cambios en resultados en conjunto aplicando la opción del valor razonable, es decir el derivado implícito no está separado.
  - (d) Un derivado implícito que:
    - (i) tiene algunas características de un derivado independiente en (a) o (b); y
    - (ii) está separado del contrato anfitrión no derivado.<sup>85</sup>

### ¿Cómo se aplican los requerimientos de presentación separados?

- 6.21 El Consejo consideró la aplicación de los enfoques siguientes para los requerimientos de presentación a los tipos de instrumentos financieros descritos en el párrafo 6.20:
- (a) enfoque de desagregación; y
  - (b) enfoque basado en criterios.
- 6.22 En tanto en cuanto los derivados sobre patrimonio propio se ven afectados, el Consejo observó que la elección del enfoque interesaría solo a derivados parcialmente independientes porque para activos o pasivos financieros derivados que tienen un importe neto que no se ve afectado por ninguna variable independiente [es decir, derivados autónomos o implícitos descritos en el párrafo 6.20(a)], la aplicación de cualquier enfoque del párrafo 6.21 daría lugar a la misma presentación.
- 6.23 Con la aplicación del enfoque desagregado, una entidad desagregaría, a efectos de presentación, los ingresos y gastos que surgen de todos los derivados parcialmente independientes [es decir, derivados implícitos e independientes descritos en el párrafo 6.20(b)] en:
- (a) la parte de ingresos y gastos que proceden del efecto de variables dependientes, que estaría sujeta a la presentación separada; y
  - (b) la parte de ingresos y gastos que proceden del efecto de variables independientes, que no estaría sujeta a la presentación separada. En otras palabras, esta parte de los ingresos y gastos se presentaría junto con los ingresos y gastos que surgen de otros derivados que se ven afectados por variables independientes.
- 6.24 Con la aplicación de enfoque basado en criterios, una entidad aplicaría los requerimientos de presentación al total de ingresos y gastos que surgen de un derivado parcialmente independiente, si éste cumple criterios concretos. A diferencia del enfoque de desagregación, los requerimientos de presentación separada solo se

<sup>85</sup> El contrato anfitrión puede ser un pasivo no financiero.



aplicarían a algunos derivados parcialmente independientes que cumplen criterios concretos (es decir, el total de ingresos y gastos con respecto a esos derivados, incluyendo el efecto de variables independientes).

### *Beneficios relativos del enfoque basado en criterios y las consecuencias de su aplicación*

- 6.25 En la opinión preliminar del Consejo, el enfoque basado en criterios logra mejor el objetivo de los requerimientos de presentación. El enfoque basado en criterios tiene las siguientes ventajas sobre el enfoque de desagregación:
- (a) Con la aplicación del enfoque basado en criterios, los ingresos y gastos que surgen de un activo o pasivo financiero derivado se presentan en su totalidad; por ello, reflejan los efectos sobre el valor razonable del derivado de todas las variables del instrumento, incluyendo interdependencias entre las variables.
  - (b) La aplicación del enfoque basado en criterios sería menos compleja y menos costosa que el enfoque de desagregación, para su implementación por preparadores y para la comprensión por los usuarios de los estados financieros. El Consejo observó que no existe forma congruente de desagregar los ingresos y gastos de forma que sean comparables. El Consejo consideró formas diferentes de desagregar los cambios en el valor razonable de los derivados, conservando constantes las variables independientes, pero concluyó que, a menudo, es difícil aislar el efecto de un cambio en variables concretas debido a su interdependencia.
  - (c) El enfoque basado en criterios podría aplicarse de forma congruente a efectos de la presentación separada en el estado de situación financiera (véase el párrafo 6.9) y el estado del rendimiento financiero. Por el contrario, el enfoque de desagregación requeriría una consideración adicional sobre cómo se aplicaría la desagregación en el estado de situación financiera. La aplicación del enfoque de desagregación de forma congruente, en el estado de situación financiera y en el estado de rendimiento financiero, requeriría una desagregación del importe en libros de derivados parcialmente independientes. Este requerimiento presentaría retos adicionales para derivados con valor razonable distinto a cero en el reconocimiento inicial, tales como las opciones.
  - (d) El enfoque basado en criterios es más congruente con el enfoque propuesto para la clasificación de derivados sobre patrimonio propio, según el enfoque preferido del Consejo y los requerimientos de la NIIF 9, puesto que un derivado se clasifica y contabiliza en su totalidad.
- 6.26 Sin embargo, aplicando el enfoque basado en criterios a derivados parcialmente independientes, los ingresos y gastos presentados por separado incluirían el efecto de algunas variables independientes—en la medida permitida por los criterios seleccionados—reduciendo la utilidad de los requerimientos de presentación. Esto es un inconveniente de la aplicación del enfoque basado en criterios, pero el Consejo considera que esto podría mitigarse mediante los criterios seleccionados (véanse los párrafos 6.28 a 6.34).
- 6.27 El Consejo también destacó que la aplicación del enfoque basado en criterios requiere la consideración adicional de cómo se aplicaría el enfoque a instrumentos híbridos con derivados implícitos, mientras que el enfoque de desagregación podría aplicarse a derivados independientes e instrumentos híbridos de la misma forma sin la necesidad de requerimientos adicionales. El análisis del Consejo en este tema está en los párrafos 6.37 a 6.41.

### *Desarrollo del enfoque basado en criterios*

- 6.28 Al desarrollar los criterios, el Consejo pretendía resaltar un equilibrio apropiado, teniendo en mente lo siguiente:
- (a) Si los criterios son demasiado complicados sería costoso para los preparadores aplicarlos y difícil para los usuarios de los estados financieros comprender la información resultante.
  - (b) Si los criterios son demasiado amplios, los ingresos y gastos presentados por separado incluirían los efectos de demasiadas variables independientes, lo que reduciría la utilidad de la presentación separada de ingresos y gastos. Asimismo, criterios amplios podrían llevar a oportunidades de estructurar contratos para lograr un resultado de contabilización y podrían también conducir a diversidad en la práctica. Por ejemplo, una entidad podría evitar la presentación en el resultado del periodo de los ingresos y gastos que surgen de un instrumento financiero simplemente incluyendo una referencia menor a una variable que depende de los recursos económicos disponibles de la entidad (por ejemplo, precio de la acción). Los criterios, por ello, necesitan ser efectivos en la atenuación de estos riesgos. La necesidad de criterios reducidos es similar a los fundamentos para los requerimientos para derivados implícitos de la NIIF 9, que pretende impedir

que las entidades soslayan los requerimientos para derivados haciendo implícito un derivado en un contrato anfitrión no derivado usando el concepto "estrechamente relacionado".

- 6.29 El Consejo consideró los requerimientos existentes para evaluar si un derivado implícito está estrechamente relacionado con el anfitrión, dentro de un instrumento híbrido. En concreto, se examinaron algunos de los ejemplos de las características económicas estrechamente relacionadas establecidas en el párrafo B4.3.8 de la NIIF 9, y se consideró si esos ejemplos podrían usarse como los criterios para identificar si, y si es así, qué tipo de derivados parcialmente independientes deben estar sujetos a los requerimientos de presentación.
- 6.30 El Consejo inicialmente identificó una tasa de interés y una variable de moneda extranjera como potenciales candidatos<sup>86</sup>, pero concluyó que la única variable que podría ser relevante al considerar los criterios para los requerimientos de presentación es una variable de moneda extranjera. Eso es así porque, aplicando el enfoque preferido del Consejo, un derivado sobre patrimonio propio no se clasificaría habitualmente como un activo financiero o pasivo financiero como consecuencia de la presencia de una variable de tasa de interés, tal como se analizó en los párrafos 4.53 y 4.54.
- 6.31 En relación con los derivados en moneda extranjera implícitos, el párrafo B4.3.8(d) de la NIIF 9 no requiere la separación de derivados en moneda extranjera implícitos en las siguientes circunstancias:
- ... un derivado implícito en moneda extranjera está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga una característica de opción, y requiera que los pagos se denominen en una de las siguientes monedas:
- (i) la moneda funcional de cualquier parte sustancial de ese contrato;
  - (ii) la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo (tales como el dólar estadounidense para las operaciones de petróleo crudo); o
  - (iii) una moneda que se utiliza comúnmente en los contratos de compra o venta de partidas no financieras en el entorno económico en el que la transacción tiene lugar (por ejemplo, una moneda relativamente estable y líquida que se utiliza comúnmente en las transacciones empresariales locales o en el comercio exterior).
- 6.32 Algunos derivados sobre patrimonio propio pueden tener una variable en moneda extranjera por razones similares a las descritas en el párrafo B4.3.8(d) de la NIIF 9. Por ejemplo, algunas entidades contratan derivados sobre patrimonio propio con un precio de ejercicio denominado en una moneda extranjera por razones tales como:
- (a) las acciones de la entidad están cotizadas en un mercado de valores extranjero; y
  - (b) no existe un mercado para bonos convertibles denominado en la moneda funcional de la entidad, o los costos de emitir bonos convertibles en la moneda funcional de la entidad son prohibitivos.
- 6.33 El Consejo destacó que, en circunstancias limitadas, la NIIF 9 no requiere la separación de los derivados en moneda extranjera implícitos (véase el párrafo 6.31). El Consejo, por ello, consideró si sería apropiado presentar por separado los ingresos y gastos que surgen de algunos derivados concretos, siempre que la variable independiente sea una variable en moneda extranjera que surge por razones similares. El Consejo reconoció que requerir la presentación separada de solo algunos tipos de derivados en moneda extranjera daría lugar a dos exposiciones de moneda extranjera con el mismo efecto económico, que sería presentado de forma distinta por entidades diferentes. Este riesgo fue incorporado a las consideraciones del Consejo al establecer los criterios para la presentación separada.
- 6.34 En la opinión preliminar del Consejo, además de presentar por separado ingresos y gastos que surgen de los instrumentos financieros descritos en los párrafos 6.11(a) y 6.11(b), una entidad debería incluir todos los ingresos y gastos que surgen de un derivado parcialmente independiente en los importes presentados por separado, si se cumplen todos los criterios siguientes:
- (a) El derivado tiene un importe neto que, en otro caso, no se vería afectado por ninguna otra variable independiente; la única variable independiente es una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad.
  - (b) La exposición en la moneda extranjera no está apalancada.
  - (c) La exposición a la moneda extranjera no contiene una característica de opción.

<sup>86</sup> El Consejo consideró otros ejemplos de características económicas estrechamente relacionadas y riesgos del párrafo B4.3.8 de la NIIF 9, pero concluyó que no son relevantes para derivados sobre patrimonio propio. Esos ejemplos se relacionan con tipos muy específicos de contratos y no pueden aplicarse a derivados sobre patrimonio propio de forma útil. Estos otros ejemplos incluyen características de pago anticipado en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, componente vinculado al resultado de las inversiones y otros ejemplos relacionados de contratos de arrendamiento o seguro.

- (d) La denominación en la moneda extranjera está impuesta por un factor externo. Por ejemplo, la denominación de la moneda está impuesta por ley o regulación, o las fuerzas del mercado son tales que la denominación del derivado en la moneda funcional sería prácticamente imposible.
- 6.35 Si un derivado que es parcialmente independiente no cumple los criterios del párrafo 6.43, una entidad presentaría todos los ingresos y gastos de ese derivado en el resultado del periodo sin presentación separada.
- 6.36 Además, para la presentación en el estado de situación financiera, una entidad presentaría por separado el importe en libros de los derivados parcialmente independientes que cumplen los criterios. Específicamente, el importe en libros total de todos estos derivados se presentaría como una partida de los estados financieros separada en el cuerpo del estado de situación financiera.

### *Aplicación del enfoque basado en criterios a instrumentos híbridos*

- 6.37 Como se destacó en el párrafo 6.27, el Consejo consideró la aplicación del enfoque basado en criterios a los instrumentos híbridos. Un instrumento híbrido puede contener un derivado implícito con un importe neto que no se ve afectado por ninguna variable independiente. Por ejemplo, un bono puede incluir una "bonificación en acciones" que, al vencimiento, obliga a la entidad a pagar efectivo por la diferencia entre el valor de un número fijo de acciones ordinarias de la entidad y el importe contractual del bono.<sup>87</sup> Otros instrumentos híbridos pueden contener derivados implícitos que son parcialmente independientes de los recursos económicos de la entidad.
- 6.38 Si un derivado implícito en un contrato híbrido se separa del anfitrión [es decir, derivados implícitos descritos en el párrafo 6.20(d)], se aplicarían los requerimientos de presentación separada que usa el enfoque basado en criterios analizados en los párrafos 6.21 a 6.36. Sin embargo, algunos derivados implícitos pueden no haber sido separados del anfitrión, porque el instrumento híbrido en su conjunto se mide a valor razonable con cambios en resultados [es decir, instrumentos híbridos descritos en el párrafo 6.20(c)].<sup>88</sup> Para estos instrumentos, el Consejo consideró las dos alternativas siguientes:
- (a) Alternativa A—se aplican estos requerimientos de presentación separada solo a derivados implícitos que están separados del anfitrión e instrumentos híbridos que, en su conjunto, no contienen ninguna obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, por ejemplo, acciones rescatables a valor razonable.
- (b) Alternativa B—se aplican estos requerimientos de presentación separada a todos los derivados implícitos independientemente de si están separados del anfitrión. Según esta alternativa, se requeriría que la entidad separase todos los derivados implícitos a efectos de la aplicación de los requerimientos de presentación aun cuando la entidad mida el contrato híbrido en su conjunto a valor razonable con cambios en resultados.
- 6.39 La elección entre las dos alternativas no afecta a la forma en que los requerimientos de presentación separada se aplicarían a derivados implícitos que están separados del anfitrión. Según cualquiera de las alternativas, estarían sujetas a los requerimientos de presentación separada analizados en los párrafos 6.21 a 6.36.
- 6.40 El Consejo observó que tomando una decisión entre las dos alternativas necesitaría considerar el llegar a un equilibrio entre:
- (a) la maximización de los beneficios de la mejora de la comparabilidad aplicando los criterios del párrafo 6.34 a derivados implícitos o independientes—si están separados o no del contrato anfitrión—de la misma forma; y
- (b) la minimización de los costos y la complejidad de los requerimientos. Una de las razones para permitir que una entidad designe a un instrumento híbrido, en su conjunto, a valor razonable con cambios en resultados es reducir los costos y complejidad de separar los derivados implícitos del anfitrión.
- 6.41 El Consejo no alcanzó una opinión preliminar sobre la aplicación del enfoque basado en criterios para instrumentos híbridos, y decidió recabar información usando este Documento de Discusión.

<sup>87</sup> Un derivado con estas características, incluso si hubiera existido por sí mismo, no se clasificaría como un instrumento de patrimonio porque se requiere que la entidad transfiera efectivo al vencimiento del instrumento, es decir, en un momento especificado distinto al de la liquidación de la entidad.

<sup>88</sup> Los derivados implícitos en un contrato híbrido descrito en el párrafo 6.20(c) no estarían estrechamente relacionados con el contrato anfitrión por las razones analizadas en el párrafo 6.19.

**Si los requerimientos de presentación separados deberían aplicarse dentro del resultado del periodo, o usando el ORI**

- 6.42 El Consejo consideró si los ingresos y gastos que cumplen los criterios para los requerimientos de presentación separada deben presentarse como una partida separada en el resultado del periodo, o como una partida separada del ORI. Si se presenta en el ORI, la cuestión también surge si esos importes deben reclasificarse posteriormente al resultado del periodo. En la opinión preliminar del Consejo:
- (a) Una entidad debería presentar por separado en los ingresos y gastos del ORI que surgen de pasivos financieros y activos y pasivos financieros derivados descritos en los párrafos 6.11(a) y 6.11(b), así como de derivados parcialmente independientes que cumplen los criterios del párrafo 6.34; y
  - (b) una entidad no debería reclasificar estos importes presentados en ORI al resultado del periodo.
- 6.43 La opinión preliminar del Consejo es que el uso del ORI sería una forma más efectiva de aplicar los requerimientos de presentación separada a los ingresos y gastos. Las ventajas relativas a la aplicación de estos requerimientos de presentación usando el ORI sobre la presentación separada dentro del resultado del periodo incluyen:
- (a) La presentación separada usando el ORI proporcionaría una distinción más clara entre ingresos y gastos que proceden de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad, los ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo;
  - (b) la presentación separada usando el ORI mejoraría la relevancia del resultado del periodo<sup>89</sup> a efectos de evaluar si la entidad ha producido una rentabilidad suficiente sobre sus recursos económicos para satisfacer la rentabilidad que los derechos sobre la entidad le obligan a alcanzar; y
  - (c) la presentación separada usando el ORI aliviaría la preocupación sobre la asimetría contable descrita en el párrafo 6.14.
- 6.44 Las desventajas relativas de aplicar estos requerimientos de presentación usando el ORI incluyen:
- (a) Hacerlo así ampliaría el uso del ORI a un tipo nuevo de ingreso o gasto, lo que añade complejidad adicional al ORI. El requerimiento por defecto para la presentación de ingresos y gastos—en el *Marco Conceptual*—es presentarlos en el resultado del periodo.
  - (b) El resultado del periodo no incluirá algunos cambios reconocidos en el valor de los activos financieros o pasivos financieros. Estas ganancias o pérdidas son ganancias o pérdidas económicas sobre derechos contra la entidad.
  - (c) Las entidades pueden tener incentivos más fuertes para intentar estructurar los instrumentos financieros que se presentarían en el ORI, con el fin de evitar la presentación de ingresos y gastos en el resultado del periodo.
- 6.45 El hecho de que los cambios en el valor de los instrumentos financieros que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad pudieran ser inestables no se vio apoyado por la opinión preliminar del Consejo de que deba hacerse una presentación separada en el ORI.
- 6.46 El Consejo consideró si los importes presentados en el ORI deben reclasificarse posteriormente (reciclarse) a resultados del periodo. En la opinión preliminar del Consejo, una entidad no debería reclasificar estos importes presentados por separado en el ORI a resultados del periodo, porque la naturaleza de estos ingresos y gastos no será diferente en el futuro y, por ello, no será relevante para las evaluaciones del rendimiento en una fecha futura. Al alcanzar esta opinión preliminar, el Consejo reconoció los puntos establecidos en los párrafos 6.47 y 6.48.
- 6.47 Una de las consecuencias de la presentación separada del uso del ORI, sin reclasificar posteriormente en el resultado del periodo, es que los cambios en el valor de algunos pasivos financieros nunca se incluirán en el resultado del periodo. Por ejemplo, considérese una acción rescatable por su valor razonable. A medida que el precio de la acción se incrementa a lo largo del tiempo, el valor del pasivo financiero se incrementará, y así lo hará el importe de efectivo que la entidad tiene que pagar en el momento del rescate. La información

<sup>89</sup> El párrafo 7.17 del *Marco Conceptual* señala que "[...] todos los ingresos y gastos están, en principio, incluidos en [el estado del resultado del periodo]. Sin embargo, al desarrollar las Normas, el Consejo puede decidir en circunstancias excepcionales que los ingresos o gastos que surjan de un cambio en el valor corriente de un activo o pasivo se incluyan en otro resultado integral cuando, al hacerlo, se proporcionase información más relevante en el estado del resultado del periodo o una representación más fiel del rendimiento financiero de la entidad para ese periodo."

sobre el incremento en el importe de la salida de efectivo futura no se presentará en el resultado del periodo, incluso cuando se realiza en el pago.

- 6.48 El Consejo comparó el ingreso o gasto que surge de instrumentos financieros, que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, con las ganancias y pérdidas que surgen de cambios en el riesgo crediticio propio de pasivos financieros designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados. Estos ingresos y gastos:
- (a) Son similares en el sentido de que ambos están afectados por cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad. Por ello, la presentación de estas ganancias y pérdidas de forma similar en el ORI, sin reclasificación posterior, ayudaría a los usuarios de los estados financieros a realizar las evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance.
  - (b) Son, sin embargo, diferentes en la siguiente forma—si la entidad devuelve el importe contractual, el efecto acumulado sobre la vida del instrumento financiero de cualesquiera cambios en el riesgo crediticio del pasivo equivaldrá a cero en términos netos, porque su valor razonable finalmente igualará el importe contractual.<sup>90</sup> Esta es una razón por la que la NIIF 9 requiere la presentación de estas ganancias o pérdidas en el ORI, sin reclasificación posterior. Por el contrario, los cambios en el valor razonable de instrumentos financieros, que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, no revertirán a lo largo de la vida del instrumento.

## Evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo

- 6.49 El Consejo consideró si la presentación separada de los pasivos financieros y los activos y pasivos financieros derivados, usando partidas de los estados financieros adicionales o subclasificaciones, sería útil al proporcionar información desagregada adicional sobre la característica temporal—la transferencia requerida de recursos económicos en momentos diferentes especificados distintos del de liquidación de la entidad. Como se analizó en el párrafo 2.23, la información sobre estas distinciones secundarias ayudaría a los usuarios de los estados financieros a realizar evaluaciones más detalladas de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo. Por ejemplo, las subclasificaciones adicionales dentro de los pasivos pueden ser útiles para mostrar:
- (a) los pasivos financieros que están especificados como pagables de inmediato (por ejemplo, depósitos a la vista, acciones rescatables a valor razonable en cualquier momento);
  - (b) los pasivos financieros pagaderos en momentos especificados distintos del de liquidación de la entidad (por ejemplo, bonos ordinarios cuentas comerciales por pagar); y
  - (c) los pasivos financieros que requieren una transferencia de recursos económicos solo en la liquidación de la entidad (por ejemplo, acciones preferentes acumulativas irredimibles).
- 6.50 La NIC 32 establece los requerimientos para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio, a la vez que la NIC 1 y la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* establecen los requerimientos de presentación e información a revelar para pasivos financieros y otros instrumentos financieros. Algunos requerimientos de la NIC 1 proporcionan información relevante para las evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo. La NIC 1 requiere que las entidades presenten los pasivos corrientes y no corrientes por separado, o bien presenten los pasivos en orden de liquidez, así:<sup>91</sup>
- (a) Aplicando los requerimientos de presentación corriente no corriente<sup>92</sup>, por ejemplo:
    - (i) las acciones rescatables a valor razonable de inmediato se clasificarían como pasivos corrientes; y
    - (ii) las acciones preferentes acumulativas irredimibles se clasificarían como pasivos no corrientes.
  - (b) Aplicando un orden de presentación por liquidez, las clases diferentes de pasivos se presentan ordenadas sobre la base del vencimiento. Según esta presentación, por ejemplo, las acciones rescatables a valor razonable de inmediato se presentarían antes que las acciones preferentes acumulativas irredimibles.
- 6.51 El Consejo consideró, pero rechazó, requerir la presentación separada de los pasivos financieros que tienen una obligación contractual de transferir efectivo u otro activo financiero solo en el momento de la

<sup>90</sup> Véase el párrafo FC5.53 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 9.

<sup>91</sup> Véase el párrafo 60 de la NIC 1.

<sup>92</sup> Véase el párrafo 69 de la NIC 1.

liquidación de la entidad de otros pasivos no corrientes. Las distinciones entre vencimientos más largos son menos relevantes para las evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo que lo son la diferenciación entre vencimientos más cortos. Además, la NIIF 7 ya requiere un calendario de vencimientos para pasivos financieros en las notas a los estados financieros.

- 6.52 Por ello, en la opinión preliminar del Consejo, los requerimientos en las Normas NIIF existentes son suficientes para proporcionar la información necesaria para realizar las evaluaciones de financiación de la liquidez y los flujos de efectivo cuando se considerasen junto con la información que se proporcionaría a través de la clasificación de los instrumentos financieros aplicando el enfoque preferido del Consejo.

## Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan

- 6.53 En la opinión preliminar del Consejo, para facilitar las evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance, una entidad debería, aplicando el enfoque basados en criterios:
- (a) presentar por separado en el estado de situación financiera los importes de:
    - (i) pasivos financieros que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad;
    - (ii) los activos financieros derivados y pasivos financieros derivados que tienen importes netos que no se ven afectados por cualquier variable independiente; y
    - (iii) derivados parcialmente independientes que cumplen los criterios del párrafo 6.34.
  - (b) En el estado del rendimiento financiero, presentar en el ORI, sin reclasificación posterior, ingresos y gastos que surgen de:
    - (i) pasivos financieros que no contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad;
    - (ii) los activos financieros derivados y pasivos financieros derivados que tienen importes netos que no se ven afectados por ninguna variable independiente; y
    - (iii) derivados parcialmente independientes que cumplen los criterios del párrafo 6.34.
- 6.54 En la opinión preliminar del Consejo, no es necesario desarrollar requerimientos de presentación para proporcionar información sobre la característica temporal, porque los requerimientos de presentación e información a revelar en otras Normas NIIF proporcionan información suficiente para facilitar las evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo.

### Pregunta 7

¿Está de acuerdo con las opiniones preliminares del Consejo establecidas en los párrafos 6.53 y 6.54?  
¿Por qué si o por qué no?

El Consejo también consideró si debería requerir o no la separación de derivados implícitos del contrato anfitrión a efectos de los requerimientos de presentación, tal como se trata en los párrafos 6.37 a 6.41.  
¿Qué alternativa del párrafo 6.38 considera que encuentra el correcto equilibrio entre los beneficios de proporcionar información útil y los costos de su aplicación, y por qué?

## Presentación separada de los instrumentos de patrimonio

- 6.55 Actualmente, las Normas NIIF requieren que la entidad presente y revele información más útil sobre los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros que para los clasificados como instrumentos de patrimonio. Un objetivo del proyecto IFCP es considerar cómo mejorar la información proporcionada sobre instrumentos de patrimonio por las entidades emisoras.
- 6.56 Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, los instrumentos financieros clasificados como instrumentos de patrimonio no contendrían ni una obligación de la entidad de transferir recursos económicos, ni una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad. Sin embargo, instrumentos de patrimonio diferentes pueden tener diferencias entre sus derechos y obligaciones. Estas diferencias pueden dar lugar a la asignación de importes diferentes de rentabilidad residual a distintas clases de instrumentos de patrimonio, sobre la base de características que no están reflejadas por su clasificación como patrimonio. Estas características diferentes podrían incluir diferencias en:

- (a) la prioridad del derecho sobre la entidad en la liquidación de ésta (por ejemplo, acciones preferentes no acumulativas y acciones ordinarias);
  - (b) pagos [por ejemplo, certificados para compra de acciones (warrants) con precios de ejercicio diferentes] y contingencias (por ejemplo, opciones y futuros); y
  - (c) restricciones sobre dividendos, devoluciones y otras distribuciones.
- 6.57 La información sobre las características diferentes de instrumentos de patrimonio sería útil para los usuarios de los estados financieros para evaluar la distribución de rentabilidades entre esos instrumentos de patrimonio. Las Normas NIIF existentes no requieren de forma específica que las entidades proporcionen información sobre instrumentos de patrimonio diferentes, incluso si algunas características del instrumento de patrimonio son similares a los de los pasivos financieros.
- 6.58 El Consejo consideró requerir que las entidades proporcionen información sobre los instrumentos de patrimonio usando uno de los métodos siguientes:
- (a) mejorando los requerimientos de presentación para diferentes clases de patrimonio a través del estado de cambios en el patrimonio, y proporcionando información sobre la distribución de rentabilidades mediante la ampliación de la atribución del resultado integral total entre los instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias (véanse los párrafos 6.60 a 6.86); o
  - (b) mejorando los requerimientos de información a revelar sobre instrumentos de patrimonio, en concreto, proporcionando mejor información sobre la dilución potencial de acciones ordinarias por pasivos financieros e instrumentos de patrimonio (véase la Sección 7) y mejor información sobre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio derivados (véanse los párrafos 6.87 a 6.90).
- 6.59 La exigencia de que las entidades proporcionen más información a través de la presentación e información a revelar respondería a las solicitudes de información, planteadas por los usuarios de los estados financieros, sobre las clases de patrimonio distinto de las acciones ordinarias. Haciéndolo así, deberían reducirse también las diferencias en información que proporcionan los estados financieros sobre pasivos financiero e instrumentos de patrimonio, mitigando de esta forma una de las consecuencias de la clasificación (véase el párrafo 2.13).

### **Estado de cambios en el patrimonio y atribución del resultado integral total**

- 6.60 Los requerimientos de la NIC 1 incluyen principios para la presentación del patrimonio en el cuerpo del estado de situación financiera y del estado del rendimiento financiero, así como en el estado de cambios en el patrimonio neto, incluyendo:
- (a) el resultado del periodo y el ORI se asignan entre importes atribuibles a participaciones no controladoras y propietarios de la controladora (tenedores de instrumentos de patrimonio de la controladora);<sup>93</sup>
  - (b) el patrimonio total, en el estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio, se desagrega en clases, que serán como mínimo las participaciones no controladoras y las participaciones en el patrimonio de la controladora;<sup>94</sup> y
  - (c) el estado de cambios en el patrimonio incluye información sobre cambios procedentes de:<sup>95</sup>
    - (i) los importes del resultado integral total atribuibles a las participaciones no controladoras y participaciones de patrimonio de la controladora; y
    - (ii) transacciones con los propietarios en su calidad de tales, tales como aportaciones y distribuciones.
- 6.61 Además de los requerimientos de la NIC 1, las ganancias básicas por acción y ganancias diluidas por acción, calculadas aplicando los requerimientos de la NIC 33, proporcionan información sobre los efectos de los instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias sobre las rentabilidades de las acciones ordinarias. Sin embargo, esa información es limitada porque:
- (a) los cálculos de las ganancias básicas por acción y diluidas incluyen el efecto de algunos, pero no todos, de los instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias, por ejemplo, estos cálculos no incluyen el efecto de instrumentos de patrimonio antidilusivos;

<sup>93</sup> Véase el párrafo 81B de la NIC 1.

<sup>94</sup> Véase el párrafo 54(q) a 54(r) de la NIC 1.

<sup>95</sup> Véase el párrafo 106 de la NIC 1.

- (b) los trabajos de cálculo de las ganancias por acción no se presentan en el cuerpo del estado del rendimiento financiero y los importes en libros de los instrumentos de patrimonio no están actualizados; y
  - (c) solo unos pocos requerimientos de información a revelar proporcionan información sobre la atribución del resultado integral total entre tipos diferentes de instrumentos de patrimonio.
- 6.62 En la opinión preliminar del Consejo, la información requerida por la NIC 1 debe mejorarse para requerir que el patrimonio total y los cambios en el patrimonio se desagreguen entre acciones ordinarias e instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias. En concreto, la ampliación de la atribución del resultado integral total a otros instrumentos de patrimonio mejoraría la información proporcionada sobre los efectos que características diferentes de los instrumentos de patrimonio tienen sobre la distribución de rentabilidades entre instrumentos de patrimonio. El resultado integral total se asignaría a las acciones ordinarias después de la atribución a todos los demás instrumentos de patrimonio. A estos efectos, una acción ordinaria es la clase de patrimonio que:<sup>96</sup>
- (a) es el derecho sobre la entidad más subordinado; y
  - (b) requiere que la entidad transfiera recursos económicos solo en la liquidación y el importe de los recursos económicos a transferir es igual a la participación proporcional en los activos netos de la entidad en el momento de su liquidación que permanecen después de haber satisfecho todos los derechos con prioridad más alta.<sup>97</sup>
- 6.63 La ventaja de ampliar la atribución a otros instrumentos de patrimonio es que esta atribución presentaría, en un solo lugar, el efecto sobre las acciones ordinarias de tener otras clases de instrumentos de patrimonio en circulación. Como resultado, la atribución de rentabilidades a todos los instrumentos de patrimonio proporcionaría una imagen completa de cómo se afectan las rentabilidades de los instrumentos de patrimonio entre sí. La atribución de rentabilidades daría lugar también a importes en libros para cada clase de patrimonio actualizado por el importe del resultado integral total que le sea atribuido, y presentando estos cambios en los importes en libros en el estado de cambios en el patrimonio, de forma similar a las participaciones no controladoras. Este requerimiento, junto con las mejoras en la identificación de los diferentes componentes de patrimonio, como se analiza en la Sección 5, mejoraría la información proporcionada sobre los instrumentos de patrimonio y la congruencia, integridad y claridad de los requerimientos para los instrumentos de patrimonio.
- 6.64 En la opinión preliminar del Consejo, la atribución de resultado integral total a todos los instrumentos de patrimonio debe presentarse en el cuerpo del estado de situación financiera.
- 6.65 Al considerar cómo debe atribuirse el resultado integral total a los diferentes instrumentos de patrimonio, el Consejo consideró, como punto de partida, los requerimientos existentes en la NIC 33.
- 6.66 Este proyecto no está reconsiderando los requerimientos de la NIC 33. Por ello, las entidades continuarían revelando las ganancias básicas por acción y diluidas, como actualmente requiere la NIC 33. Además, los objetivos de los requerimientos de atribución propuestos en este Documento de Discusión son similares, pero no los mismo, que los objetivos de la NIC 33. No obstante:
- (a) la distinción entre pasivos y patrimonio se relaciona con los requerimientos de la NIC 33—por ello, este proyecto podría llevar a modificaciones consiguientes de la NIC 33; y
  - (b) los preparadores incurrirán en costos para proporcionar la información requerida; sin embargo, usando la NIC 33 como punto de partida reduciría el costo de aplicar los requerimientos de atribución y limitaría las implicaciones para la NIC 33.

## Determinación del importe a atribuir a las clases de patrimonio

- 6.67 El Consejo consideró la atribución del resultado integral total a:
- (a) instrumentos de patrimonio no derivados distintos de las acciones ordinarias (véanse los párrafos 6.68 y 6.69); e
  - (b) instrumentos financieros derivados (véanse los párrafos 6.70 a 6.91).

<sup>96</sup> Las acciones ordinarias pueden incluir dos o más clases que presentan la misma prioridad y derechos en el momento de liquidación de la entidad, pero que podrían tener derechos distintos como los derechos de voto.

<sup>97</sup> Similares características se identificaron en la definición de un Instrumento de Propiedad Básico en el proyecto precedente del IFCP.



## Instrumentos de patrimonio no derivados distintos de las acciones ordinarias

- 6.68 En la opinión preliminar del Consejo, la atribución del resultado del periodo y del ORI totales a los instrumentos financieros no derivados (por ejemplo, acciones preferentes no acumulativas e instrumentos de participación en el patrimonio) debería seguir el cálculo existente para las ganancias básicas por acción de la NIC 33. Con la aplicación de la NIC 33, el numerador para las ganancias básicas por acción se calcula ajustando el resultado del periodo atribuible a la entidad controladora por los importes después de impuesto de los dividendos preferentes, las diferencias que surgen en el momento de la liquidación de las acciones preferentes y otros efectos similares de las acciones preferentes clasificadas como instrumentos de patrimonio. Además, a efectos de calcular las ganancias básicas por acción y las diluidas, la NIC 33 tiene requerimientos para los "instrumentos de participación en el patrimonio" (párrafos A13 y A14 de la NIC 33).
- 6.69 Por ello, los requerimientos de atribución para los instrumentos de patrimonio no derivados servirían para que una entidad presente en el cuerpo del estado del rendimiento financiero el cálculo de las ganancias básicas por acción aplicando la NIC 33. Haciéndolo así, se alinearía los requerimientos de atribución con el cálculo de las ganancias básicas por acción, lo que reduciría los costos de estos requerimientos de atribución.

## Instrumentos de patrimonio derivados

- 6.70 Con la aplicación de la NIC 33, las ganancias por acción diluidas se calculan ajustando las ganancias básicas por acción por los efectos de todas las acciones ordinarias potenciales dilusivas.<sup>98</sup> Sin embargo, la NIC 33 requiere solo información limitada sobre los diferentes instrumentos de patrimonio de la entidad, porque no existe un requerimiento específico de revelar el efecto de opciones o certificados para compra de acciones (warrants) que son antidilusivos. Algunas opciones emitidas con precio desfavorable, así como todas las opciones compradas, son antidilusivas según la NIC 33.
- 6.71 Como se mencionaba en los párrafos 6.62 y 6.63, el objetivo de los requerimientos de atribución es proporcionar información sobre la distribución de rentabilidades entre todos los instrumentos de patrimonio. Por ello, la atribución del resultado integral total a todos los instrumentos de patrimonio proporcionaría información útil independientemente de si esos instrumentos de patrimonio son actualmente dilusivos o antidilusivos.
- 6.72 El Consejo analizó los siguientes tres enfoques para el cálculo de la atribución del resultado integral total a instrumentos de patrimonio derivados:
- (a) Un enfoque de valor razonable total—el resultado del periodo y ORI totales se atribuirían a los instrumentos de patrimonio derivados sobre la base de los cambios en su valor razonable, con la parte residual siendo atribuida a las acciones ordinarias (véanse los párrafos 6.74 a 6.78).
  - (b) Un enfoque promedio del periodo—el resultado del periodo y ORI totales se atribuirían a los instrumentos de patrimonio derivados usando el promedio relativo del valor razonable a lo largo del periodo (véanse los párrafos 6.79 a 6.82).
  - (c) Un enfoque del final del periodo—el resultado del periodo y ORI totales se atribuirían a los instrumentos de patrimonio derivados de forma indirecta. Esto se calcularía usando primero los valores razonables relativos al final del periodo a atribuir los importes en libros de los instrumentos de patrimonio derivados y acciones ordinarias al final del periodo. El importe de atribución se basaría entonces en los cambios en los importes en libros atribuidos desde un periodo a otro (véanse los párrafos 6.83 a 6.86).
- 6.73 El Consejo reconoce que cualquier enfoque para la atribución implicaría costos adicionales para preparar la información. En concreto, los tres enfoques requerirían que la entidad mida el valor razonable de los derivados de patrimonio, lo que podría ser difícil si esos valores razonables no son observables. Por ello, el Consejo consideró también si se lograría un mejor equilibrio entre los beneficios y costos si se requiriera que los preparadores proporcionasen información sobre estos instrumentos de patrimonio solo a través de información a revelar y los requerimientos de la NIC 33 (véanse los párrafos 6.87 a 6.90).

<sup>98</sup> La NIC 33 define *acciones ordinarias potenciales* como un instrumento financiero u otro contrato que pueda dar derecho a su tenedor a recibir acciones ordinarias. Las acciones ordinarias potenciales serán dilusivas cuando su conversión en acciones ordinarias podría dar lugar a una disminución en las ganancias por acción o un incremento de las pérdidas por acción de las actividades que continúan.

*Enfoque del valor razonable total*

- 6.74 Con la aplicación de este enfoque, cada instrumento financiero derivado se mediría a valor razonable al final de cada periodo sobre el que se informa y el resultado integral total atribuido al derivado sería igual al cambio en el valor razonable de ese instrumento en el periodo. Las acciones ordinarias recibirían el importe residual del resultado integral total después de atribuir las partes a cada instrumento de patrimonio derivado.
- 6.75 Las ventajas de la atribución basada en el valor razonable total serían que:
- (a) Se proporcionaría información similar a la que se facilita para derivados clasificados como pasivos. Por ello, la información sería similar a la proporcionada aplicando un enfoque de clasificación en el que todos los derivados se clasificasen como activos financieros o pasivos financieros, tal como los enfoques que clasifican solo acciones ordinarias como instrumentos de patrimonio.
  - (b) El valor razonable de un contrato de opción reflejaría la probabilidad de que se emitieran las acciones ordinarias. Por el contrario, aplicando la NIC 33, el cálculo de las ganancias diluidas por acción refleja solo el valor intrínseco de la opción (es decir, efectivamente se asume que la opción se ejercerá de inmediato).
  - (c) La medición del valor razonable sería una base de medición comprensible para el importe en libros de los instrumentos de patrimonio derivados.
- 6.76 Los usuarios de los estados financieros podrían utilizar también información sobre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio derivados para estimar el valor de las acciones ordinarias de una entidad. Por ejemplo, esta información podría usarse por los inversores en patrimonio y analistas para estimar el valor de las acciones ordinarias de una entidad, estimando primero el valor del patrimonio total y después deduciendo del ese total el valor razonable de los instrumentos de patrimonio derivados.
- 6.77 Los inconvenientes de la atribución basada en el valor razonable total son que:
- (a) es improbable que el cambio en el valor razonable del instrumento de patrimonio derivado tenga un valor predictivo significativo para la rentabilidad sobre el instrumento, a menos que la entidad también revele los datos de entrada de esa valoración (por ejemplo, el precio de ejercicio);
  - (b) Los cambios totales en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio derivados pueden superar el resultado integral total, lo que daría lugar a un importe negativo atribuido a las acciones ordinarias, aun cuando la rentabilidad económica tanto de los instrumentos de patrimonio derivados como de las acciones ordinarias sea positiva [véase también retos similares en 6.12(b)]; y
  - (c) podría distorsionar la ratio precio sobre ganancias y la ratio del precio sobre valor en libros para las acciones ordinarias (véase el ejemplo ilustrativo después del párrafo 6.91).
- 6.78 A diferencia del enfoque del valor razonable total, tanto el enfoque del promedio del periodo (véanse los párrafos 6.79 a 6.82) como el enfoque del final del periodo (véanse los párrafos 6.83 a 6.86) están basados en valores razonables relativos. Por ello, mitigarían las consecuencias del reconocimiento incompleto y medición mixta porque se basarían en los activos netos reconocidos de la entidad o en cambios en los activos netos reconocidos, aliviando las preocupaciones sobre un enfoque de atribución basado en el valor razonable [véanse los párrafos 6.77 (b)].

*Enfoque del promedio del periodo*

- 6.79 Con la aplicación del enfoque del promedio del periodo, la entidad calcularía el importe del resultado integral total atribuido a un instrumento de patrimonio derivado de la siguiente forma:
- (a) calcularía la ratio para el instrumento de patrimonio derivado como su valor razonable promedio para el periodo dividido por el valor razonable promedio de todos los instrumentos de patrimonio derivados y acciones ordinarias para el periodo; y
  - (b) aplicaría esa ratio en (a) sobre el resultado integral total del periodo.
- 6.80 La razón que subyace en el enfoque del promedio del periodo es usar la ratio del valor razonable promedio del periodo con respecto a la proporción del resultado integral total de la entidad para el periodo. El objetivo sería lograr un importe de atribución que podría utilizarse por los usuarios de los estados financieros en una forma similar a como se hace con las ganancias diluidas por acción, calculadas aplicando la NIC 33. De forma similar a los cálculos de las ganancias por acción, el importe atribuido a los instrumentos de patrimonio derivados y a acciones ordinarias aplicando este enfoque sería proporcional a sus valores

razonables; por ello, no sería posible atribuir un importe negativo en el caso de un resultado integral total positivo (y viceversa).

- 6.81 El enfoque promedio del periodo, para la atribución, puede representar mejor la rentabilidad en el periodo sobre acciones ordinarias e instrumentos de patrimonio derivado que otros enfoques alternativos, porque este enfoque trataría los instrumentos de patrimonio derivados como equivalentes a acciones comunes basados en el valor razonable promedio relativo durante el periodo (véanse los comentarios en el ejemplo ilustrativo después del párrafo 6.91). Este enfoque es similar a calcular las acciones dilusivas adicionales requeridas para calcular ganancias diluidas por acción aplicando la NIC 33. Sin embargo, el enfoque promedio del periodo utiliza el valor razonable de los instrumentos de patrimonio derivados en lugar de su precio de ejercicio, y no se limita a instrumentos que son dilusivos en la fecha de presentación.
- 6.82 El importe atribuido a las acciones ordinarias después de aplicar el enfoque del promedio del periodo podría usarse como un dato de entrada para el uso frecuente de ratios de ganancias, de forma similar a las ganancias diluidas por acción, y como un dato de entrada a efecto de calcular ganancias múltiples, por ejemplo, el precio sobre ganancias múltiples de acciones ordinarias. En el ejemplo ilustrativo después del párrafo 6.91, la ratio precio sobre ganancias para acciones ordinarias calculadas usando el enfoque del promedio del periodo podría decirse con exactitud que refleja la ratio del precio de las acciones ordinarias sobre el resultado integral total que es atribuible a las acciones ordinarias, porque este enfoque tendría en cuenta los efectos dilusivos y antidilusivos, a diferencia de las ganancias diluidas por acción. Sin embargo, el enfoque del promedio del periodo puede no proporcionar información útil sobre los importes en libros del final del periodo.

### *Enfoque del final del periodo*

- 6.83 Con la aplicación del enfoque del final del periodo, la entidad calcularía el importe del resultado integral total atribuido a un instrumento de patrimonio derivado de la siguiente forma:
- (a) calcúlese la ratio para cada instrumento de patrimonio derivado como su valor razonable al final del periodo dividido por el valor razonable promedio de todos los instrumentos de patrimonio derivados y acciones ordinarias para el final del periodo;
  - (b) aplíquese la ratio en (a) al importe en libros total de patrimonio atribuido a todos los instrumentos de patrimonio derivados y acciones ordinarias (es decir, excluyendo otros no derivados) para calcular el importe en libros a ser asignado al derivado; y
  - (c) calcúlese el importe de atribución requerido para actualizar el valor en libros del instrumento de patrimonio derivado que es igual al importe en (b).
- 6.84 La razón del enfoque del final del periodo es reasignar el importe en libros al final del periodo del patrimonio entre los diversos instrumentos de patrimonio derivados y acciones ordinarias para reflejar de esta forma la ratio del valor razonable al final del periodo. Por ello, el enfoque del final del periodo puede representar mejor los importes en libros relativos del total de los diferentes componentes de patrimonio a final del periodo de lo que lo harían otros enfoques.
- 6.85 Los usuarios de los estados financieros podrían utilizar información para calcular ratios de valor en libros de acciones ordinarias, por ejemplo, la ratio precio sobre valor en libros de acciones ordinarias. En el ejemplo ilustrativo establecido en el párrafo 6.91, la ratio precio sobre valor en libros para las acciones ordinarias que se calcula usando este enfoque representa la ratio del precio de las acciones ordinarias con respecto al importe en libros atribuido a las acciones ordinarias sobre una base de valor razonable relativa.
- 6.86 Sin embargo, el enfoque del final del periodo puede no representar con exactitud la distribución de rentabilidades durante el periodo porque los cambios en los importes en libros de los instrumentos de patrimonio derivados incluirían un ajuste de las actualizaciones acumuladas y otros ajustes. Estos surgirían porque los instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinaria se emitirían a valor razonable, mientras que el importe en libros del patrimonio antes de la emisión sería habitualmente diferente al valor razonable de los instrumentos de patrimonio. Esto da lugar a un ajuste de las actualizaciones acumuladas a los instrumentos de patrimonio emitidos en el periodo que se emiten (véanse los comentarios adicionales en el ejemplo ilustrativo después del párrafo 6.91).

### *Solo información a revelar*

- 6.87 Dados los costos y la complejidad de cualquier enfoque para atribuir el resultado integral total a los derivados de patrimonio, el Consejo consideró si podría proporcionarse, mediante las ganancias diluidas por acción y otra información a revelar, información suficiente sobre el efecto de los instrumentos de patrimonio derivados sobre las acciones ordinarias. Este Documento de Discusión analiza la información a

revelar sobre la dilución potencial en los párrafos 7.13 a 7.25 de la Sección 7. Dicha información a revelar se aplicaría a todos los instrumentos financieros potencialmente dilusivos, de forma que podría proporcionar algo de la información solicitada por los usuarios de los estados financiero.

- 6.88 Además, para responder a las solicitudes de los usuarios de más información sobre los instrumentos de patrimonio, los requerimientos de información a revelar relacionados con el valor razonable de los pasivos financieros en la NIIF 7 podrían ampliarse a instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias. Esta información podría ayudar a los usuarios de los estados financieros comprendan la distribución de rentabilidades entre derechos sobre el patrimonio diferentes. También daría lugar a que fuera proporcionada información similar sobre derivados sobre patrimonio propio independientemente de si están clasificados como activos financieros, pasivos financieros o instrumentos de patrimonio.
- 6.89 Cualquier nueva información a revelar impondría costos porque los preparadores necesitarían reunir y preparar información del valor razonable. Sin embargo, el Consejo observó que:
- (a) La NIIF 7 actualmente ya requiere revelar información sobre el valor razonable de los pasivos financieros que tengan riesgos similares para instrumentos de patrimonio derivados (tal como derivados liquidados en efectivo sobre patrimonio propio). Por ello, la determinación del valor razonable de derivados de patrimonio no debe ser más difícil o costosa que los pasivos financieros con riesgos similares.
  - (b) La información a revelar sería similar a la requerida por la NIIF 2 para pagos basados en acciones liquidadas en patrimonio y otra información a revelar sobre el valor razonable requerido por la NIIF 13.
- 6.90 Sin embargo, algunos de los inconvenientes de un enfoque basado en información a revelar son que:
- (a) la información a revelar proporcionaría información sobre el valor razonable de los derivados clasificados como instrumentos de patrimonio, pero no mostraría el efecto completo de estos derivados sobre la distribución de rentabilidades entre los instrumentos de patrimonio.
  - (b) La información a revelar no sería tan sensible que los otros enfoques, analizados en los párrafos 6.74 a 6.86, a las solicitudes de los usuarios de los estados financieros de una mejor información sobre los efectos de otras clases de patrimonio sobre las acciones ordinarias. La información a revelar sobre las ganancias dilusivas por acción y el valor razonable no proporcionaría información tan completa como la atribución. Como se destacó en el párrafo 2.43, el Consejo considera que una razón para que algunos usuarios de los estados financieros estén a favor de un enfoque de patrimonio limitado es que la aplicación del enfoque proporcionaría la misma información para todos los derechos sobre la entidad distintos de las acciones ordinarias. En concreto, los usuarios de los estados financiero están interesados en un desglose de los derechos sobre la entidad hasta las acciones ordinarias en el cuerpo de los estados financieros. Un enfoque de solo información a revelar es improbable que proporcione la información solicitada por estos usuarios.

### Ejemplo ilustrativo de enfoques de atribución para derivados

- 6.91 El ejemplo siguiente ilustra los enfoques de atribución diferentes analizados en los párrafos 6.74 a 6.86:

A 1 de enero de 20X0 una entidad ha reconocido activos netos por 149.266 u.m. El patrimonio de la entidad consiste en:

- 100.000 acciones ordinarias que se emitieron por un importe de 100.000 u.m. y ganancias acumuladas de 18.667 u.m.
- 100.000 certificados para compra de acciones (warrants) que se emitieron por importe de 30.599 u.m. a 1 de enero de 20X0 que se clasifican como patrimonio.

Los certificados para compra de acciones (warrants) tienen los siguientes términos:

- fecha de ejercicio del 31 de diciembre de 20X1 (no puede ejercerse anticipadamente)
- ejercitable por el tenedor de los certificados para compra de acciones (warrants)
- precio de ejercicio de 1,70 u.m. por acción
- 100.000 acciones a entregar si se ejercen

Durante el año al final del 31 de diciembre de 20X0, la entidad reconoció resultados integrales totales por 16.419 u.m.

Otra información relevante:	
Precio de mercado de las acciones a 1 de enero de 20X0	1,78 u.m. por acción
Precio de mercado de las acciones a 31 de diciembre de 20X0	1,95 u.m. por acción
Valor razonable de los certificados para compra de acciones (warrants) a 1 de enero de 20X0	30.599 u.m.
Valor razonable de los certificados para compra de acciones (warrants) a 31 de diciembre de 20X0	34.719 u.m.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

En u.m.	Enfoque del valor razonable	Enfoque del promedio del periodo	Enfoque del final del periodo
<b>Resultado integral total del año terminado el 31 de diciembre de 20X0</b>	<b>16.419</b>	<b>16.419</b>	<b>16.419</b>
<b>Atribuidos a:</b>			
Certificados para compra de acciones (warrants) <sup>(a)</sup>	4.120	2.447	(5.558)
Acciones ordinarias <sup>(b)</sup>	12.299	13.972	21.977
<b>Importe en libros del patrimonio atribuible a acciones ordinarias a 1 de enero de 20X0</b>	<b>118.667</b>	<b>118.667</b>	<b>118.667</b>
<b>Importe en libros del patrimonio atribuible a acciones ordinarias a 31 de diciembre de 20X0</b>	<b>130.966</b>	<b>132.639</b>	<b>140.644</b>
<b>Ratio precio sobre valor en libros</b>	149% (1,95 u.m. por acción x 100.000 acciones/ 130.966 u.m.)	147% (1,95 u.m. por acción x 100.000 acciones/ 132.639 u.m.)	139% (1,95 u.m. por acción x 100.000 acciones/ 140.644 u.m.)
<b>Importe atribuido a acciones ordinarias/número total de acciones</b>	0,123 por acción (12.299 / 100.000)	0,140 por acción (13.972 / 100.000)	0,220 por acción (21.977 / 100.000)
<b>Ratio precio sobre ganancias</b>	15,9	13,9	8,9
<b>Ganancias diluidas por acción aplicando NIC 33 <sup>(c)</sup></b>	0,151 por acción (16.419 / 108.847)		
<b>Ratio precio sobre ganancias (Ganancias por acción diluidas)</b>	12,9		

<sup>(a)</sup> Calculado como diferencia entre la ganancia total para el periodo y el importe atribuido a los certificados para compra de acciones (warrants).

<sup>(b)</sup> Los importes atribuidos han sido calculados de la forma siguiente según cada enfoque:

<b>Enfoque del valor razonable</b>
<i>Certificados para compra de acciones (warrants): sobre la base del cambio en el valor razonable de los certificados para compra de acciones (warrants)</i> (34.719 u.m. - 30.599 u.m. = 4.120 u.m.)

<b>Enfoque del promedio del periodo</b>	
<i>El valor razonable promedio de los certificados para compra de acciones (warrants) y las acciones ordinarias para el periodo (por conveniencia, sobre la base del promedio simple)</i>	
Acciones ordinarias (100.000 x (1,78 + 1,95) / 2)	186.500 u.m.
Certificados para compra de acciones (warrants) [(30.599 + 34.719) / 2]	32.659 u.m.
Valor razonable total	219.159 u.m.
Valor razonable promedio relativo de los certificados para compra de acciones (warrants)	

**Enfoque del promedio del periodo**

= 32.659 / 219.159

Ganancia total 16.419 u.m.

Ganancia total atribuible a los certificados para compra de acciones (warrants) basados en el valor razonable promedio relativo

(16.419 u.m. × 32.659 / 219.159) 2.447 u.m.

*Comentario*

Las 2.447 u.m., importe atribuible a los certificados para compra de acciones (warrants), es el mismo importe que se habría atribuido a 17.512 (32.659 / 1.865) acciones ordinarias adicionales, si hubieran estado en circulación en lugar de los certificados para compra de acciones (warrants). Las 17.512 acciones adicionales serían el número de acciones emitidas a cambio del valor promedio de los certificados para compra de acciones (warrants) durante el periodo.

El importe en libros actualizado de los certificados para compra de acciones (warrants), después de la atribución según el enfoque del promedio del periodo, sería de 33.046 u.m. (30.599 + 2.447 u.m.). Este importe no tendría significado por sí mismo, o en relación con el importe en libros de las acciones ordinarias.

**Enfoque del final del periodo**

*El valor razonable de los certificados para compra de acciones (warrants) y las acciones ordinarias al final del periodo*

Acciones ordinarias (100.000 × 1,95 u.m.) 195.000 u.m.

Certificados para compra de acciones (warrants) 34.719 u.m.Valor razonable total 229.719 u.m.*Valor razonable relativo de los certificados para compra de acciones (warrants)*

= 34.719 / 229.719

Activos netos atribuibles al final del periodo

(118.667 + 30.599 + 16.419) 165.685 u.m.

Activos netos atribuibles a los certificados para compra de acciones (warrants) basados en el valor razonable relativo

(165.685 u.m. × 34.719 / 229.719) 25.041 u.m.

Importe en libros al comienzo de los certificados para compra de acciones (warrants) 30.599 u.m.Ganancia total atribuible a los certificados para compra de acciones (warrants) (5.558 u.m.)*Comentario*

El importe atribuible al instrumento de patrimonio derivado es (5.558), igual a la cantidad requerida para ajustar el importe en libros de 30.599 u.m. a 25.041 u.m. El importe en libros al comienzo del certificado para compra de acciones (warrants), es decir, las 30.599 u.m. son el valor razonable de la emisión, no el valor razonable relativo. Por ello, la actualización por (5.558 u.m.) del importe en libros incluye un importe que procede del reajuste del importe en libros para obtener un valor razonable relativo, además de cualesquiera otros cambios en el periodo.

<sup>(c)</sup> Ganancias diluidas por acción aplicando la NIC 33 se calculan de la siguiente forma:

**Ganancias diluidas por acción aplicando NIC 33**

Promedio ponderado de acciones 100.000

<b>Ganancias diluidas por acción aplicando NIC 33</b>	
Más: acciones ordinarias potenciales dilusivas por las conversiones asumidas de certificados para compra de acciones (warrants)	8.847
Promedio ponderado ajustado de acciones	108.847
Acciones ordinarias potenciales dilusivas por ejercer certificados para compra de acciones (warrants)	
100.000 - 91.153 = 8.847	
1,70 u.m. (precio de ejercicio) × 100.000 acciones = 170.000 u.m.	
170.000 u.m. / 1,865 u.m. (precio promedio de la acción) = 91.153 acciones	

## Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan

- 6.92 El Consejo considera que la atribución al resultado del periodo y al ORI de todos los instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias proporcionaría información útil para los usuarios de los estados financieros. En el caso de instrumentos de patrimonio no derivados distintos de las acciones ordinarias, la atribución debería seguir el cálculo existente para las acciones básicas por acción de la NIC 33, pero presentando estos importes en el cuerpo del estado del rendimiento financiero. Sin embargo, en el caso de instrumentos de patrimonio derivados, el Consejo no tiene una opinión preliminar sobre cuál de los tres enfoques compensaría mejor los costos y beneficios de la mejora de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros.
- 6.93 Si el cálculo de la atribución fuera congruente con el de las ganancias por acción de la NIC 33, los costos incrementales de preparar esta información sobre la distribución de rentabilidades serían mínimos. Sin embargo, los usuarios de los estados financieros han solicitado mejor información sobre instrumentos de patrimonio derivados que la proporcionada por los requerimientos actuales de la NIC 33 lo cual conllevaría costos adicionales.
- 6.94 Según la opinión preliminar del Consejo:
- (a) Un enfoque del valor razonable total proporcionaría información sobre instrumentos de patrimonio derivados que es equivalente a la proporcionada por un enfoque restrictivo de clasificación. Este enfoque proporcionaría información comprensible sobre los instrumentos de patrimonio derivados. Sin embargo, un inconveniente de este enfoque sería que ampliaría las consecuencias del reconocimiento incompleto y medición mixta sobre el importe finalmente atribuido a las acciones ordinarias [véanse los párrafos 6.77(b)].
  - (b) Posibles enfoques para el cálculo de la atribución basados en los valores razonables relativos aliviarían algunos de los inconvenientes del enfoque del valor razonable total. Sin embargo, estos enfoques serían también más costosos, porque se necesitaría el valor razonable de las acciones ordinarias como dato de entrada, y el enfoque del promedio del periodo sería más costoso que el enfoque del final del periodo debido a los requerimientos de información adicional para calcular el promedio.
  - (c) La realización de un cálculo basado en los valores razonables relativos daría lugar a valores e importes en libros atribuidos que no representarían un atributo de medición específico de los instrumentos de patrimonio aisladamente.
  - (d) Un enfoque del valor razonable relativo, dependiendo del enfoque usado para el cálculo, sin embargo, proporcionaría a los usuarios de los estados financieros mejor información para calcular las ratios del precio sobre valor en libros y calcular múltiples ganancias, tales como el precio sobre las ganancias.
- 6.95 Dados los costos y complejidad de cualquier enfoque de atribución para los derivados de patrimonio, el Consejo consideró si debería, en su lugar, continuar centrándose en proporcionar información sobre el efecto de los instrumentos de patrimonio derivados a través de las ganancias diluidas por acción y mejorar otra información a revelar (véanse los párrafos 7.13 a 7.25). En opinión del Consejo, la mejora de la información a revelar conllevaría ampliar los requerimientos de información a revelar del valor razonable



de la NIIF 7 a los instrumentos de patrimonio derivados. Inconvenientes adicionales de este enfoque son que:

- (a) la información a revelar no mostraría el efecto total de los derivados y no derivados clasificados como instrumentos de patrimonio sobre los ingresos atribuibles a las acciones ordinarias de derivados y no derivados clasificados como patrimonio; y
- (b) el enfoque no sería una respuesta suficiente a las demandas de los usuarios de los estados financieros relativa a una mejor información sobre el efecto sobre las acciones ordinarias de las otras clases de patrimonio.

#### Pregunta 8

La opinión preliminar del Consejo es que sería útil para los usuarios de los estados financieros evaluar la distribución de rentabilidades entre los instrumentos de patrimonio, para ampliar la atribución de ingresos y gastos a algunos instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no?

La opinión preliminar del Consejo es que la atribución de instrumentos de patrimonio no derivados debería basarse en los requerimientos existentes de la NIC 33. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no?

El Consejo no se formó una opinión preliminar en relación con el enfoque de atribución para los instrumentos de patrimonio derivados. Sin embargo, el Consejo consideró varios enfoques incluyendo:

- (a) un enfoque del valor razonable total (párrafo 6.74 a 6.78);
- (b) el enfoque del promedio del periodo (párrafos 6.79 a 6.82);
- (c) el enfoque del promedio del periodo (párrafos 6.83 a 6.86); y
- (d) no requerir atribución, sino usar la información a revelar como introdujeron los párrafos 6.87 a 6.90, y desarrollaron los párrafos 7.13 a 7.25.

¿Qué enfoque considera que compensaría mejor los costos y beneficios de la mejora de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros?

## Sección 7—Información a revelar

- 7.1 En respuesta a varias consultas, los usuarios de los estados financieros han solicitado de forma congruente que se requiera que los preparadores proporcionen más información sobre los instrumentos de patrimonio y sobre la prioridad de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en el momento de la liquidación de la entidad.
- 7.2 Al desarrollar las opiniones preliminares sobre cómo mejorar la información a revelar sobre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, el Consejo:
- (a) revisó la información solicitada por los usuarios de los estados financieros sobre pasivos y patrimonio en sus respuestas a otras consultas del Consejo;
  - (b) consideró qué información puede comunicarse a través de información a revelar para satisfacer las necesidades de información de los usuarios y apoyar los requerimientos de clasificación y presentación del enfoque preferido del Consejo; y
  - (c) consideró los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF para ver si pueden mejorarse, o bien eliminarse si no proporcionan información útil; por ejemplo, los requerimientos de atribución potenciales para los instrumentos de patrimonio pueden reducir la necesidad de cierta información a revelar sobre dividendos de acciones preferentes, tales como la información a revelar requerida por el párrafo 137 de la NIC 1.
- 7.3 Sobre la base de las actividades descritas en el párrafo 7.2, el Consejo identificó las mejoras potenciales siguientes para los requerimientos de información a revelar para pasivos financieros e instrumentos de patrimonio:
- (a) prioridad en el momento de la liquidación (párrafos 7.4 a 7.12);
  - (b) dilución potencial de acciones ordinarias (párrafos 7.13 a 7.25); y

- (c) términos y condiciones contractuales (párrafos 7.26 a 7.29).

## Prioridad en la liquidación de la entidad

- 7.4 Como se analizó en la Sección 2 (párrafo 2.30), la información sobre la prioridad de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en la liquidación de la entidad ayudaría a los usuarios de los estados financieros a realizar evaluaciones más detalladas sobre la solvencia y rentabilidad del balance, por ejemplo, para determinar cómo cualquier déficit o superávit potencial de recursos económicos y rentabilidades se asignaría entre los derechos sobre la entidad (habitualmente denominado como la cascada). Las Normas NIIF actualmente no requieren información concreta sobre la prioridad de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio.
- 7.5 Los usuarios de los estados financieros han solicitado más información sobre la prioridad de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en la liquidación de una entidad. Por ejemplo, muchos usuarios que respondieron a las primeras consultas han sugerido un requerimiento de información a revelar similar al de la "tabla de capitalización" requerida por la Comisión del Mercado de Valores, en el Impreso S-1, para la cotización inicial en el mercado de los EE. UU. Esta información a revelar proporciona información sobre la estructura de capital de una entidad en un solo lugar (una tabla, a menos que otro formato fuera más apropiado), que aligere la necesidad de los usuarios de los estados financieros de reunir la información por múltiples vías.
- 7.6 Como se trató en los párrafos 6.8 y 6.9, la opinión preliminar del Consejo es que sería útil proporcionar los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en su orden de prioridad. El Consejo considera que una entidad podría optar por proporcionar esta información en el cuerpo del estado de situación financiera o en las notas a los estados financieros.
- 7.7 Se permitiría que una entidad agrupara los instrumentos financieros juntos si los términos y condiciones contractuales de éstos indicasen que los instrumentos tienen el mismo nivel de prioridad. El objetivo sería proporcionar información a los usuarios de los estados financieros sobre la ordenación relativa de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. El objetivo sería no representar el valor de esos pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en una hipotética liquidación de la entidad.
- 7.8 La información proporcionada podría incluir:
- (a) una lista de todos los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en el orden de su prioridad;
  - (b) para cada grupo o clase de pasivo financiero e instrumento de patrimonio, información sobre:
    - (i) los términos y condiciones que indiquen la prioridad dentro de la estructura de capital de la entidad (por ejemplo, preferencia de liquidación, la existencia de garantías, colaterales, y otras condiciones de pago que puedan establecer una prioridad entre contratos);
    - (ii) términos y condiciones que podrían llevar a cambios en la prioridad (por ejemplo, características de conversión y características contingentes);
    - (iii) términos y condiciones que indiquen rentabilidades comprometidas o derechos a dividendos u otras distribuciones; y
    - (iv) cualesquiera otras características contractuales que pudieran afectar los derechos de los tenedores a participar en los recursos económicos y rentabilidades de una entidad; y
  - (c) si existe un cambio en la prioridad de cualquier grupo de instrumentos financieros, información sobre la razón (o razones) para el cambio (por ejemplo, cambios en los términos y condiciones o circunstancias relevantes).
- 7.9 La provisión de la información del párrafo 7.8(a) en una tabla daría lugar a una presentación similar a la de la tabla de capitalización tratada en el párrafo 7.5, por ejemplo:

### Orden de prioridad

A 1 de enero de 20XX

Millones de u.m.

Préstamos asegurados de alta prioridad	X
Préstamos asegurados de baja prioridad	X

**Orden de prioridad****A 1 de enero de 20XX****Millones de u.m.**

Obligaciones subordinadas	X
<b>Total pasivos</b>	<b>XX</b>
Acciones preferentes no acumulativas	X
Acciones ordinarias	X
<b>Total Patrimonio</b>	<b>XX</b>
<b>Capitalización total</b>	<b>XXX</b>

- 7.10 Para proporcionar la información descrita en el párrafo 7.8, las entidades necesitarían analizar los términos y condiciones de sus instrumentos financieros para determinar la prioridad relativa de cada instrumento sobre otros instrumentos financieros. El Consejo identificó un número de retos al determinar la prioridad de los instrumentos financieros, por ejemplo:
- (a) la prioridad de un instrumento financiero concreto podría determinarse mediante una combinación de sus propios términos y condiciones y los de otros instrumentos financieros;
  - (b) la prioridad podría verse afectada por la estructura del grupo de la entidad, por ejemplo, cuando un derecho sobre la entidad es contra una subsidiaria concreta;
  - (c) la prioridad de un instrumento financiero puede depender de sucesos futuros inciertos; y
  - (d) la limitación de esta información a los instrumentos financieros y no aplicarla a los mismos pasivos no financieros fuera del alcance de la NIC 32 podría reducir la utilidad de la información a revelar.
- 7.11 A pesar de estos retos, el Consejo observó que, en ausencia de información sobre la prioridad de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, los usuarios de los estados financieros necesitarían llevar a cabo sus propias evaluaciones, que requerirían la realización de supuestos basados en información limitada. La información sobre la prioridad de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio de una entidad sería útil para los usuarios de los estados financieros, incluso si esta información se preparase con algunas limitaciones. Dichas limitaciones podrían incluir supuesto que simplifiquen o requieran la provisión de esta información solo para un conjunto concreto de instrumentos financieros (tales como limitándola a pasivos financieros e instrumentos de patrimonio de, o contra, la entidad controladora).
- 7.12 El Consejo analizó, pero no alcanzó una opinión preliminar sobre si los importes incluidos para pasivos financieros debieran ser los importes en libros presentados en el estado de situación financiera, los importes del valor razonable requeridos por la NIIF 7 o ambos. El Consejo destacó que bases de medición diferentes podrían ser útiles para propósitos distintos.

**Dilución potencial de acciones ordinarias**

- 7.13 Cierta información sobre dilución se proporciona actualmente en la información a revelar requerida por la NIC 33 sobre ganancias diluidas por acción. Sin embargo, los usuarios de los estados financieros han indicado que esta información no es útil para evaluaciones concretas, porque la NIC 33 define dilución de forma restringida. Específicamente, los usuarios de los estados financieros señalaron que la definición de dilución de la NIC 33 es incompleta porque las acciones ordinarias potenciales se consideran dilusivas solo si las acciones ordinarias potenciales disminuyen las ganancias (o incrementan las pérdidas) por acción procedentes de operaciones continuadas.<sup>99</sup> El Consejo también observó que la NIC 33 tiene otras limitaciones; en concreto que solo considera el efecto de los instrumentos de patrimonio que tienen un precio muy favorable. Por ello, los usuarios de los estados financieros no pueden determinar cómo podrían emitirse muchas acciones ordinarias potenciales si los instrumentos de patrimonio que tienen un precio muy desfavorable en la fecha de presentación pasaran a tener un precio muy favorable.

<sup>99</sup> Según el párrafo 42 de la NIC 33, una entidad utilizará el resultado del periodo por actividades continuadas atribuibles a la controladora como la cifra de control para determinar si las acciones ordinarias potenciales son dilusivas o antidilusivas.

## INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

- 7.14 Además, los usuarios de los estados financieros destacaron una ausencia de información sobre el cálculo del promedio ponderado del número de acciones ordinarias aplicando la NIC 33. Por ejemplo, la información siguiente no se requiere específicamente que se revele:
- (a) el número total de acciones ordinarias potencialmente en circulación al final del periodo; y
  - (b) el número de acciones ordinarias que podrían emitirse para liquidar instrumentos que podrían diluir las ganancias básicas por acción en el futuro, pero que fueron excluidas del cálculo porque son antidilusivas para el periodo (o periodos) presentados.
- 7.15 La NIC 1 requiere que una entidad revele, para cada clase de capital en participaciones, una conciliación del número de acciones en circulación al comienzo y final del periodo. Sin embargo, ni la NIC 1 ni la NIC 33 requieren que una entidad proporcione información sobre cambios potenciales en el número de acciones en circulación al final del periodo que surgen de derechos y obligaciones existentes de la entidad.
- 7.16 Dadas las limitaciones de las NIC 1 y NIC 33, según la opinión preliminar del Consejo, para satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros debe proporcionarse más información sobre la dilución potencial de las acciones ordinarias.<sup>100</sup> Esta información ayudaría a los usuarios de los estados financieros a comprender la distribución de la rentabilidad a las acciones ordinarias, cómo ha financiado la entidad sus operaciones en el pasado, y cómo podría cambiar la estructura de capital de la entidad en el futuro. La información sobre esta dilución potencial es útil para los inversores existentes y potenciales en acciones ordinarias de la entidad.
- 7.17 Una forma que ha considerado el Consejo de abordar algunas de estas necesidades de información es a través de mejorar la presentación en el cuerpo de los estados financieros, incluyendo el estado de cambios en el patrimonio. Como se trató en la Sección 6, párrafos 6.60 a 6.95, los enfoques de atribución potenciales para instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias darían lugar a que la entidad atribuyera el resultado integral total restante a las acciones ordinarias; por ello, las acciones ordinarias serían el residuo final después de aplicar la atribución. La información sobre la dilución potencial sería todavía más importante si el Consejo no continúa con dichos requerimientos de atribución. Como se analizó en la Sección 6, la información a revelar en las notas a los estados financieros puede completar o ser un sustituto de los requerimientos de atribución potenciales para instrumentos de patrimonio distintos de las acciones ordinarias.
- 7.18 Además de la información sobre dilución potencial, los usuarios de los estados financieros también solicitaron información sobre el efecto de nuevas emisiones de acciones ordinarias sobre los derechos de voto de los accionistas existentes. Esta información sobre derechos de voto podría proporcionarse junto con información sobre dilución.
- 7.19 Sobre la base de los párrafos 7.13 a 7.18 en la opinión preliminar del Consejo, podría ser útil la información a revelar, en las notas a los estados financieros, sobre dilución potencial. Los usuarios de los estados financieros han expresado varias preferencias sobre la forma de un análisis de dilución. El Consejo no ha considerado las ventajas de dichas formas diversas, ya que en su lugar se ha centrado en la identificación de la información específica que sería útil.
- 7.20 Con la aplicación del enfoque preferido del Consejo, los derivados para entregar acciones ordinarias podrían clasificarse como activos financieros, pasivos financieros o como instrumentos de patrimonio. Por ello, la rentabilidad para las acciones ordinarias podría diluirse mediante instrumentos clasificados como activos, pasivos o instrumentos de patrimonio. La dilución potencial de un pasivo financiero liquidado entregando un número variable de acciones igual a un importe de efectivo fijo no está limitada. Por el contrario, la dilución potencial de un instrumento de patrimonio liquidado mediante la entrega de un número fijo de acciones está limitada (tal como un certificado para compra de acciones (warrant) fijo por fijo).
- 7.21 El objetivo para una entidad sería proporcionar información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar la dilución potencial de las acciones ordinarias que surgen de instrumentos de patrimonio que podrían liquidarse mediante la emisión de acciones ordinarias. Para abordar las limitaciones de la NIC 33, esta información a revelar en las notas a los estados financieros proporcionaría información sobre la dilución que podría surgir de cualquier incremento potencial en el número de acciones ordinarias emitidas.
- 7.22 La información para cumplir con el objetivo de información a revelar podría incluir:
- (a) una lista, al final de cada periodo sobre el que se informa, con todos los instrumentos financieros que podrían diluir las acciones ordinarias;
  - (b) la siguiente información para cada grupo de instrumentos financieros potencialmente dilusivos:

<sup>100</sup> En este Documento de Discusión, dilución potencial es cualquier incremento real o potencial en el número de acciones ordinarias emitidas como consecuencia de liquidar un instrumento financiero.

- (i) términos y condiciones, incluyendo cómo se determina el número de acciones ordinarias requerido para la liquidación;
  - (ii) fechas de liquidación de las acciones; y
  - (iii) número de acciones a entregar en la liquidación, sobre la base de las condiciones actuales al final del periodo sobre el que se informa;
- (c) una conciliación del movimiento en el número de acciones ordinarias en circulación, y en el número máximo de acciones ordinarias potenciales adicionales,<sup>101</sup> durante el periodo, incluyendo:
- (i) El número total de acciones ordinarias y acciones ordinarias potenciales adicionales en circulación al comienzo y final del periodo sobre el que se informa;
  - (ii) orígenes de cambios en el número de acciones ordinarias, y acciones ordinarias potenciales adicionales [por ejemplo, emisiones de derechos, particiones de acciones, emisiones de certificados de opciones para compra de acciones (warrants) etc];
  - (iii) fechas de liquidación que conduzcan a cambios en el número de acciones ordinarias; y
  - (iv) los detalles de cualesquiera planes de recompra de acciones.

### Ejemplos ilustrativos de información a revelar sobre dilución

7.23 El siguiente ejemplo ilustra la información a revelar analizada en el párrafo 7.22:

La tabla siguiente ilustra una conciliación de cambios en el número de acciones ordinarias en circulación y el número máximo de acciones ordinarias potenciales adicionales que podrían emitirse durante el periodo:

	<b>Acciones ordinarias en circulación</b>	<b>Número máximo adicional de acciones ordinarias potenciales</b>
<b>1 enero de 20X1</b>	5.000.000	900.000 <sup>(a)</sup>
<b>1 enero de 20X1</b>		
Emisión de certificados de opciones para compra de acciones (warrants)	—	600.000
<b>1 de marzo de 20X1</b>		
Emisión de acciones ordinarias por efectivo	200.000	—
<b>1 de junio de 20X1</b>		
Conversión de bonos	20.000	(20.000) <sup>(b)</sup>
<b>1 de septiembre de 20X1</b>		
Ejercicio de los certificados de opciones para compra de acciones (warrants)	<u>400.000</u>	<u>(400.000)<sup>(c)</sup></u>
<b>31 de diciembre de 20X1</b>	<u>5.620.000</u>	<u>1.080.000</u>

(a) Incluye 800.000 relacionadas con acciones preferentes convertibles emitidas en el segundo trimestre de 20X0, y 100.000 relacionadas con bonos convertibles emitidos en el último trimestre de 20X0.

(b) Los bonos convertidos ya no son una fuente de dilución potencial. Por ello, la conversión de bonos reduce el número de acciones ordinarias potenciales.

(c) Los certificados de opciones para compra de acciones (warrants) ya no son una fuente de dilución potencial. Por ello, el ejercicio de los certificados de opciones para compra de acciones (warrants) reduce el número de acciones ordinarias potenciales.

7.24 La mayor parte de la información necesaria para la información a revelar, analizada en el párrafo 7.22, ya se requiere para el cálculo de las ganancias por acción (para entidades que aplican la NIC 33). Adicionalmente,

<sup>101</sup> suponiendo la conversión de todos los instrumentos financieros que requieren liquidación de acciones.

el Consejo considera que la información a revelar analizada en el párrafo 7.22 podría integrarse con la información a revelar existente, por ejemplo, con la información a revelar relativa a las acciones en circulación requerida por la NIC 1. Esta información a revelar debe ser útil como un complemento a cualquier alternativa de atribución considerada en la Sección 6. Esta información a revelar pasaría a ser más esencial, como un sustituto para la atribución, si el Consejo no procede con una de las alternativas de atribución.

- 7.25 La información a revelar proporcionaría un resumen de todos los instrumentos financieros potencialmente dilusivos. Esta información ayudaría a los usuarios de los estados financieros a evaluar la distribución de rentabilidades entre instrumentos de patrimonio y cómo esto puede cambiar en el futuro.

## **Términos y condiciones contractuales**

- 7.26 La información sobre la términos y condiciones de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio ayudarían a un usuario de los estados financieros a realizar las evaluaciones identificadas en la Sección 2, así como otras evaluaciones tal como la distribución de rentabilidades según diferentes escenarios futuros.
- 7.27 En la opinión preliminar del Consejo, debe proporcionarse información adicional sobre los términos y condiciones de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio que afecten el importe y calendario de los flujos de efectivo. Esta información puede incluir:
- (a) Términos y condiciones que son relevantes para determinar el importe de liquidación. Estos términos y condiciones podrían incluir información sobre el importe principal del instrumento financiero, tasa de interés, índices y si y cómo el importe de liquidación depende de los recursos económicos disponibles de la entidad (tal como indexación a precio de la acción) y el efecto de cualquier opción y contingencia; y
  - (b) el calendario de liquidaciones, incluyendo el efecto de cualquier opción y contingencia.
- 7.28 En este Documento de Discusión (véanse los párrafos 7.8 a 7.22), el Consejo ha identificado información concreta que debe revelarse sobre términos y condiciones que afectan la prioridad de un instrumento financiero o su potencial para diluir acciones ordinarias. La información recibida de los usuarios indica que la información a revelar sobre términos y condiciones debe proporcionarse en un solo lugar en las notas a los estados financieros.
- 7.29 El Consejo reconoce que agregar esta información podría ser complejo cuando una entidad tiene un gran número de instrumentos financieros que quedan dentro del alcance de la información a revelar. El Consejo destaca que existen posibles enfoques para organizar esta información, tal como estratificar el conjunto de instrumentos financieros dependiendo de su posible efecto sobre las perspectivas de una entidad de flujos de efectivo futuros y requerir información a revelar distinta sobre la base de la significatividad de dichos posibles efectos. Si el Consejo decide finalizar este requerimiento de información a revelar, el Consejo considerará la información que se requiere ya que las entidades proporcionen mediante otros requerimientos.

## Preguntas para quienes respondan

Pregunta 9	
La opinión preliminar del Consejo es que proporcionar la siguiente información en las notas a los estados financieros sería útil para los usuarios de los estados financieros:	
(a)	Información sobre la prioridad de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en la liquidación de la entidad (véanse los párrafos 7.7 y 7.8). Las entidades podrían optar por presentar los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en orden de prioridad, en el estado de situación financiera o en las notas (véanse los párrafos 6.8 y 6.9).
(b)	Información sobre la dilución potencial de acciones ordinarias. Esta información a revelar incluiría la dilución potencial para todas las emisiones potenciales de acciones ordinarias (véanse los párrafos 7.21 y 7.22).
(c)	Información sobre los términos y condiciones que debe proporcionarse para pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en las notas a los estados financieros (véanse los párrafos 7.26 a 7.29).
¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo? ¿Por qué si o por qué no?	
¿Cómo mejoraría las sugerencias del Consejo para proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros que superara los retos identificados en los párrafos 7.10 y 7.29?	
¿Existen otros retos que considera que debería considerar el Consejo al desarrollar sus opiniones preliminares sobre información a revelar?	

## Sección 8—Términos contractuales

8.1 El objeto de este proyecto se limita a los instrumentos financieros dentro del alcance de la NIC 32. Como se menciona en el párrafo 3.3, todas las definiciones de instrumento financiero en las Normas NIIF, incluyendo las de activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, se refieren a derechos u obligaciones que surgen de contratos. El párrafo 13 de la NIC 32 señala que:

En esta Norma, los términos “contrato” y “contractual” hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes, que les produce claras consecuencias económicas que ellas tienen poca o ninguna capacidad de evitar, por ser el cumplimiento del acuerdo legalmente exigible. Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.

8.2 Sin embargo, la determinación de si los derechos y obligaciones que surgen de términos contractuales o de algún otro mecanismo puede, en ocasiones, ser complejo. El Consejo consideró:

- (a) la imposición económica y obligaciones indirectas (párrafos 8.4 a 8.26); y
- (b) la relación entre contratos y ley (párrafos 8.27 a 8.36).

8.3 En la opinión preliminar del Consejo, el enfoque preferido del Consejo debe aplicarse a los derechos y obligaciones establecidos mediante los *términos contractuales* de un instrumento financiero, incluyendo las obligaciones que se establecen indirectamente a través de los términos del contrato. Esto es congruente con los requerimientos de la NIC 32. Los incentivos económicos, que podrían influir en la decisión del emisor de ejercer sus derechos, no se considerarían al clasificar un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio.

### Imposición económica y obligaciones indirectas

8.4 Algunos instrumentos financieros conceden a la entidad (el emisor) el derecho a elegir entre resultados de la liquidación alternativos, en lugar de conceder ese derecho al tenedor. Por ejemplo, los términos podrían conceder a la entidad el derecho a liquidar el instrumento financiero de forma que habría cumplido la definición de un pasivo si fuera el único resultado posible.

- 8.5 Al clasificar estos instrumentos financieros como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio, los retos incluyen la determinación de si el instrumento financiero, en esencia, establece una obligación que cumpliría la definición de un pasivo financiero.
- 8.6 El Comité y el Consejo han considerado y resuelto algunos de estos retos en el pasado. Algunos tipos de instrumentos financieros considerados incluían:
- (a) Acciones preferentes emitidas que se permite que la entidad rescate en fechas específicas. Sin embargo, si la entidad no rescata las acciones preferentes, la tasa de dividendos y el importe del rescate resultante se incrementa a una tasa de incremento a lo largo del tiempo (en 2006, el Comité consideró un tipo similar de instrumento "acciones preferentes con opción de rescate y una cláusula de dividendo creciente").
  - (b) Instrumentos que pueden convertirse a un número fijo de acciones ordinarias a opción del emisor (el Comité consideró una variedad de este instrumento en 2013).
- 8.7 Si una entidad tiene opciones de liquidación, los incentivos económicos pueden provocar que la entidad se decida por el resultado de la liquidación como pasivo aun cuando tenga el derecho de seleccionar el patrimonio como resultado de la liquidación (o viceversa). La fortaleza del incentivo económico dependerá de los derechos y obligaciones de la entidad y otros de factores y circunstancias.
- 8.8 En algunas circunstancias, los incentivos pueden ser tan fuertes que algunos verían a la entidad como que está "económicamente forzada" a decidirse un resultado concreto, por ejemplo, decidiéndose por el pasivo como resultado de la liquidación. Las partes interesadas no estuvieron de acuerdo en si la clasificación de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio deberían considerar los incentivos económicos y, si es así, cómo necesitan ser de fuertes dichos incentivos económicos para que se equiparen a la imposición económica.

### ¿Aborda la aplicación el enfoque preferido del Consejo estos retos?

- 8.9 El enfoque preferido del Consejo se basa no solo en si el instrumento financiero requiere que la entidad transfiera recursos económicos, sino también en cómo se determina el importe de la obligación. En concreto, si la obligación es por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad (tal como un instrumento financiero no derivado con flujos de efectivo contractuales basados en tasas de interés) el instrumento financiero se clasificaría como un pasivo. Este sería el caso incluso si la entidad tiene derecho a diferir el pago indefinidamente hasta la liquidación de la entidad (por ejemplo, acciones preferentes con opción de rescate y cláusula de dividendo creciente) o el derecho de liquidar la obligación emitiendo un número variable de acciones con un valor total igual a ese importe independiente.
- 8.10 Como destacaba el párrafo 3.23, aplicando del enfoque preferido del Consejo, una entidad clasificaría como pasivos financieros derechos sobre la entidad tales como acciones preferentes con opción de rescate con cláusula de dividendo creciente y acciones preferentes acumulativas, sin considerar si la entidad está obligada a transferir recursos económicos. Es decir, puesto que el enfoque preferido del Consejo también considera cómo se determina el importe de la obligación, clasificaría como pasivos financiero instrumentos financieros que contienen una obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, pero permiten que la entidad difiera el pago indefinidamente. Para estos derechos sobre la entidad, el importe del pago se conoce, aun cuando el calendario del pago sea desconocido. Por ello, el enfoque preferido del Consejo abordaría las preocupaciones de clasificación sobre las acciones preferentes con opción de rescate con cláusula de dividendo creciente sin la necesidad de considerar incentivos e imposiciones económicas.
- 8.11 No obstante, aplicando el enfoque preferido del Consejo habría otros tipos de instrumentos financieros con resultados de la liquidación de pasivo y de patrimonio dentro del control de la entidad, para los cuales el Consejo consideró las cuestiones relativas a incentivos e imposiciones económicas.
- 8.12 Por ejemplo, un bono convertible inverso es convertible a voluntad de la entidad emisora. El emisor tiene la opción de entregar un importe especificado de efectivo o un número fijo de sus propias acciones.<sup>102</sup> Efectivamente, el derecho de la entidad a elegir cómo liquidar un derecho sobre ella significa que el importe

<sup>102</sup> Otros instrumentos tendrían resultados de la liquidación alternativos similares, incluyendo (a) acciones con opción de rescate—una acción ordinaria que incluye un derecho incondicional de la entidad a recomprar la acción por un importe fijo de efectivo (la participación sería equivalente a una acción ordinaria, de no haber sido por la opción de compra implícita) y (b) una opción de compra adquirida—un derivado que es liquidado físicamente por el bruto que garantiza el derecho a que la entidad recompre un número fijo de acciones ordinarias, por un importe fijo de efectivo. Este instrumentos es el equivalente independiente al derivado implícito en la acción con opción de rescate. Como se destacaba en los párrafos 5.43 a 5.47, el Consejo no ha analizado los detalles de métodos de separación posibles para estos derivados implícitos, y lo hará a la luz de la información recibida sobre las propuestas de este Documento de Discusión.



- de la obligación de la entidad está limitado por el menor del valor del número especificado de acciones y el importe especificado de efectivo.
- 8.13 Al clasificar el bono convertible inverso en el párrafo 8.12 como un pasivo financiero o como un instrumento de patrimonio, la cuestión de si debe considerarse la imposición económica y, si es así, cómo de fuertes necesitan ser los incentivos económicos para liquidar el derecho sobre la entidad de una forma concreta para ser equivalentes a la imposición económica.
- 8.14 Para ayudar a ilustrar la cuestión, el Consejo consideró primero un bono convertible "típico". Un bono convertible típico se denomina en la moneda funcional del emisor y es convertible a voluntad del tenedor. El emisor tiene la opción de recibir un importe especificado de efectivo o un número fijo de acciones. Efectivamente, un bono convertible típico obliga a la entidad a entregar un importe que es igual al importe mayor entre el valor del número especificado de acciones y el importe especificado de efectivo.
- 8.15 El Consejo entonces comparó los bonos convertibles típicos e inversos, aplicando el enfoque preferido del Consejo:
- (a) el componente del bono convertible típico del párrafo 8.14 según el cual la entidad podría estar obligada a transferir efectivo a voluntad del tenedor sería un componente de pasivo medido al valor presente de la alternativa de liquidación en efectivo. El derecho del tenedor a convertir en acciones sería un componente de patrimonio separado. Esta clasificación separada de los dos componentes se aplicaría incluso si es altamente probable que la opción de conversión se ejerza por el tenedor (por ejemplo, porque el valor de las acciones es mayor que el importe del pago en efectivo). Si el tenedor no ejerciera el derecho de conversión, entidad estaría obligada a transferir recursos económicos.
  - (b) El bono convertible inverso del párrafo 8.12 sería patrimonio en su totalidad porque la entidad tiene el derecho a liquidar el instrumento financiero emitiendo un número fijo de acciones ordinarias, en lugar de transferir efectivo. Este instrumento se clasificaría como patrimonio incluso si es altamente probable que la entidad no vaya a emitir acciones, sino que en su lugar pague en efectivo (por ejemplo, porque el valor de las acciones es mayor que el importe del pago en efectivo). Contractualmente, la entidad no tiene una obligación contractual inevitable de transferir recursos económicos.
- 8.16 Existen dos opiniones sobre estos resultados de clasificación:
- (a) Opinión A—los resultados de clasificación del párrafo 8.15 representan fielmente los diferentes derechos y obligaciones de la entidad. Para el bono convertible típico, la entidad no tiene el derecho a decidir si transferir recursos económicos. Ese derecho se controla por el tenedor y, por ello, es una obligación de la entidad transferir recursos económicos hasta que el tenedor decida no ejercer ese derecho. Para el bono convertible inverso, la entidad tiene un derecho a decidir si transferir recursos económicos o transferir un número fijo de acciones, por ello no es una obligación de transferir recursos económicos hasta que la entidad renuncia a su derecho de liquidación de patrimonio y se compromete a hacer la transferencia de efectivo.
  - (b) Opinión B—los resultados de la clasificación del párrafo 8.15 es contrario a la intuición. Pueden dar lugar a un bono convertible que es altamente probable que se convierta en acciones, siendo clasificado como un pasivo por el valor presente de la alternativa de liquidación en efectivo. Análogamente, pueden dar lugar a un bono convertible inverso que es altamente probable que se liquide en efectivo, siendo clasificado como patrimonio. Quienes mantienen esta opinión sugieren que, para evitar el resultado contrario a la intuición, deben modificarse los requerimientos de la NIC 32. En el caso del bono convertible inverso, consideran que la entidad debería tener en cuenta el incentivo económico para liquidar el bono transfiriendo efectivo para determinar si el instrumento financiero tiene un componente de pasivo. En otras palabras, estiman que el incentivo económico debe considerarse como provocador inevitable de uno de los resultados de la liquidación.
- 8.17 Una entidad habitualmente tiene el derecho de satisfacer en su totalidad o en parte todos los derechos contra ella, incluyendo dichas acciones ordinarias, transfiriendo recursos económicos en algún momento, por ejemplo, recomprando el derecho sobre la entidad en el mercado, pagando un dividendo, o realizando alguna otra distribución. Si no existe posibilidad de transferir recursos económicos, la entidad puede no tener un derecho contra ella en absoluto.
- 8.18 El Consejo considera que, al tratar si un instrumento financiero debe clasificarse como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio:
- (a) El hecho de que la entidad pueda renunciar a su derecho al resultado de la liquidación como patrimonio y liquidar el instrumento financiero transfiriendo recursos económicos antes de la liquidación no es relevante para el análisis. Lo relevante es si la entidad tiene una obligación

## INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

inevitable de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad, no si tiene el derecho a hacerlo así. La entidad tiene el derecho a liquidar la mayoría de los derechos contra ella, en su totalidad o en parte, transfiriendo recursos económicos en distintos momentos antes de la liquidación de la entidad (por ejemplo, haciendo distribuciones discrecionales).

- (b) Los incentivos económicos no son derechos u obligaciones, sino factores que afectan la probabilidad de que una entidad o un tenedor ejerzan derechos concretos, lo cual puede cambiar a lo largo del tiempo. La clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio sobre la base de incentivos económicos puede representar la probabilidad del resultado, pero no proporcionaría información sobre si la entidad tiene una obligación contractual inevitable con característica (o características) de un pasivo financiero.

8.19 El Consejo estuvo de acuerdo con sus conclusiones anteriores en GA26 de la NIC 32 que:<sup>103</sup>

...La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada a causa de, por ejemplo:

- (a) una historia de distribuciones efectivamente realizadas;
- (b) una intención de realizar una distribución;
- (c) un posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones sobre el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se ha pagado primero a las preferentes);
- (d) el importe de las reservas del emisor;
- (e) las expectativas que tenga el emisor sobre una pérdida o una ganancia en el período; o
- (f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado del período.

8.20 Un bono convertible inverso es un derecho contra la entidad. Sin embargo, sus características difieren de las de un bono convertible típico.<sup>104</sup> Puesto que la entidad tiene el derecho a liquidar un bono convertible inverso entregando un número fijo de sus propias acciones ordinarias, su clasificación como patrimonio muestra que:

- (a) Esto no afectaría la evaluación de un usuario de si la entidad tiene suficientes recursos económicos para cumplir sus obligaciones. De forma similar a las acciones ordinarias, el importe del instrumento financiero dependerá de los recursos económicos disponibles de la entidad, porque la entidad siempre tiene el derecho de liquidar el derecho sobre ella emitiendo un número fijo de sus propias acciones ordinarias.
- (b) Puesto que el instrumento financiero puede liquidarse con un número fijo de acciones ordinarias propias de la entidad, eso no afectaría la evaluación de un usuario de si la entidad podrá cumplir sus requerimientos de transferir recursos económicos cómo y cuándo vayan venciendo, porque tiene el derecho incondicional de evitar la transferencia de recursos económicos optando por liquidar con un número fijo de acciones.

8.21 El intento de considerar incentivos económicos en el análisis puede plantear más preguntas que respuestas. Un amplio rango de hechos y circunstancias podrían afectar la decisión de una entidad de ejercer la opción de liquidación del pasivo en lugar de la opción de liquidación en patrimonio. Por ello, surge un número de cuestiones relacionadas si los incentivos económicos se han de considerar al identificar un pasivo financiero, incluyendo:

- (a) ¿En qué medida necesita ser significativo un incentivo económico para que la entidad se vea económicamente forzada a transferir recursos económicos? Y, por ello, ¿cuál es efecto sobre la clasificación de ese umbral?

<sup>103</sup> Esto también se comenta en el párrafo FC12 de la CINIIF 2. El Comité observó que "...una historia de los rescates puede crear una expectativa razonable de que todas las solicitudes futuras serán satisfechas. Sin embargo, los tenedores de muchos instrumentos de patrimonio tienen una expectativa razonable de que una entidad continuará con una práctica pasada de realización de pagos. Por ejemplo, una entidad puede haber realizado durante décadas pagos por dividendos a sus acciones preferentes. La no realización de esos pagos expondría a la entidad a costos económicos significativos, incluyendo el perjuicio causado al valor de sus acciones ordinarias. Sin embargo, tal como se indica en el párrafo GA26 de la NIC 32 la expectativa de dividendos de un tenedor no hace que una acción preferente se clasifique como un pasivo financiero."

<sup>104</sup> El Consejo ha desarrollado también requerimientos de presentación e información a revelar que requerirían que las entidades proporcionen información sobre los derechos sobre ellas con resultados de la liquidación alternativos. Esto incluye requerimientos para atribuir importe dentro del patrimonio a clases de patrimonio distintas de las acciones ordinarias.

- (b) Que el mercado cambie dará lugar a la medida en que el incentivo económico cambie de periodo a periodo. Por ello, ¿debería realizarse la evaluación de la imposición económica solo al clasificar el derecho sobre la entidad en el reconocimiento inicial, o necesitaría realizarse la evaluación de forma continua para tener en consideración hechos y circunstancias cambiantes?
- (c) Si los efectos sobre los otros recursos económicos de la entidad (tales como un cambio de provisión de control) o derechos sobre la entidad (tal como participaciones adicionales sobre otras deudas o infracciones de cláusulas), u otros factores del negocio deberían influir en la decisión de una entidad de ejercer una opción de liquidación del pasivo. ¿Debería la evaluación de la imposición económica considerar las consecuencias económicas más allá de las de las alternativas en el contrato y si es así, deben considerarse posteriormente los cambios en esas circunstancias?
- (d) ¿Debería la evaluación limitarse a las consecuencias económicas actuales en la fecha de evaluación (es decir, una evaluación del "valor intrínseco")? Alternativamente, ¿deberían considerarse en la evaluación también las consecuencias económicas posibles futuras de una liquidación posible futura? Si es así, ¿Qué escenarios futuros deben evaluarse? Opciones que están sujetas al riesgo son habitualmente siempre *potencialmente* favorables en el futuro.
- 8.22 Sin embargo, el Consejo observó que, en ocasiones, el derecho señalado de la entidad a liquidar un instrumento financiero entregando un número fijo de acciones ordinarias tiene "estructuralmente un precio muy desfavorable" (es decir, siempre tiene "un precio muy desfavorable", o siempre es desfavorable). Esto significa que es siempre favorable para la entidad pagar efectivo u otro activo financiero o entregar un número variable de sus propias acciones por un importe independiente de recursos económicos disponibles de la entidad, o, en otro caso, llevar a cabo la liquidación de forma que cumpliera la definición de un pasivo financiero según el enfoque preferido del Consejo. Es decir, el valor razonable del resultado de la liquidación como pasivo es siempre menos que el valor razonable del resultado de liquidación como patrimonio.
- 8.23 La NIC 32 incluye algunos requerimientos para ayudar a evaluar si un instrumento financiero establece una obligación que cumpliría la definición de un pasivo financiero indirectamente a través de sus términos y condiciones. El párrafo 20 de la NIC 32 señala que:
- Aunque la entidad no tenga una obligación contractual explícita de entregar efectivo u otro activo financiero, el valor de la liquidación alternativa en forma de acciones será de tal cuantía que la entidad la liquidará en efectivo. En todo caso, el tenedor tiene sustancialmente garantizada la recepción de un importe que es, al menos, igual al que obtendría a través de la opción de liquidar en efectivo.
- 8.24 En la opinión preliminar del Consejo, los requerimientos del párrafo 20 de la NIC 32 para obligaciones indirectas debe mantenerse. El Consejo destacó que el mantener estos requerimientos reduce las oportunidades de estructuración para lograr los resultados deseados al clasificar instrumentos financieros, en circunstancias en las que los términos contractuales hacen el ejercicio de una cierta opción siempre favorable. Centrándose en los términos contractuales de los instrumentos financieros, los requerimientos del párrafo 20 de la NIC 32 no entran en conflicto con el principio general de esta sección de excluir los incentivos económicos al clasificar un instrumento financiero. Sin embargo, necesitarían actualizarse para reflejar las características que dan lugar a la clasificación del pasivo aplicando el enfoque preferido del Consejo.
- 8.25 Por ejemplo, considérese un instrumento financiero que contiene una obligación de pagar efectivo por un importe igual al valor razonable de un número especificado de acciones propias (supongamos X número de acciones), pero concede a la entidad un derecho a liquidar el instrumento entregando físicamente un número especificado diferente de acciones que es mayor que X. Puesto que el valor del resultado de la liquidación como patrimonio es siempre mayor que el valor del resultado de la liquidación como pasivo, la entidad siempre liquidaría en efectivo. Con la aplicación de la opinión preliminar del Consejo establecida en el párrafo 8.24, este instrumento financiero se clasificaría como un pasivo financiero.

### **Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes respondan**

- 8.26 En la opinión preliminar del Consejo, los incentivos económicos que podrían influir en la decisión del emisor de ejercer sus derechos no se deben considerar al clasificar un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio. Por ello, según el enfoque preferido del Consejo, la clasificación se basaría en los derechos y obligaciones establecidos por un contrato, incluyendo las obligaciones que están establecidas indirectamente a través de los términos del contrato. Esto es congruente con el enfoque actual del párrafo 20 de la NIC 32.

**Pregunta 10**

¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo de que:

- (a) Los incentivos económicos que podrían influir en la decisión del emisor de ejercer sus derechos no se deben considerar al clasificar un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio?
  - (b) ¿Debe mantenerse los requerimientos del párrafo 20 de la NIC 32 para obligaciones indirectas?
- ¿Por qué si o por qué no?

## Relación entre contratos y ley

8.27 Los activos y pasivos que no son contractuales, por ejemplo, derechos y obligaciones que surgen de requerimientos legales impuestos por el gobierno, no son pasivos financieros o activos financieros (por ejemplo, impuestos a las ganancias). El párrafo GA12 de la NIC 32 señala que:

Los activos y pasivos que no tengan origen contractual (tales como el impuesto a las ganancias, que se crea como resultado de un requerimiento legal impuesto por los gobiernos), no son activos financieros o pasivos financieros. La contabilización del impuesto sobre las ganancias se trata en la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias*. De forma similar, las obligaciones implícitas, según se las define en la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, no proceden de contratos y no son pasivos financieros.

8.28 Sin embargo, el Consejo conoce las cuestiones sobre el efecto de las leyes sobre los derechos y obligaciones que un contrato existente (distinto únicamente de su exigibilidad). La cuestión es si la clasificación de un contrato como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio debe basarse solo en los términos contractuales o si la clasificación debería considerar también las leyes, regulaciones u otros instrumentos legales emitidos por una autoridad en una jurisdicción concreta que puedan afectar los derechos y obligaciones establecidas en el contrato.

8.29 Dos transacciones que demuestran los retos incluyen:

- (a) Bonos que son convertibles de forma contingente en acciones ordinarias como resultado de requerimientos legales o de regulación. Se han planteado preguntas sobre si deben considerarse al clasificar estos instrumentos como pasivos financiero o instrumentos de patrimonio las leyes que imponen características de conversión contingente en tipos concretos de derechos sobre la entidad emitidos por una entidad. El párrafo B4.1.13 de la NIIF 9 incluye un ejemplo (Instrumento E) que ilustra los flujos de efectivo contractuales que sean únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. En ese ejemplo, el efecto de la regulación que introduce flujos de efectivo contractuales no se considera al evaluar si los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.
- (b) Compras obligatorias de participaciones no controladoras que surgen como resultado de requerimientos legales o de regulación para adquisiciones (ofertas de compra obligatorias u OCO). El Comité recibió una solicitud con respecto a si un pasivo debe reconocerse por la OCO en la fecha en que adquirente obtiene el control de la adquirida. Una pequeña mayoría de miembros del Comité expresaron la opinión de que un pasivo debe reconocerse por la OCO de forma que sea congruente con la NIC 32 en la fecha en que adquirente obtiene el control de la adquirida. Otros miembros del Comité expresaron la opinión de que una OCO no queda dentro de la NIC 32 (porque no son contractuales) o de la NIC 37 (porque están pendientes de ejecución) y que, por ello, no debe reconocerse un pasivo.

8.30 La clasificación basada en una evaluación de los términos contractuales congruente con la NIIF 9 aseguraría la consideración congruente de los bonos convertibles contingentes que se ven afectados por leyes para el tenedor (como un activo financiero) y el emisor (como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio). Sin embargo, hacerlo así, daría lugar, por ejemplo, a que las obligaciones que surgen de OCO, que tienen consecuencias similares a las que surgen de opciones de venta emitidas, no siendo consideradas a efectos de clasificación porque quedan fuera del alcance de la NIC 32. Otras Normas NIIF pueden tener guías específicas para cuestiones que surgen cuando una entidad contabiliza derechos y obligaciones que surgen de leyes (tal como la NIC 37). Sin embargo, el Consejo no diseñó otras Normas NIIF para abordar la clasificación de pasivos y patrimonio.

- 8.31 De forma alternativa, si el tratamiento de derechos y obligaciones que surgen de leyes fueran considerados como equivalentes de términos contractuales según la NIC 32, entonces las OCO podrían contabilizarse de forma congruente con las opciones de venta emitidas. Sin embargo, este cambio fundamental al alcance de la NIC 32 y la NIIF 9 para incluir derechos y obligaciones que surgen de leyes podría tener consecuencias más allá de la distinción entre pasivos y patrimonio. En concreto, ampliaría el alcance de la literatura sobre instrumentos financieros en general para abarcar derechos y obligaciones que surgen fuera de contratos. Esto probablemente tendría consecuencias más allá de las del párrafo 8.29 que el Consejo es conocedor y para transacciones más allá del alcance del proyecto IFCP. Dichas consecuencias darían lugar a retos adicionales que necesitarán resolverse, incluyendo retos relacionados con los requerimientos de reconocimiento, baja en cuentas y reclasificación que son específicos del efecto de leyes y regulaciones,<sup>105</sup> que quedan fuera del alcance de este proyecto.

### Resumen de opiniones preliminares y preguntas para quienes responden

- 8.32 Las consecuencias para una entidad de los derechos y obligaciones de cualquier instrumento financiero son las mismas independientemente de si esos derechos y obligaciones surgen de un contrato o de las leyes. Por ello, la comparabilidad y utilidad de los estados financieros se incrementaría si una entidad contabilizara de la misma forma consecuencias similares. Sin embargo, existen muchos activos y pasivos que comparten características o consecuencias similares. No obstante, distintas Normas NIIF aplican requerimientos diferentes y el Consejo ha decidido sobre el alcance de cada Norma NIIF que especifica la contabilización de las transacciones dentro de su alcance.
- 8.33 Los requerimientos de las NIIF para contabilizar instrumentos financieros han sido diseñados en torno al concepto de un contrato. Esto incluye los requerimientos de reconocimiento, baja en cuentas, clasificación y medición. El Consejo no ha diseñado estos requerimientos para contabilizar derechos y obligaciones que surgen de leyes.
- 8.34 La CINIIF 2 hace referencia a leyes y regulaciones locales relevantes en vigencia en la fecha de la clasificación. Sin embargo, el Consejo destacó que la CINIIF 2 fue desarrollada para una estructura de hechos muy específica con efecto limitado en la práctica, por ello, no considera que debería reconsiderar esa interpretación, ni aplicar el análisis de esa interpretación más ampliamente.
- 8.35 Al desarrollar la NIIF 9, el Consejo reconoció que, como resultado de la legislación, algunos gobiernos u otras autoridades tienen el poder, en circunstancias concretas, de imponer pérdidas a los tenedores de algunos instrumentos financieros. El Consejo ya ha decidido en la NIIF 9 que cuando una entidad evalúa la clasificación de un activo financiero convertible contingente debería limitar el análisis a los términos y condiciones en el contrato. El Consejo destacó que la NIIF 9 requiere que los tenedores analicen los *términos contractuales* de un activo financiero para determinar si el activo da lugar a flujos de efectivo que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. En otras palabras, el tenedor no incluiría los pagos que surgen solo como consecuencia del ejercicio del poder legislativo del gobierno u otra autoridad como flujos de efectivo en su análisis. Esto es así porque ese poder y los pagos relacionados no están cubiertos por los términos contractuales del instrumento financiero.<sup>106</sup>
- 8.36 En la opinión preliminar del Consejo, una entidad aplicaría el enfoque preferido del Consejo a los términos contractuales de un instrumento financiero de forma congruente con la NIC 32 y la NIIF 9. El Consejo considerará si debería tomar alguna acción para abordar la contabilización de ofertas de compra obligatorias, incluyendo requerimientos potenciales de información a revelar, después de su análisis de las respuestas a este Documento de Discusión.

#### Pregunta 11

La opinión preliminar del Consejo es que una entidad aplicará el enfoque preferido del Consejo a los términos contractuales de un instrumento financiero de forma congruente con el alcance existente de la NIC 32. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no?

<sup>105</sup> Por ejemplo, los requerimientos de la NIC 32 se basan en el supuesto de que las transacciones ocurren sobre la base de acuerdos entre las partes de un contrato, mientras que las leyes o regulaciones pueden cambiarse unilateralmente por una autoridad sin acuerdo de las contrapartes.

<sup>106</sup> Véase el párrafo FC4.191 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 9.

## Apéndice A —Enfoques alternativos a la clasificación y presentación

- A1 El Consejo consideró los enfoques alternativos siguientes al enfoque preferido del Consejo:
- (a) Enfoque A—clasificación basada solo en si existe una obligación contractual de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad (párrafo A4).
  - (b) Enfoque B—clasificación basada solo en si la obligación es por un importe independiente de los recursos económicos de la entidad (párrafo A5).
- A2 El análisis global en este Documento de Discusión se mantendría similar entre los tres enfoques, incluyendo en muchos casos su aplicación para instrumentos financieros derivados. La diferencia entre los enfoques es cómo se representan las distinciones principales identificadas en la Sección 2 (véanse los párrafos 2.32 a 2.42) a través de una combinación de clasificación y presentación. Las mismas distinciones que las realizadas en el enfoque preferido del Consejo se requiere que proporcionen información relevante para que los usuarios de los estados financieros realicen las evaluaciones identificadas en la Sección 2. Sin embargo, los enfoques difieren en cómo afectan la estructura del estado de situación financiera y el estado de resultado del periodo.
- A3 Para cada enfoque, resumimos la diferencia entre éste y el enfoque preferido del Consejo. Este Documento de Discusión ilustra las consecuencias de clasificación y presentación de los tres enfoques en el Apéndice C.

### Enfoque A

---

- A4 Enfoque A capta las siguientes características a través de la clasificación y presentación:

#### Clasificación

- (a) El Enfoque A clasificaría los derechos sobre la entidad como pasivos si (y solo si) la entidad tiene una obligación de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad, independientemente del importe de la obligación.
- (b) El Enfoque A no clasificaría como pasivos derechos sobre la entidad que ésta pueda liquidar transfiriendo otros derechos sobre el patrimonio o derechos sobre la entidad para los que ésta tiene el derecho incondicional de diferir el pago hasta la liquidación de la entidad, independientemente de cómo se determine el importe de la obligación.
- (c) La aplicación del Enfoque A a instrumentos financieros derivados usando la misma unidad de cuenta que la del enfoque preferido del Consejo daría lugar a la clasificación de derivados sobre patrimonio propio liquidados en efectivo por el neto como pasivos financieros, independientemente de cómo las variables podrían afectar el importe neto de los derivados.
- (d) El instrumento compuesto y los requerimientos de rescate de la obligación todavía se aplicarían en el Apéndice A. Sin embargo, la pata del pasivo incluiría solo obligaciones de transferir efectivo y otros instrumentos financieros.
- (e) El Enfoque A podría continuar necesitando la excepción de la opción de venta de la NIC 32 puesto que es posible para todos los derechos contra la entidad para cumplir la definición de un pasivo.

#### Presentación

- (a) El Enfoque A distinguiría entre pasivos que son por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad y los que no lo son. Los requerimientos serían los mismos que los requeridos para pasivos aplicando el enfoque preferido del Consejo (véase la Sección 5) para ayudar a un usuario a realizar evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance.
- (b) El Enfoque A distinguiría entre derechos sobre la entidad que son por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad y los que no lo son. Los requerimientos serían diferentes a los exigidos para los derechos sobre el patrimonio según el enfoque preferido del Consejo. En concreto, no solo necesitaría la entidad proporcionar más información sobre clases de patrimonio distintas de las acciones ordinarias, también tendría que presentar de forma prominente en el cuerpo de los estados financieros el efecto de los instrumentos de patrimonio

que compromete una rentabilidad especificada para ayudar a un usuario a realizar evaluaciones de la solvencia y rentabilidad del balance. Esto es porque el Enfoque A no consideraría el importe del derecho sobre la entidad a efectos de clasificación.

## Enfoque B

---

A5 Enfoque B captaría las siguientes características a través de la clasificación y presentación:

### Clasificación

- (a) El Enfoque B clasificaría los derechos sobre la entidad como pasivos sí (y solo sí) la entidad tiene una obligación por un importe que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, independientemente de si se requiere que la entidad transfiera recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad.
- (b) El Enfoque B no clasificaría como pasivos derechos sobre la entidad que dependen de los recursos económicos disponibles de la entidad, incluso si se requiere que la entidad liquide el derecho sobre ésta transfiriendo recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad.
- (c) La aplicación del Enfoque B a instrumentos financieros derivados usando la misma unidad de cuenta que el enfoque preferido del Consejo daría lugar a la clasificación de derivados sobre patrimonio propio como pasivos financieros si el importe neto se ve afectado por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad, independientemente de la forma de liquidación.
- (d) El instrumento compuesto y los requerimientos de rescate de la obligación se aplicarían todavía en el Enfoque B. Sin embargo, la pata del pasivo incluiría solo obligaciones por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- (e) En función de cómo se aplicara a los instrumentos financieros, el Enfoque B podría no necesitar la excepción de la opción de venta de la NIC 32, porque habría siempre un derecho sobre la entidad que dependa de los recursos económicos disponibles de ésta.

### Presentación

- (a) El Enfoque B distinguiría entre pasivos que requieren la transferencia de recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad y los que no. Los requerimientos serían los mismos que los exigidos para pasivos aplicando el enfoque preferido del Consejo (véase la Sección 5) para ayudar a un usuario a realizar evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo.
- (b) El Enfoque B distinguiría entre derechos sobre el patrimonio que requieren la transferencia de efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad y los que no. Los requerimientos serían diferentes a los exigidos para los derechos sobre el patrimonio aplicando el enfoque preferido del Consejo. En concreto, no solo necesitaría la entidad proporcionar más información sobre clases de patrimonio distintas de las acciones ordinarias, también tendría que presentar de forma prominente el efecto de los instrumentos que requieren la transferencia de recursos para ayudar a un usuario a realizar evaluaciones de la financiación de la liquidez y los flujos de efectivo. Esto es porque el Enfoque B no consideraría para la clasificación el calendario requerido de transferencia de recursos.

## Apéndice B—Implicaciones para el *Marco Conceptual* y para otras normas NIIF

### El Marco Conceptual para la Información Financiera

- B1 Los efectos de la distinción entre pasivos y patrimonio son aspectos fundamentales de la contabilización que pueden remontarse a las definiciones de los elementos en el *Marco Conceptual*.
- B2 El Consejo añadió el proyecto IFCP a su agenda de investigación en 2012 en respuesta a la información recibida sobre su *Consulta de Agenda de 2011*. La información recibida incluía solicitudes de mejoras a la NIC 32, al *Marco Conceptual* o a ambos. En congruencia con la declaración del Consejo en su Documento de Información Recibida de *Consulta de Agenda de 2012*, el Consejo comenzó el análisis de algunos de los retos relacionados con la distinción entre pasivos y patrimonio en su proyecto de Marco Conceptual.
- B3 En el proyecto de Marco Conceptual, el Consejo decidió que el *Marco Conceptual* debería continuar haciendo una distinción binaria entre pasivos y patrimonio. El Consejo consideró sugerencias para incrementar el número de elementos que representan derechos sobre la entidad o para definir derechos sobre la entidad sin realizar una distinción. Sin embargo, el Consejo observó que:<sup>107</sup>
- (a) los procesos de reconocimiento y medición darán lugar al importe en libros de al menos un derecho sobre la entidad que se calcule como un residuo, es decir, como resultado del reconocimiento y medición de los activos de la entidad y otros derechos sobre ésta; e
  - (b) información sobre clases adicionales de pasivos y patrimonio podría proporcionarse incluso si existen solo dos clases de derechos sobre la entidad definidos como elementos de los estados financieros.
- B4 En marzo de 2018, el Consejo emitió el *Marco Conceptual* revisado, que incluye una definición revisada de un pasivo y nuevas guías de apoyo. Los cambios en la definición de un pasivo no pretendían abordar los retos relativos a la aplicación de esa definición para distinguir pasivos de patrimonio. Por ello, la nueva definición del *Marco Conceptual* de un pasivo no se usa en este Documento de Discusión para distinguir pasivos de patrimonio.
- B5 El alcance del proyecto IFCO se centra en los instrumentos financieros y pretende investigar, y sugerir soluciones a los retos específicos de distinguir pasivos financieros de instrumentos de patrimonio al aplicar la NIC 32. Si el Consejo finalmente decide implementar las opiniones preliminares en este Documento de Discusión, el Consejo podría considerar implicaciones posibles para el *Marco Conceptual*.
- B6 El Consejo ha reconocido que un resultado posible de la investigación es una recomendación para añadir un proyecto para modificar el *Marco Conceptual* en relación con la distinción entre pasivos y patrimonio. No obstante, el Consejo espera que ninguno de los cambios potenciales que surjan de este Documento de Discusión darán lugar a cambios en las guías de apoyo de los párrafos 4.28 a 4.35 del *Marco Conceptual*. Esas guías no están diseñadas para ayudar a distinguir pasivos de patrimonio.<sup>108</sup> Cualquier decisión para añadir un proyecto para modificar el *Marco Conceptual* se realizaría solo después de considerar la información recibida sobre las opiniones preliminares de este Documento de Discusión y estaría sujeta a procedimiento a seguir del Consejo.
- B7 La NIC 32 es una de las Normas NIIF que incluye los requerimientos para la clasificación de derechos sobre la entidad como pasivos o patrimonio. La otra Norma NIIF que trata de cuestiones de clasificación similares es la NIIF 2.
- B8 Actualmente, la distinción entre pasivos y patrimonio en la NIIF 2 es congruente con el *Marco Conceptual*. Si el Consejo finalmente decide añadir un proyecto para proponer cambios al *Marco Conceptual* para ser congruente con las opiniones preliminares de este Documento de Discusión, podría necesitar la consideración de las implicaciones para una revisión futura de la NIIF 2. Cualquier decisión de añadir un proyecto sobre la NIIF 2 a su agenda estaría sujeta al procedimiento a seguir del Consejo.

<sup>107</sup> Para detalles adicionales, véanse los párrafos FC4.90 y FC4.91 de los *Fundamentos de las Conclusiones del Marco Conceptual para la Información Financiera*.

<sup>108</sup> Véase el párrafo FC4.92 de los *Fundamentos de las Conclusiones sobre el Marco Conceptual para la Información Financiera*.



## Otras Normas NIIF y proyectos del Consejo

---

- B9 Algunas otras Normas NIIF contienen requerimientos que dependen de los requerimientos de la NIC 32. Por ello, los resultados de este proyecto de investigación podrían tener implicaciones para esas Normas NIIF. Las Normas NIIF afectadas podrían incluir:
- (a) otras normas e interpretaciones de instrumentos financieros, incluyendo la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*;
  - (b) normas sobre presentación e información a revelar del rendimiento financiero, incluyendo la NIC 33 *Ganancias por Acción*; y
  - (c) normas de combinaciones de negocios y consolidación, incluyendo la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* y la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*.
- B10 Cuando procede, este Documento de Discusión incluye un análisis resumen de las consecuencias posibles para otras Normas NIIF. El Consejo analizará modificaciones consiguientes posibles a otras Normas NIIF con más detalle si decide añadir a su agenda un proyecto para modificar o sustituir la NIC 32.
- B11 El Consejo también está considerando aspectos concretos de la información financiera en otros proyectos que se solapan con los temas que está considerando como parte de este proyecto. El Consejo considerará esos temas de forma continuada. Estos proyectos incluyen:
- (a) el proyecto de Principios de Información a Revelar, que está considerando los requerimientos de presentación e información a revelar a lo largo de un amplio rango de Normas NIIF; y
  - (b) el proyecto de Estados Financieros Principales, que está considerando la estructura del estado de situación financiera y el estado del rendimiento financiero.
- B12 Información adicional sobre los proyectos del Consejo está disponible en nuestro sitio web: <https://www.ifrs.org/projects/>.

## Apéndice C—Descripción resumida de los resultados de clasificación aplicando varios enfoques

Derechos sobre la entidad	Enfoque A	Enfoque B	El enfoque preferido del Consejo	NIC 32	MC 2018
Bonos simples	Pasivo				
Acciones ordinarias	Patrimonio				
Acciones rescatables por su valor razonable <sup>(a)</sup>	Pasivo	Patrimonio	Pasivo	Pasivo	Pasivo
Acciones preferentes irredimibles acumulativas	Patrimonio	Pasivo	Pasivo	Patrimonio	Patrimonio
Obligación de entregar un número variable de acciones igual a un importe fijo de efectivo	Patrimonio	Pasivo	Pasivo	Pasivo	Patrimonio

(a) Supóngase que las acciones rescatables por su valor razonable no cumplen la excepción de la opción de venta de la NIC 32.

## Apéndice D—Comparación del enfoque preferido del Consejo y la NIC 32

Derechos sobre la entidad	El enfoque preferido del Consejo <sup>(a)</sup>	NIC 32 <sup>(a)</sup>
Bonos simples	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo <i>(Véase Sección 3—Obligación de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad y obligación por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo
Acciones ordinarias	Patrimonio <i>(Véase Sección 3—Sin obligación de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad y sin obligación de transferir recursos económicos por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Patrimonio
Acciones rescatables por su valor razonable (supóngase que no cumplen la excepción de la opción de venta de la NIC 32)	Pasivo clasificado con ingresos y gastos que proceden de cambios en el valor razonable presentado por separado en el ORI <i>(Véase Sección 3—Obligación de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad, pero sin obligación de transferir efectivo u otro activo financiero por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad y Sección 6)</i>	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo
Acciones rescatables por su valor razonable (supóngase que cumplen la excepción de la opción de venta)	Patrimonio, el importe en libros no se actualiza por cambios posteriores en el importe de efectivo que se requiere transferir (aunque en la NIC 1 se requiere información a revelar adicional) <i>(Véase Sección 3—La excepción de la opción de venta podría continuar siendo requerida según el enfoque preferido del Consejo)</i>	Patrimonio, el importe en libros no se actualiza por cambios posteriores en el importe de efectivo que se requiere transferir (aunque en la NIC 1 se requiere información a revelar adicional)
Acciones preferentes irredimibles acumulativas	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo <i>(Véase Sección 3—Sin obligación de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad, pero sin obligación de transferir recursos económicos por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Patrimonio

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

Derechos sobre la entidad	El enfoque preferido del Consejo <sup>(a)</sup>	NIC 32 <sup>(a)</sup>
Acciones preferentes irredimibles no acumulativas	Patrimonio con atribución del resultado integral total a esta clase de patrimonio congruente con la NIC 33  <i>(Véase Sección 3—Sin obligación de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad y sin obligación de transferir recursos económicos por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Patrimonio
Obligación de entregar un número variable de acciones igual a un importe fijo de efectivo	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo  <i>(Véase Sección 3—Sin obligación de transferir recursos económicos en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad, pero sin obligación de transferir recursos económicos por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo
<b>Instrumentos compuestos con componentes no derivados</b> (Véase la Sección 3)		
Obligación de pagar un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años y pagar dividendos discretos iguales a los dividendos pagados a las acciones ordinarias en cuatro años	Componente de pasivo = obligación de pagar un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años  <i>(Similar a un bono ordinario—contabilizado de acuerdo con la NIIF 9)</i>	Componente de pasivo = obligación de pagar un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años
	Componente de patrimonio = pagos de dividendos discretos en cuatro años. Medido como un residuo en el reconocimiento inicial  <i>(Similar acciones ordinarias—medidas como residuo)</i>	Componente de patrimonio = pagos de dividendos discretos en cuatro años. Medido como un residuo en el reconocimiento inicial
Acciones preferentes irredimibles no acumulativas para pagar dividendos discretos con una obligación de pagar un importe fijo en la liquidación de la entidad	Componente de pasivo = obligación de pagar un importe fijo de efectivo en la liquidación de la entidad  <i>(Sin embargo, el valor presente será desdéniable sobre la hipótesis de negocio en marcha. Véase el párrafo 3.24)</i>	Componente que no es de pasivo
	Componente de patrimonio = pagos de dividendos discretos. Medido como un residuo en el reconocimiento inicial.  <i>(Similar a acciones preferentes irredimibles no acumulativas)</i>	Patrimonio en su totalidad
<b>Derivados</b> (Véase la Sección 4)		
Contrato a término, u opción emitida, para: (a) recibir un importe fijo de efectivo (en la moneda funcional); y (b) entregar un número variable de acciones ordinarias, indexadas al valor del índice del oro.		

Derechos sobre la entidad	El enfoque preferido del Consejo <sup>(a)</sup>	NIC 32 <sup>(a)</sup>
Liquidado físicamente por el bruto (intercambio de efectivo y acciones) y liquidado en acciones por el neto	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo <i>(Véase la Sección 4—ni una obligación de transferir efectivo u otro activo financiero, ni un derecho a recibir efectivo por el importe neto, sino importe neto del derivado afectado por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo
Liquidado en efectivo por el neto	Pasivo clasificado con ingresos o gastos presentados en el resultado del periodo <i>(Véase la Sección 4— obligación de transferir efectivo u otro activo financiero, o derecho a recibir efectivo por el importe neto, e importe neto del derivado afectado por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Pasivo clasificado con ingresos y gastos presentados en el resultado del periodo
Contrato a término, u opción emitida, para: (a) recibir un importe fijo de efectivo (en la moneda funcional); y (b) entregar un número de acciones ordinarias.		
Liquidado físicamente en bruto (intercambio de efectivo y acciones)	Patrimonio (se están considerando enfoques diferentes atribuciones del resultado integral total a esta clase de patrimonio) <i>(Véase la Sección 4—ni una obligación de transferir efectivo u otro activo financiero, ni un derecho a recibir efectivo por el importe neto, e importe neto del derivado no afectado por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Patrimonio
Liquidado en acciones por el neto	Patrimonio (se están considerando enfoques diferentes atribuciones del resultado integral total a esta clase de patrimonio) <i>(Véase la Sección 4—ni una obligación de transferir efectivo u otro activo financiero, ni un derecho a recibir efectivo por el importe neto, e importe neto del derivado no afectado por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Pasivo clasificado con cambios presentados en el resultado del periodo
Liquidado en efectivo por el neto	Pasivo clasificado con ingresos y gastos que proceden de cambios en el valor razonable presentado por separado en el ORI <i>(Véase la Sección 4— obligación de transferir efectivo u otro activo financiero, o derecho a recibir efectivo por el importe neto, sino por el importe neto del derivado no afectado por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i>	Pasivo clasificado con cambios presentados en el resultado del periodo

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO

Derechos sobre la entidad	El enfoque preferido del Consejo <sup>(a)</sup>	NIC 32 <sup>(a)</sup>
<p>Liquidado físicamente por el bruto (intercambio de efectivo y acciones) contrato a término, u opción emitida, para:</p> <p>(a) recibir un importe fijo de efectivo (en una moneda extranjera); y</p> <p>(b) entregar un número fijo de acciones ordinarias</p>	<p>Pasivo clasificado con ingresos y gastos que proceden de cambios en el valor razonable presentado por separado en el ORI, si el contrato cumple los criterios específicos</p> <p><i>(Véase la Sección 4—ni una obligación de transferir efectivo u otro activo financiero, ni un derecho a recibir efectivo por el importe neto, sino importe neto del derivado afectado por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i></p> <p><i>(Véase la Sección 6—el importe neto del derivado se ve afectado por una variable en moneda extranjera y no por cualquier otra variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i></p>	<p>Pasivo, a menos que cumpla la excepción de emisión de derechos en moneda extranjera, en cuyo caso se clasifica como patrimonio</p>
<p>Liquidado físicamente por el bruto (intercambio de pasivo y acciones) contrato a término, u opción emitida, para:</p> <p>(a) cancelar un pasivo existente por la transferencia de un importe fijo de efectivo en la moneda funcional de la entidad; y</p> <p>(b) entregar un número de acciones ordinarias.</p>	<p>Patrimonio (se están considerando enfoques diferentes atribuciones del resultado integral total a esta clase de patrimonio)</p> <p><i>(Véase la Sección 4—ni una obligación de transferir efectivo u otro activo financiero, ni un derecho a recibir efectivo por el importe neto, e importe neto del derivado no afectado por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i></p>	<p>Patrimonio</p>
<p><b>Instrumentos compuestos con componentes derivados</b> (Véase la Sección 5)</p>		
<p>Bono para transferir un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años, que es convertible a un número fijo de acciones ordinarias a voluntad del tenedor del bono</p>	<p>Componente de pasivo = obligación de pagar un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años</p> <p><i>(Similar a un bono ordinario—contabilizado de acuerdo con la NIIF 9)</i></p>	<p>Componente de pasivo = obligación de transferir un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años (clasificado en congruencia con un bono ordinario)</p>
	<p>Componente de patrimonio = obligación de convertir el bono por un número fijo de acciones ordinarias a voluntad del tenedor. Medido con un residuo en el reconocimiento inicial</p> <p><i>(Similar a liquidado físicamente por el bruto, es decir intercambio de pasivo y acciones, opción emitida para recibir/cancelar/convertir un pasivo existente por la transferencia de un importe fijo de efectivo y la entrega de un número fijo de acciones ordinarias—medidas como residuo.)</i></p>	<p>Componente de patrimonio = obligación de convertir el bono por un número fijo de acciones ordinarias a voluntad del tenedor. Medido como un residuo en el reconocimiento inicial</p>

Derechos sobre la entidad	El enfoque preferido del Consejo <sup>(a)</sup>	NIC 32 <sup>(a)</sup>
Bono para transferir un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años, que es convertible a un número fijo de acciones ordinarias a opción de la entidad emisora	<p>Patrimonio en su totalidad (se están considerando enfoques diferentes atribuciones del resultado integral total a esta clase de patrimonio)</p> <p><i>(Véase Sección 5—sin obligación de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento especificado distinto al de liquidación de la entidad y sin obligación de transferir efectivo u otro activo financiero por un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i></p>	Patrimonio en su totalidad
Bono para transferir un importe fijo de moneda extranjera dentro de cuatro años, que es convertible a un número fijo de acciones ordinarias a voluntad del tenedor del bono	<p>Pasivo clasificado en su totalidad con ingresos y gastos que proceden de cambios en el valor razonable de la opción de conversión en moneda extranjera presentado por separado en el ORI, dependiendo de si el contrato cumple los criterios específicos</p> <p><i>(Véase la Sección 4— obligación de transferir efectivo u otro activo financiero e importe neto del derivado afectado por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i></p> <p><i>(Véase la Sección 6—el importe neto del derivado se ve afectado por una variable en moneda extranjera y no por cualquier otra variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)</i></p>	Pasivo clasificado en su totalidad. Según la NIIF 9, una entidad puede elegir bifurcar la opción de conversión y medirla a valor razonable con cambios en resultados, o designar el instrumento financiero en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados
	Componente que no es de patrimonio	Componente que no es de patrimonio
<b>Obligaciones de rescate</b> (Véase la Sección 5)		
Opción emitida para:	Componente de pasivo = obligación de pagar un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años	Reconocer el valor presente del importe del rescate (es decir, obligación de pagar un importe fijo de efectivo dentro de cuatro años) como un pasivo financiero y reclasificar desde patrimonio
(a) recibir/cancelar/convertir un número fijo de acciones ordinarias; y (b) entregar un importe fijo de efectivo en cuatro años	<p>Componente de patrimonio = obligación de intercambiar un importe fijo de efectivo por la entrega de un número fijo de acciones ordinarias a voluntad del tenedor y cualquier derecho a pagos de dividendos discretos por cuatro años</p> <p><i>(Similar a liquidado físicamente por el bruto, es decir intercambio de pasivo y acciones, opción emitida para recibir/cancelar/convertir un pasivo existente por la transferencia de un importe fijo de efectivo y la entrega de un número fijo de acciones ordinarias)</i></p>	
(a)	Si un instrumento financiero se clasifica como un pasivo financiero y se designa como a valor razonable con cambios en resultados, el efecto de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo se presenta en otro resultado integral de acuerdo con la NIIF 9.	

